✝

REGLA

DE Nro. GRAN PADRE SAN AUGUSTIN, DOCTOR DE LA IGLESIA: Y CONSTITUCIONES, ô MANUAL DE LAS MONJAS DEL ORDEN DE Sr. Sto. DOMINGO DE GUZMAN: QUE EN ESTA REIMPRESSION costèa la Provincia de Andalucia, del Orden de Predicadores, èste año de 1765.

Con Licencia en Sevilla, en la Imprenta de *Francisco Sanchez Reciente*, Impressor de la Regia Medica Sociedad.

LICENCIA DEL Sr. PROVISOR.

EL Lic. D. Joseph de Aguilar y Cueto, Racionero entero en la Sta. Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de èsta Ciudad de Sevilla, Governador, Provisor, y Vicario General de ella, y su Arzobispado, por el Emmo. Sr. D. Francisco por la Divina Misericordia de la S. R. I. Presbytero, Cardenal de Solìs, Arzobispo de èsta dicha Ciudad, y Arzobispado, del Consejo de S. M. &c. mi Sr.

POr el tenor de la presènte, y lo tocante â èsta Jurisdicion Ordinaria Eclesiastica, doy, y concedo Licencia, para que se pueda reimprimir, y reimprima un Libro, cuyo Titulo es: Regla de Nuestro P. Sr. S. Augustin, y Constitu-

ciones, ò Manual de las Hijas de Sr. Sto. Domingo &c. Impreſſa en Granada año de mil ſeiſcientos ſetenta y ſiete; atento â no contener coſa, que ſe oponga â nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres, ſobre que ha dado ſu Cenſura el M. R. P. Fr. Chriſtoval Martinez, del Orden Tercero de N. P. S. Franciſco, en virtud de Comiſsion mia: y con tal, de que al principio de cada exemplar ſe sàque inſerta èſta mi Licencia. Dada en Sevilla â veinte y ſeis dias del mes de Junio de mil ſetecientos ſeſenta y cinco años.

Lic. D. Joſeph de Aguilar, y Cueto.

Por mandado del Sr. Proviſor.
Auguſtin de Loayſſa.
Not. May.

LI-

LICENCIA DEL Sr. JUEZ.

DOn Vicente de Varaez, Caballero del Orn. de Santiago, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de èsta Ciudad, Juez Subdelegado de las Imprentas, y Librerias de èsta dicha Ciudad, y su Partido.

DOy Licencia, para que por una vèz se imprima el Quadernillo intitulado: Regla del Sr. S. Augustin, y Constituciones de las Monjas del Orden de Sr. Sto. Domingo, atento â constar por la Censura, que en virtud de Comission mia ha dado el M. R. P. Regente del Colegio de Sto. Thomàs de èsta Ciudad Fr. Francisco Pomar del mismo Orden de Sr. Sto.

Do-

Domingo, no contener cosa alguna contra las buenas costumbres, y Pragmaticas de S. M. y con tal, de que â el principio de cada exemplar, de los que se imprimieren, se ponga èsta mi Licencia. Fecha en Sevilla, â veinte y cinco de Junio del año de mil setecientos sesenta y cinco.

D. Vicente de Varaez.

Por mandado de S. Sria.

Juan Tortolero.

CO-

COMIENZA LA REGLA DE NUESTRO GRAN PADRE S. AUGUSTIN, DOCTOR DE LA IGLESIA.

ANTE TODAS COSAS, Sorores Chariſsimas, amemos â Dios, y deſpues al proximo; porque eſtos preceptos principalmente nos fueron dados. Eſto es, lo que os màndo, que guardeis, las que eſtais en el Monaſterio. Lo primero, que tengais paz, y una ànima, y un corazon en el Señor, que para eſto vivis en una caſa. No ſeais propric-

prietarias, ſino tened todas las coſas comunes, y repartaſe â cada una, lo que â cada una fuere meneſter en el comer, y en el veſtir. No igualmente â todas, porque no tienen todas neceſsidad igual. Aſsi leemos, que lo hacian los Apoſtoles. Las que en el ſiglo tenian algo, quando entraren en el Monaſterio, hayan por bien, que â todas ſea comun. Las que nada tenian, no pidan en el Monaſterio, lo que en el Mundo no pudieron tener. Pero proveaſe â ſu neceſsidad, lo que fuere neceſsario, aunque hayan ſido tan pobres, que no alcanzaſſen, lo que havian meneſter. Y no pienſen, que ſon dichoſas, porque hallaron en el Monaſterio de comer, y de veſtir, lo que en el ſiglo no tuvieron. No ſe enſoberbeſcan, porque andan con las que en el Mundo no ſe oſſaran acompañar. Antes levanten el corazon, y no hagan caſo de las coſas de la tierra. Porque no ſea el Monaſterio provechoſo â las ricas, dañoſo à las pobres, ſi las ricas en èl ſe humillan, y las pobres ſe enſoberbecen. Y las que en el Mundo eran algo, no menoſprecien à ſus hermanas, que de la pobreza vinieron à la ſanta compañia, antes mas ſe precien de la compañia de las pobres hermanas, que de la dignidad de ſus Padres ricos. Y no ſe enſoberbeſcan, ſi dieron ſu hazienda, para prove-

cho

cho de la Comunidad, ni tomen vanagloria de sus riquezas, mas que si en el siglo las gozàran. Los otros pecados exercitanse en malas obras, la soberbia aun en las buenas se ceba. Què aprovecha hacerse pobre, y dexar las riquezas, si la triste anima mas soberbia toma, por dexar la hacienda, que lo fuera posseyendola? Vivid todas conformes, y honrad à Dios en vosottras, cuyo templo sois hechas. Tened Oracion à tiempo, y à horas concertadas. Nadie haga en el Oratorio otra cosa sino aquello, para que fuè hecho, y de donde se llamò Oratorio. Porque si fuera de los tiempos diputados para Oracion, alguna quisiere orar, no lo estorven, las que alli hicieren otra cosa. Quando rezais Psalmos, y Himnos, pensad con el corazon, lo que decis por la boca. No canteis, sino lo que està escrito, que canteis. Domad vuestra carne con ayunos, y abstinencia, quanto las fuerzas bastaren. Quando una no pudiere ayunar, no coma antes de la hora del comer, si no estuviere enferma. Quando comeis, oid la Leccion, sin hacer ruido, porque no solo la boca coma, sino tambien las orejas gusten de la palabra de Dios. Si à las flacas se diere algun regalo, que no se dà à las sanas, no les parezca mal, y no piensen, que son mejores, porque les dàn, lo

que à las que ſon recias, no ſe dà, antes dèn gracias à Dios, porque pueden paſſar ellas, con lo que las flacas no pueden. Si ſe diere algun veſtido, ò manjar, à las que tuvieron en el ſiglo mas regalo, el qual no ſe dà à las otras, que tienen mas fuerzas, y por eſto ſon mas dichoſas, pienſen aquellas, à quien no ſe dà, la diferencia, que havia en el ſiglo de las unas à las otras. No es razon, que quieran todas lo que à pocas ſe dà, no por honrarlas, ſino por ſobrellevarlas; y no haya en el Monaſterio tan gran perverſidad, que donde las ricas ſe dàn al trabajo, las pobres ſe hagan delicadas. Como las enfermas han de comer menos, porque no les haga mal el mucho comer, aſsi deſpues, que ſanaren, ſe han de tratar de ſuerte, que con mas preſteza convalezcan, aunque hayan venido del Mundo de mucha pobreza: que la enfermedad, que han paſſado, requiere, lo que las ricas han meneſter, por la coſtumbre, que en el ſiglo tuvieron. Pero quando cobraren las fuerzas del todo, vuelvan à la miſma coſtumbre primera, la qual parece bien en las Siervas de Dios, tanto meſor, quanto menos neceſsidad tienen. Y no las detenga el deleyte del manjar, deſpues que eſtàn recias, à las que por la enfermedad recreaban. Aquellas tengan por mas ricas, que fueren mas fuertes, para

ra sufrir la templanza, que mejor es tener necesidad de poco, que tener mucho.

No sea notable vuestro Abito, y no deseeis agradar con el vestido, sino con las costumbres. Quando vais fuera, andad juntas, quando vinieredes de fuera, estad juntas. En el andar, y en el estar, en vuestro Abito, y en todo, lo que hicieredes, no hagais cosa, que escandalize à alguno, sino lo que à vuestra santidad conviene. Aunque veais hombres, no pongais los ojos en ellos ahincadamente. No os es prohibido, quando vais fuera de casa, que los veais, pero codiciarlos, ò desear ser codiciada de ellos, criminosa cosa es No digais, que teneis el corazon casto, si teneis los ojos luxuriosos; porque el mirar deshonesto, mensagero es del corazon deshonesto. Porque no con sola la afeccion, y con el mirar, la concupicencia carnal se engendra. Quando, aunque sea sin hablar, por el mirar deshonesto muestran tener el corazon sucio. Y por deleytarse con mirarse el uno al otro, sin intervenir tocamiento lividinoso, se pierde la castidad, y no piense, la que mira al hombre imprudentemente, y huelga que èl la mire, que no la vè otro Venla por cierto, y quien piensa que no la mira. Pero yà que estè tan secreto, que ninguno la vea, que harà de aquel Señor, que des-

de el Cielo à todos mira, y no se le puede encubrir? Por ventura piensas, que no te vè, el que quanto con mas sufrimiento te vè, tanto mas sabiamente lo hace? Tema la Religiosa desagradar a èste, y no agràde malamente à los hombres. Piense, que la mira èl, y no cùre de mirar lividinosamente à hombres. Tenga miedo, de lo que està escrito. Abominable es ante el Señor, la que pone los ojos ahincadamente, en lo que es prohibido. Quando estais en la Iglesia juntas, ò en otro lugar, donde hay hombres, unas à otras zelad la castidad. Dios, que mora en vosotras, os guardarà â unas por otras por èste mèdio. Si vieredes en alguna èsta deshonestidad en el mirar, avisadlo luego, porque no vaya el mal comenzado adelante, sino de proximo se emmiende. Pero si despues de avisada otra vez, ù otro dia, volviere à hacer lo mismo, denunciela, quien lo supiere. Pero primero lo muestre à una, ò dos, porque por dicho de dos, ò de tres, sea convencida, y competentemente castigada. Y no penseis, que haceis mal en esto. Peores sois, si podeis emmendar â vuestros proximos, manifestando su culpa, que si por callar se perdieran. Si tu hermana tiene una herida en el cuerpo, y por miedo de la cura no la quiere mostrar, no serìas cruel, no descubriendola,

dola, y piadosa manifestandola? Quanto mas debes manifestar la llaga, qne tu proximo tiene en el alma, porque no se pierda? Antes, que se muestre à las testigos (con quien la han de convencer, si negàre) diganlo à la Prelada, que quizà, amonestandola, confessarà, y sino llamarà las dos, que lo testifiquen, y la convenzan de su delito, y convencida le dè la Prelada el castigo, que mereciere. Y si à èl no se sugetàre, aunque ella no se vaya, echadla vosotras, que esto no serà crueldad, sino misericordia, porque no inficione à muchas con su contagio.

Lo mismo, que digo del mirar deshonestamente, se guàrde tambien en inquirir, prohibir, manifestar, convencer, y juzgar diligente, y fielmente las demàs culpas con odio de los vicios, y amor de las Religiosas.

Si alguna llegàre à tanto mal, y desorden, que reciba cartas, ò villetes de algunos, ò qualquier otra cosa, sin registrarla, ò pedir licencia, si espontaneamente confessare su culpa, perdonesele, y rueguen â Dios por ella. Mas si la comprehenden, y es convencida, castiguenla con el rigor, que à los Prelados pareciere ser necessario.

§. VIII.

¶ TEned en Comunidad los vestidos vuestros, y cuyden de ellos una, dos, ò mas Religiosas, que los sacudan, y limpien, porque no se apolillen, para que assi como comeis de una mesa, os vistais de una roperia. Si posible fuere, no hagais repàro, si el vestido, que os dieren (segun la diferencia del tiempo) es el mismo, que haviais dexado, ò el que havia usado otra Religiosa, con tal, que à ninguna se le niegue, el que ha menester. Y si por esto se siguieren murmuraciones, quexas, ò alteraciones entre vosotras, de que es peor que el vestido, que antes tenia, el que le dàn; y que no es razon, sino agravio, que no la vistan como à la otra: por aqui reconocereis, quanto os falta de la vestidura interior del alma, quando por la exterior del cuerpo altercais, y perdeis la paz.

Mas si condescendiendo à vuestra flaqueza, os volvieren el vestido, que antes haviais tenido, tenedlo todo en la roperia à cargo de las roperas, de tal suerte, que ninguna obre para sì misma, sino todas conspiren al bien comun, con mayor gòzo, y solicitud, que si cada una obràra para sì misma; porque la charidad (de

quien

quién està escrito, que no busca sus conveniencias) assi se debe entender, que antepone, y prefiere el bien comun al proprio, y no por el contrario, al comun el proprio de cada una. Por tanto, quanto mayor fuere vuestro cuydado, de lo que es de Comunidad, que de lo que tocàre â vosotras proprias, tanto mas reconocereis vuestro espiritual aprovechamiento. Y esto sea de tal suerte, que en todas las cosas, que tiene à ùso la necessidad transitoria, sobresalga, y campee la charidad, que como dice el Apostol, nunca fenece.

Sigueſe de aqui, que, quando algun bienhechor diere à sus hijas, ò parientas, que estàn en el Monasterio, algun vestido, ò qualesquiera otras cosas, quien las recibiere, no las ocùlte, sino entrieguelas à la Prelada, para que puestas en la Comunidad, se dèn à las que de ello necessitaren. Y si alguna los ocultàre, condenesele por hùrto.

Labense vuestras ropas por vuestras manos, ò por las agenas, con mas, ò menos frequencia, no por vuestro arbitrio, sino por el de la Prelada; porque el afecto de la limpieza exterior no mancille la interior del espiritu.

§. IX.

¶ QUando al Medico pareciere ser à la ſalud neceſſario bañarſe el cuerpo, ò cabeza, aunque las Religioſas no quieran, executèſe ſin mormuracion, lo que diſpone la medicina. Mas ſi, por el contrario, algunas quiſieren, y no conviene, no les dexe la Prelada ſalir con ſu voluntad, porque algunas veces ſe perſuade la enferma le ſerà provechoſo, lo que apetece, aunque para ſu ſalud le ſea dañoſo, y contrario.

Si alguna Religioſa tuviere algun mal, ò dolor oculto, deſele entero credito, ſin poner en ello dificultad. Mas ſino fuere cierto, que aprovecharà para alivio de ſu dolor, lo que apeteciere, no ſe haga ſu guſto, ſino lo que el Medico diſpuſiere.

No vayan al baño, ni â otra qualquiera parte, menos que dos, ò tres. Y la que huviere de ir fuera del Monaſterio, ſea con la compañera, que la Prelada le ſeñalare.

Señale la Prelada una, ò mas Enfermeras, que cuyden de las Enfermas, y de las que eſtan en convalecencia, aunque no tengan calentura; y pidan de la deſpenſa, ò la ropería, lo que todas, y cada una neceſsitàre. Y las

que

que tienen à cargo estas oficinas de comida, ropas, ò libros; sirvan sin murmuracion, ni tardanza à sus hermanas. Haya hora señalada cada dia, para leer libros de devocion, y espirituales. Y no se le dèn, à quien los pidiere fuera de dicho tiempo. No dilaten dar el vestido, ò calzado, las que lo tuvieren à càrgo, à las Religiosas, que lo necesitaren.

§. X.

¶ NO tengais disgustos, ni pleytos entre vosotras; ò si los huviere, acabense presto, no crezca en odio, lo que fue ira, y passe à ser viga, lo que fue paja, y haga homicida el alma, pues està escrito, homicida es quien aborrece à su proximo.

La que injuriare à otra, ò la maldixere, cùre presto el daño, que hizo; y la que le padeciò, perdonela con facilidad. Si una ofendiere à otra, y ambas se maltrataren de palabra, ò de obra, pidanse reciprocamente las dos perdon, y queden pacificas, ayudandolas vuestras Oraciones, que tanto deben mas fervorosas ser, quanto son mas frequentes.

Mejor es la que, aunque muchas veces se enoja, procura presto pedir perdon; que la que menos veces se irrita, y es mas dificil,

y perezoſa en peditlo, à la que injuriò.

La que no pidiere perdòn, ò no lo pidiere de corazon, aunque no la echen del Monaſterio, eſtà por demàs en èl. Por tanto abſteneos de palabras injurioſas. Y ſi las dixereis, no os peſe, ni avergonzeis, que de la miſma boca, que hizo la llaga, ſalga la medicina.

§. XI.

¶ QUando à la Prelada obligàre la neceſsidad de corregir los defectos, ſi excediere en palabras aſperas con las Religioſas, no les pida perdon; porque no por demaſiada humildad pierda ſu authoridad el gobierno para con ſus ſubditas. Pero pidaſelo al Señor, à quien es notorio con quanto amor ama de corazon, à quien corrigìo demaſiandoſe de palabra.

No haya entre las Sorores amor carnal (que procede de los afectos deſordenados de carne, y ſangre) ſino ſolo eſpiritual.

Obedeced à los Superiores, y mas à los mayores, que à los menores, porque todo lo que diſpongo ſe guarde, y lo que ſe quebrantàre, ſe emmiende.

La Prelada inferior avìſe à la Superior, lo que ella no pudiere enmendar, y (ſi fuere ne-

necessario) al Prelado, en lo que excediere su Potestad, ò su discrecion.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque tiene potestad de mandar, sino porque tiene ocasion de servir à sus hermanas con charidad fervorosa. Honradla todas: y ella con temor filial de Dios os dè à todas exemplo de bien vivir. Corrija las inquietas, consuele à las pusilanimes, cuyde de las enfermas, y con todas tenga paciencia.

Use la disciplina, quando venga, en Capitulo, ò fuera de èl, para que la teman. Y aunque temor, y amor se les debe, à las que presiden, quiera mas ser que temida, amada, acordandose siempre, que de todas vosotras ha de dar cuenta à Dios.

Vosotras tambien obedecedla con amor, y humildad, que haciendolo assi, no solo para vosotras mismas sereis misericordiosas, sino para con ella, que quanto mas alto lugar ocupa, en tanto peligro mayor està.

Concedaos Dios guardeis esta Regla, como amantes de la hermosura espiritual, y buen olor de virtudes: manifestando vuestra Religiosa observancia el olor fragrante de Jesu-Christo; no como siervas; si como hijas, que en esto se diferencian las almas, en el tiempo felìz de la Ley de Gracia, de las

que

que servian à Dios en la Ley Escrita.

Y porque en èste Manual os mireis como en un espejo, y nada de lo que os encargo, se olvide, por descuydo, ò por negligencia, leaseos una vez en cada semana. Y quando reconozcais cumplis, lo que en èl ordèno, y dispongo, dadle gracias à Dios, Autor de todos los bienes. Y lo que reconocieteis os falta en su exacta observancia, arrepentios del descuydo passado, y cautelaos para lo futuro, pidiendo â Dios perdon de vuestros defectos, y que no os dexe de su mano en la tentacion.

Fin de la Regla de Nro. Gran P. S. Augustin.

CONS:

CONSTITUCIONES DE LAS MONJAS DEL ORDEN DE STO. DOMINGO, CON SUS DECLARACIONES.

PROLOGO.

PORQUE, SEGUN EL PRE-cepto de la Regla, está mandado, que tengamos un corazon, y un alma en el Señor. (A) Justo es, que las que viven debaxo de una Regla, y hacen una misma Profesion, sean uniformes en la observancia de la Religion, mostrando la uniformidad de sus corazones, en la conformidad de las ceremonias exteriores. Lo qual se hará mejor, dandosela por escrito; porque testificandolo la escritura, sepan mejor, lo que siempre han de guardar: y ninguna pueda por su propria authoridad añadir, ni quitar, ni mudar alguna cosa, por pequeña

que

que sea, (B) que descuidandose, en lo que es poco, facilmente se caerà, en lo que es mucho.

La Prelada podrà dispensar algunas veces en las cosas de nuestras Constituciones con las que viere, que tienen necessidad, (C) si el Maestro General, ò el Padre Provincial, ò el Vicario del Convento por alguna razon no mandàre lo contrario. Y la misma Priora podrà usar consigo de las dispensaciones, que con las otras Religiosas hiciere. Para proveer à la pàz, y unidad de las Religiosas, escribimos este libro de sus Constituciones. (D) Las quales no les obligan à culpa, sino à pèna, salvo, quando huviere precepto, ò menosprecio.

Declaracion primera.

¶ (A) DEclaramos, que la unidad de los corazones, y conformidad en las obras, que pertenecen à la Ley de Dios, es precepto, segun la Regla, como el tener las cosas comunes. Por lo qual, assi en la unidad de los corazones, como en ser comunes las cosas de las Religiosas, se ha de poner gran diligencia.

Declaracion segunda.

¶ (B) DEclaramos, que las ordenaciones de nueſtras Conſtituciones (que no tienen precepto anexo, ſino que ſirven para el ornato, y hermoſura de la vida regular) ſe dicen aqui pequeñas, reſpecto, de las que ſon ſubſtanciales de los tres Votos, mas con todo eſtas pequeñas, dexadas de guardar por negligencia, ſuelen ſer pecados veniales, que diſponen para los mortales. Y por tanto ſe dice, que teniendo en poco las coſas pequeñas, ſe cae facilmente en las grandes. Por lo qual dice S. Bernardo: El negligente ſiempre es culpable. Y S. Geronymo: El alma dedicada à Chriſto, aſsi ſe guarda de las coſas pequeñas, como de las grandes: entendiendo, que de la palabra ocioſa ſe le ha de pedir cuenta. Y San Iſidoro: El que no ſe refrena de las palabras ocioſas, preſto hablarà las perjudiciales: poco à poco crecen los vicios, y deſcuydandonos en las coſas pequeñas, caemos con facilidad en las mayores.

Declaracion tercera.

¶ (C) DEclaramos, que el Prelado de los Monaſterios de Religioſas de nueſtra Orden es el Reverendiſsimo General,

y

y los Padres Provinciales, cada qual en su Provincia; à cuyo cargo, y gobierno estàn sugetas las Religiosas desde el principio de la Religion; y assi suelen poner de su mano Vicarios en los tales Monasterios, dandoles la authoridad espiritual, y temporal, que les parece conviene, y reservando para sì las cosas utiles, y necessarias para el buen gobierno de los dichos Monasterios. Y assi estos Padres Vicarios, y tambien las Madres Prioras, pueden dispensar en las cosas de nuestras Constituciones, no con toda la Comunidad sin causa urgentissima, sino con las particulares Religiosas, quando la razon, y la piedad lo pidiere, y no cada dia, ni muchas veces, sino quando se entendiere, y creyere ser necessario.

Declaracion quarta.

(D) ¶ DEclaramos, que assi como el quebrantamiento del precepto de la Ragla, ò Constituciones, ò del Prelado, es pecado mortal, assi el menosprecio de qualquier Constitucion; porque, como dice S. Bernardo, la negligencia es culpable, mas el menosprecio siempre detestable; y llamase menosprecio, quando por voluntad propria, sin interes, ni causa verdadera, ò imaginada, la Religiosa quebranta la Constitucion, y està con

con propoſito de nunca guardarla, ni hacer la penitencia, que la miſma Conſtitucion ſeñala, ni la que la Prelada le quiſiere dar. Todo eſto es menoſprècio, y la tal Religioſa eſtà en pecado mortal; mas haciendo lo contrario, y teniendo propoſito de guardar las Conſtituciones, ò ſi las quebrantàre de hacer la penitencia, que por ello le dieren, aunque cada dia las quebrànte, no viene à ſer menoſprècio, ni peca mortalmente.

PREVENCION A LAS siguientes Constituciones.

§. I.

QUAN DEL AGRADO DE DIOS sea la Religiosa Observancia en los Religiosos, aun en las cosas pequeñas, lo manifestò su Magestad, al *cap.* 35. *de Jeremias*, en la promessa, que hizo à los *Rechabitas*, y hoy se cumple en las Religiones Sagradas. Eran los Rechabitas cierta Familia de Religiosos muy Observantes de aquellos tiempos, tan puntuales en no faltar à cosa alguna, de las que les diò por Regla, y Estatutos Rechab, Varon Ilustre (que quieren muchos fuesse Jetro, Suegro de Moyses, despues de reducido al Culto de Dios) y Jonadab, heredero de su espiritu, que diciendole Dios a Jeremias, le diesse vino à beber, y dandoles el Propheta muy abundantes copias de vasos, y calizes llenos, diciendoles, que bebiessen, ni una gota quisieron probar, diciendo: No lo beberemos, porque essa es una de las Observancias, que heredamos de Jonadab nuestro Padre, hijo de Rechab:

chab: *Reſponderunt* (dice alli el Texto num. 6.) *bibemus, quia Jonadab P. N. filius Rechab, non præcepit nobis dicens; non bibetis vinum vos, & filii veſtri, uſque in ſempiternum.*

§. II.

¶ Y Haviendo con èſte exemplar quexadoſe Dios de la inobediencia de los Hebreos à ſus Divinas Leyes, le mandò al Propheta, les dixeſſe à los Rechabitas de parte ſuya aqueſtas palabras: *Por quanto ſoys tan obedientes al Inſtituto de vueſtros Padres en todo, y por todo, os doy mi palabra, que de vueſtra cepa jamàs faltaràn Miniſtros, que aſsiſtan en mi preſencia.* Y explicando èſte Texto los Sagrados Expoſitores *allì, y al Pſalm.* 70. notan todos, que èſta Profecia ſe cumpliò, y cumple en los Religioſos Obſervantes de ſu Regla, y Conſtituciones. Veanſe Cornelio Alapide, Lorino, Hugo, Lyra, y de los Santos, N. P. S. Auguſtin al Pſalmo citado, donde dice, que por èſta obſervancia: *Benedicti â Domino meruerunt.* Y añade nueſtro gran Padre, que èſta obediencia de los Rechabitas culpa toda la negligencia de los inobedientes: *In Obedientia filiorum Rechab, omnis inobedientia culpata eſt.* Toda (dice) y en eſſo dice, que aun en las coſas pe-

queñas (que es lo mismo, que en el Prologo de nuestras Constituciones, Declaracion segunda, se nos advierte) y esto supuesto, y que en Jonadab, y Rechab, entienden los Expositores à los Santissimos Fundadores de las Religiones, vean en ellos nuestras Sorores à nuestros Padres Santo Domingo, y San Augustin, y mirense en ambos, porque se diga lo mismo, de las que hoy professan vivir segun su Regla, y Constituciones, que guardaron con tanta observancia, los que de nuestra Familia nos han precedido, y descansan yà en su Patria.

§. III.

¶ POr lo qual, al modo; que ponderamos al principio la excelencia de nuestra Regla Apostolica, que nos encamina à la Patria, como dice Santo Thomàs, y es camino real: *Viam tenent regiam, quam qui amant, & sequuntur, redeunt ad Patriam.* Al esse mismo modo dirè de nuestras Constituciones algo, pues nos conducen al mismo tèrmino.

Segun ellas, caminaron mas de dosmil y ochocientos Santos, y Santas de nuestra Religion Sagrada, Beatificados por la Iglesia (cuyo nùmero podrà reconocer la curiosidad

al

al folio 220. de los lauros de nueſtra Roſa) ſin las demàs innumerables, que aunque no tienen èſta aprobacion, es veroſimil, que en cerca de ſeis ſiglos, no ſolo gozan de aquel deſcànſo, ſino, que nos ſon otros tantos eſpejos, que nos advierten nueſtras obligaciones, verificandoſe en ellas, lo que de las Almas, que gozan de Dios, dixeron Beda, San Gregorio Magno, San Cyrilo Alexandrino, y otros Doctores, que cita, y ſigue Delrio, en ſu *Opuſculo Mariano*, que eſtaban figuradas en los eſpejos, que Moyſes puſo en el Tabernaculo. Allì yà ſon las nueſtras, unas con las demàs, que deſde allì nos dàn voces, para que vamos à acompañarlas.

Ni ſon eſtas voces las principales: à otras nos llama el amado Diſcipulo, al cap. 21. del Apocal. num. 17. *Spiritus, & Sponſa dicunt, veni. Et, qui audit, dicat; veni.* El Eſpiritu Santo (que es, quien inſpira, y llama à tan alto eſtado) y la Eſpoſa, MARIA Santiſsima, dicen, *venid.* Y quien los oye dice, *venid.* Con. que las voces, que nos dàn nueſtros Santos, ſon *èco* de aquellas voces, para que vamos por el camìno, que và â aquel tèrmino.

§. IV.

¶ COnfiesso ser algo aspera la subida; pero no son mas de seis gradas (dice nuestro Cardenal Hugo) y en subiendolas, se descansa en el Trono de el mystico Salomon, *3. Reg. cap.* 10. Y este (dicen alli las Glossas) es aquella carroza, en que con las esposas, à vista de toda Jerusalen tueda, y las celebra el Esposo. Fueron este trono, y carroza (dice nuestro Sotomayor, al cap. 3. de los Cantares) el desempeño de la opulencia, y sabiduria de tan gran Rey, por lo precioso de la materia, y primoroso del arte. Y no lo callo alli el Texto: *Non fuit factum* (dice) *tale opus in universis Regnis.* En todos los Reynos del Mundo no se hà hecho obra, que se le iguale. Y es assi, porque solo Dios es el Autor de las Religiones Sagradas, como dice Santo Thomas.

La materia era de marfil sobre vestido de oro finissimo: ò como quieren algunos Expositores, embutido, y de abrillantado oro. Su capacidad era grande: *Tronum grandem.* Y era consiguiente lo fuesse; porque son sin numero las esposas de Salomon: *Adolescenturarum non est numerus.* Aqui reconoce Hugo la materia de los tres substanciales votos. En el *Oro*

la

la obediencia. En el *Marfil la charidad.* Y en lo *Grande, la pobreza Evangelica*, que son (dice) los que quando professan ofrecen à Dios las almas.

Las *seis gradas* (prosigue) son seis especies de la Regular Observencia: *Vestido aspero, sustento tenue, silencio, oficios, Vigilias, y regular disciplina*: que para el delicado sexo de las mugeres, quien podra negarse penoso el *todo* de su observancia? Un ayuno de siete meses continuos, comida Quaresmal todo el año, vestido interior, y exterior de lana, Vigilias del Oficio Divino, en quien està destinada al Coro, casa de labor, silencio, Oficio de Comunidad, como todo lo prescriben nuestras Constituciones: *Este todo no es facil.*

§. V.

¶ PEro facilitanlo mucho dos cosas. Una, que à los dos lados de cada una de las seis gradas estaban dos Leones de mediana proporcion, como para dar la mano, y guardar à los que por ellas subian; y assi eran doce Leones, y significaban (dice Hugo) la doctrina Apostolica. Y añade la Glossa, figuravan al Orden de Predicadores, que la practica, y enseña.

La otra cosa, que facilitaba aquesta subida, es, que en lo alto del Trono estaba una silla de descanso, que sustentaban dos manos, y estas recargaban sobre dos Leones de mayor corpulencia. Y significaba la silla (prosigue la Glossa) *el descanso eterno*. Y las dos manos, *las consolaciones Divinas, que alientan â las almas en esta vida*. Y los dos Leones, *los Santissimos Patriarcas*. Son tambien las dos manos (dice Hugo) *la obediencia, y amor â los Superiores*. Y los dos Leones, *dos generos de obediencia igualmente fuerte para lo gustoso; y penoso* (que en las almas amantes de la observancia, no es menester menor fortaleza, para obedecer en lo facil, y gustoso, que en lo penoso, y dificil) èsta en substancia es la pintura del Trono, ò Carroza de Salomon, donde yà descansando ruedan; y rodando descansan, los que nos precedieron, y nos dicen: *Venid sin declinar à la diestra, ni à la siniestra* de vuestra Regla Apostolica, y disposicion de essas gradas, donde estàn los doce *Leones*, que esso es, lo que professasteis. Y si no leed el cap. 16. de vuestras Constituciones, donde vereis vuestra profession, *segun la Regla de S. Augustin, y Constitucion de la Religion de Predicadores, cuya guarda està encargada à la dicha Orden*.

Vereis tambien la correspondencia de es-

sas

ſas ſeis gradas à las ſeis perfecciones de vueſtra Regla Aguſtiniana; y que no es inferior al eſpejo el marco, que le puſo nueſtro Padre Santo Domingo. Vereis tambien, quantas gracias debeis à Dios, y à nueſtro gran Padre, que nos dexò lo mejor de lo mejor, que tenia en ſu tiempo la Igleſia. Vereis, como la hermoſura de las hijas de Job (que no tuvieron ſemejante en el Mundo) no era, la que llamò Salomon, *engañoſa, y vana*, como alli lo notò el Burgenſe, ſino la que acà ſe celebra. Y vereis finalmente la perfeccion del eſtado vueſtro, de que es ſignificacion eſſe numero *ſenario*, como lo dixeron San Auguſtin, y Santo Thomàs, que lo refiere, y explica *1. part. queſt. 77. art.* 1. tratando de la fabrica del univerſo, que continuò Dios ſeis dias, y en el ſeptimo deſcansò. Y eſſe dia Sabado (como dixo San Pablo) reſervò Dios para ſus eſcogidos: *Itaque relinquitur Sabbathiſmus populo Dei.*
Ad Hebr. 4. num. 9.

DEL

DEL OFICIO DE LA IGLESIA.

CAPITULO I.

IDA LA PRIMERA señal de las Horas (A) levantense las Religiosas con cuydado, y honestidad, y digan juntas en Comunidad los Maytines, y las demàs Horas Canonicas, salvo si con alguna, por alguna justa causa, se dispensare.

Todas las Horas Canonicas (B) se digan en la Iglesia, clara, y distintàmente, y con brevedad, porque no se pierda la Devocion, ni se estorben de hacer otras haciendas. Ha-

gan

gan pausa en medio del verso, sin alargar la voz, assi en medio, como al cabo dèl. Y esto se guarde mas, ò menos, segun fueren los dias solemnes. Las Horas Menores de nuestra Señora, decirse han en la Iglesia, despues de las Mayores, ò antes de ellas, como yà està en costumbre. Los dias, que las Religiosas cenaren, digase en la Iglesia la Leccion: *Sorores sobriæ estote.* Y despues dirà, la que preside: *Adjutorium nostrum, &c.* Y dicha la Confession, y acabadas las Completas, la Prelada dè la bendicion, y la hebdomadaria èche el agua bendita, y despues del *Fidelium animæ*, digan un *Pater noster, y Credo in Deum.* Despues, hècha la disciplina conforme al tiempo, tengan su Oracion mental, y Meditacion, hasta que la Presidenta haga señal; y lo mismo se haga despues de Maytines, y luego, saliendo del Coro, se encierren en su Dormitorio. Señalese cierto lugar donde se prevenga, lo que se ha de decir, ò cantar en el Coro, presente la Madre Priora, ò à quien ella lo encomendare.

Declaracion.

(A) ¶ DEclaramos, à todas las Horas Canonicas, se hagan dos señales con una campana, la primera serà mas breve, que

la

la segunda, que se prolongarà, hasta que las Religiosas puedan venir al Coro, desde donde estuvieren; y entre la una, y la otra señal, hàya tanto espacio de tiempo, que se puedan disponer, para decir con devocion el Oficio Divino.

¶ (B) Declaramos, que nuestras Religiosas oygan cada dia Misa, que es cosa muy agena de su Estado, que la dexen de oìr, celebrandose cada dia en el Monasterio, ni la Priora sea facil en dispensar en esto, antes con penitencias las obligue, à que assistan en ella.

Las Horas Canonicas (quando las rezaren por sì, no pudiendo assistir en el Coro) rezenlas con devocion, y con voz inteligible, que, si no es sorda, ella misma se pueda oìr, pronunciando, y apuntando, assi en el Coro, como fuera de èl, lo que fuere diciendo. No se requiere continua atencion â todo, lo que rezaren, ni tampoco basta la habitual, sino es necessaria la actual, que es, la que al principio de cada Hora se debe tener, en cuya virtud se continùa por toda la Hora, como la piedra arrojadiza, que en virtud de la fuerza, con que sale del brazo, llega, donde se pretende, sin que la llève el brazo por el ayre. Assi, que basta al principio de cada Hora tener

ner intencion de cumplir con la obligacion del rezado, para que ſe diga, que tuvo atencion, dado, que deſpues, por la flaqueza humana, la pierda, diſtrayendoſe muchas veces. Con todo, advierta la Religioſa, que ſi, rezando el Oficio Divino, voluntariamente ſe pone â labrar, ô â coſer, ô â hacer alguna coſa, que pide tambien atencion, que la tal no continùa la actual, que decimos, que baſta, ni ſatisface, ni cumple bien con la obligacion, que tiene de decir el Oficio Divino.

Las Religioſas Legas, como ſon recibidas para el ſervicio del Monaſterio, no eſtàn obligadas â la aſsiſtencia del Oficio Divino, como las del Coro, baſtales, que en ſu lugar digan los *Pater noſter, y Ave, Marias*, que ſuelen decir; y que oygan Miſſa, ocupando todo el otro tiempo en el trabajo corporal, pues deben comer el pan con el ſudor de ſu roſtro. Con todo, â las Completas, y â la Salve, que deſpues de ellas ſe dice, ſiempre deben aſsiſtir, como es de coſtumbre, teniendo la Oracion mental, que en aquel tiempo las del Coro hacen, y examinando cada noche ſu conciencia, como gente temeroſa de Dios.

DE LAS INCLINACIONES.

CAPITULO II.

ENTRANDO en el Coro las Religiosas, (A) hagan inclinacion profunda delante del Altar, y puestas en sus lugares, y hècha señal, por la que preside, hincadas de rodillas, ò inclinandose con inclinacion profunda, conforme al tiempo, digan en silencio el *Pater noster, y Credo*; y despues, haciendo segunda señal la presidente, levantense, y vueltas al Altar, comienzen la Hora, haciendo sobre sì la señal de la Cruz. Y al *Gloria Patri*, inclinese el un Coro contra el otro, con inclinacion profunda, ò postrandose, conforme al tiempo, hasta el *Sicut erat*. Esta inclinacion se ha de hacer todas las veces, que se dice el *Pater noster*, y el *Credo*, salvo en la Missa, y antes de las Lecciones, y en las gracias; porque entonces se han de inclinar à solo el *Pater noster*, y à la Oracion *Retribuere*. Lo mismo se haga à la primera Oracion en la Missa, y à la primera despues de la Comunion, y à la Oracion por la Iglesia, y en la Oracion, que se dice à las Horas, y al *Gloria Patri*, en el principio de las Horas, à todo otro *Gloria Patri*

ri, y al ultimo verso de los Hymnos; y al penultimo verso del *Benedicite*, y al *Suscipe deprecationem nostram*, en la *Gloria in excelsis*, y quando toma la bendicion, para decir la Leccion, y en el Capitulo, à la Oracion *Sancta Maria*, inclinen hasta las rodillas, y quando se nombra *Jesus* en el Prefacio, y en la *Salve Regina*, y en la *Gloria in excelsis*, y quando se nombra el Nombre de *Jesus*, ò el de *nuestra Señora*, en la Oracion, ò en la Salve. Y quando en la Oracion se nombra el Nombre de nuestro Padre Santo Domingo, y en el Prefacio, quando se dice *Gratias agamus Domino*, y al verso (B) *O Crux Ave, spes*, quando en otra parte se nombrare el Nombre de *Jesus*, ò *de su Madre*, hagan las Religiosas reverencia, inclinando la cabeza devotamente. Despues de haverse inclinado al *Gloria Patri* del *Invitatorio*, assientese el un Coro à un Psalmo, y el otro al otro, *alternatim*, hasta: *Laudate Dominum de Cœlis*, (C) que ambos Coros estaràn en pie. Acabada la Leccion, haga inclinacion profunda, ò postrese, la que la dixo, detras del Atril, si no fuere el Oficio de Difuntos. En las inclinaciones conformense las Religiosas con la costumbre de las Personas, con quien se hallaren. Hinquense de rodillas las Religiosas al *Salve, sancta Parens*, en la Missa al principio de

la

la Salve, que se dice despues de Completas, y al *Veni, sancte Spiritus*, y al Hymno *Veni, creator Spiritus*. El dia de Pentecostes, y por toda la semana; y en el Credo de la Missa, quando dicen: *Ex Maria Virgine, & Homo factus est*. Quando se rezàre de Feria, estèn postradas, desde los *Sanctus*, hasta los *Agnus*. En las Fiestas, aunque sean de tres Lecciones, estèn postradas, desde que se alza la Ostia, y Caliz, hasta el *Pater noster*. Quando el Prelado encomendàre alguna Oracion, inclinen la cabeza, (D) y si mandàre alguna obediencia, y oficio, hagan la venia; quando la Prelada diere à la Religiosa algun vestido, ò qualquier otra cosa, inclìne la cabeza, diciendo: *Benedictus Deus in donis suis*.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que quando entran las Religiosas en el Coro, que demàs de la inclinacion profunda, que manda la Constitucion, que hagan, se humillen tambien hincandose de rodillas, pues la Magestad de nuestro Dios, que asiste en el Santissimo Sacramento, que està en el Altar, pide una, y otra inclinacion, y toda reverencia.

¶ (B) Declaramos, haverse ordenado por algunos Capitulos generales, que al verso: *O Crux*,

Crux, Ave, del Hymno, *Vexilla Regis*, se hinquen las Religiosas de rodillas, Coro contra Coro; y lo mismo quando, se rezàre del Santissimo Sacramento, al verso: *Tantum ergo Sacramentum*, y en el *Te Deum laudamus*, al verso, que dize: *Te ergo quæsumus, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti*; lo qual canten mas pausado, y de espacio. Al primer verso del *Ave, Maris stella*, quando se comienza, hasta *Felix Cœli porta*. Y quando se canta en la Missa el Credo, y se dice del Espiritu Santo: *Qui cum Patre, & Filio, &c.* Lo canten muy pausado, inclinando las cabezas con devocion, y reverencia.

¶ (C) Declaramos, que en el estar assentado el un Coro, y en pie el otro, hasta el Psalmo: *Laudate Dominum de Cœlis*, puede la Prelada dispensar, con que se sienten ambos Coros, segun que el ùso, y costumbre lo ha permitido por la flaqueza natural de las Religiosas.

¶ (D) Declaramos, que la inclinacion profunda se dice, quando las Religiosas se inclinan tanto, que ponen los codos sobre las rodillas. *Usque ad genua*, quando no se humillan tanto, sino que basta poner las manos en las rodillas. Postracion se dice, quando despues de hincadas de rodillas se baxan, hasta

poner los codos ſobre ellas: y la venia ſe dirá ce, quando ſe derriban todas en tierra ſobre el brazo, y lado derecho, pidiendo perdon de ſus culpas, y defectos.

DE LOS SUFRAGIOS DE LOS DIFUNTOS.

CAPITULO. III.

DESDE San Dionyſio, haſta el Adviento, (A) las Religioſas del Coro rezen un Pſalterio, y las legas quinientas veces el *Pater noſter*, por los Frayles, y Religioſas de la Orden, difuntos, y por los familiares recibidos por letras del Reverendiſsimo General á los beneficios de la Orden; y lo miſmo haga cada Religioſa por la difunta de ſu Convento, y por el Reverendiſsimo General, y por el Padre Provincial, difuntos, y por el Viſitador, ſi muriere en la viſita, y por el Procurador de la Orden, ſi en el oficio muriere, eſtando en Corte Romana: cada un año digan las Religioſas de el Coro treinta veces los Pſalmos Penitenciales, por los Frayles, y Religioſas de la Orden, difuntos; y la que no es de el Coro, diga por los miſmos, treinta veces cien *Pater noſter*.

El Aniverſario de nueſtros Padres, y Ma-

Madres, se haga tres dias despues de la Purificacion, que es à quatro de Febrero. El Aniversario de nuestros familiares, y Bien hechores, un dia despues de la octava de San Augustin, que es à cinco de Septiembre.

El Aniversario de nuestros hermanos los Religiosos, y de nuestras hermanas las Religiosas, otro dia despues de San Dionysio, à diez de Octubre. Y el Aniversario de todos, los que estàn enterrados en nuestros Conventos, el primero dia despues de la octava de la visitacion de nuestra Señora, que es à doce de Julio.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que quando se manda, que las Religiosas legas digan tantos *Pater noster*, se debe entender con el *Ave, Maria*, que han de ser otras tantas, quantos son los *Pater noster*.

DE LOS AYUNOS,

CAPITULO IV.

DESDE Pasqua de Resurreccion, (A) hasta Santa Cruz de Septiembre, coman las Religiosas dos veces al dia, excepto los dias

de las Letanias, y los Viernes, y los ayunos de la Iglesia, y la vispera de la Natividad de nuestra Señora, y de nuestro Padre Santo Domingo: desde la Exaltacion de la Cruz, hasta la Resurreccion, ayunarán cada dia nuestras Religiosas, y comerán despues de Nona, excepto los Domingos, ò si alguna vez en esto se dispensáre con justa causa.

En todo el Adviento, y en la Quaresma, (B) y quatro Temporas, y la vispera de la Ascension, y de nuestro Padre Santo Domingo, y en los demàs dias de ayuno de la Iglesia, y en todos los Viernes, comerán nuestras Religiosas manjar de Quaresma, si no fuere costumbre contraria en los Lugares, donde està el tal Monasterio, (C) de comer los Viernes otra cosa, ò sino fuere alguna fiesta principal, ò quando con alguna, en particular, la Prelada dispènse por alguna justa causa.

Quando alguna fiesta, que trahe Vigilia, cayere en Lunes, la dicha Vigilia se ayunarà en el Sabado antes, dado que sea costumbre contraria en la parte, à donde està fundado el Monasterio. El Lunes, (D) y Martes antes de la Ceniza, ayunen nuestras Religiosas, y coman manjar de Quaresma, y el Viernes Santo ayunen todas à pan, y agua.

Del

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en los ayunos de Santa Cruz, no pueden las Prioras dispensar cada dia, ni con todo el Convento. Podrà con todo, una, ò dos veces cada semana dàr licencia, que las necesitadas, y flacas, no ayunen, y puedan cenar.

¶ (B) Declaramos, que como el ayuno de la Vigilia de nuestro Padre sea solamente de constitucion, no ha de ser dificultosa la Priora en dispensar con las flacas, y necessitadas, en especial si cayere en Sabado, pues precediò el ayuno del Viernes, que se guarda con mayor rigor.

¶ (C) Tambien declaramos, que por fiestas principales se entiendan, las que de derecho lo son, como las fiestas, que se guardan en la tierra, ò las que en nuestra Orden se llaman dobles. Las quales celebrandose en los Viernes, podrà la Madre Priora dispensar con todo el Convento, que puedan comer huevos, y cosas de leche, mas no pueda dàr licencia, que cenen aquel dia: La qual licencia de comer huevos, y cosas de leche, no podrà darla en los Viernes del Adviento, à lo menos à todo el Convento, sino à particulares Religiosas por causa de enfermedad, y por la

misma razon podrà el Padre Vicario dispensar con las tales en la Quaresma.

¶ (D) Declaramos, que en el ayuno de los Viernes, no puede la Madre Priora dispensar con todo el Convento; y por tanto, las Preladas, que en tales dias, ò en los dos antes de la Ceniza, dispensaren facilmente con todo el Convento, como ùsen mal de la authoridad, que tienen, deben ser castigadas asperamente, y ser absueltas de su oficio, y las demàs Religiosas, que teniendo salud, y fuerzas, no tienen cuenta con los ayunos de Santa Cruz, ni de los Viernes antes, sin pedir licencia, ni dispensacion, los quebrantan por sola golosina, y glotoneria: y assi piensan de hacerlo toda la vida, no se pueden escusar del detestable menosprècio, que es pecado mortal.

DEL MANJAR.

CAPITULO. V.

SIENDO hora de comer, haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas no tarden de venir al Refitorio. Y estando la comida dispuesta, haga señal la Refitolera con el Cimbalo: y haviendo labado las manos, haga señal la Madre Priora con la campanilla; y assi, entrando las Religiosas, (A) y

y haciendo su inclinacion a la Imagen, que està sobre el asiento de la Madre Priora, diga la Versicula: *Benedicite*, y prosigan todas la bendicion: las que sirven comienzen desde las inferiores hasta la mesa de la Madre Priora.

Ninguna Religiosa falte de la primera mesa sin licencia, y las que assi quedaren, coman à la segunda, sin que sea necessario hacer tercera mesa. No se dèn mas pitanzas à las que sirven, de las que se dieron al Convento, si no estuvieren enfermas, ò sangradas. Ni embìe alguna Religiosa pitanza à la otra, si no fuere la Priora, mas podrà dàr, lo que quisiere, â las que â sus lados estuvieren. (B) La Priora, y las demàs oficialas coman en el Refitorio, y contentense, con lo que come la Comunidad.

Nuestro manjar no sea de carne, (C) sino en la enfermeria, y si fuere posible, dense cada dia dos potajes, ò cocinas, à la Comunidad: y si à la Madre Priora le pareciere, y la renta de la Casa bastàre, podrà añadir, lo que bien le pareciere. Quando faltàre alguna cosa, de las que le sirven à la mesa, à qualquiera Religiosa, la que jùnto de ella està, tenga cuydado de pedirla à las servidoras. Y si èstas, y la Lectora, ò alguna otra (D) de las que comen, hicieren alguna falta, hagan la vènia

quando el Convento acaba de comer, y haciendo, la que preside señal, levantese, y pongase en su lugar.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que siempre, las que sirven comienzen desde las inferiores hasta la mesa de la Madre Priora, sino quando aconteciere de comer en el Refitorio algunas Princesas, ò grandes Señoras, que de ellas se ha de comenzar à servir, descendiendo hasta las inferiores; y lo mismo se harà en el quitar de los platos, y escudillas, que siempre se comenzarà de la mesa de la Madre Priora, hasta venir à las inferiores.

¶ (B) Declaramos, que ninguna Religiosa sea Priora, ò de otra qualquier calidad, renga celda, ni lugar particular, para comer, sino que todas vengan al Refitorio, si no fuere, que alguna vez la Madre Priora dispènse con alguna, que por su flaqueza, y necesidad, coma en la enfermeria. Y assi se encarga â las Madres Prioras, que del Coro, y Refitorio, y casa de labor, por ninguna via falten, sino con causa muy precisa. Lo mismo hagan guardar à todas las Religiosas; y si assi no lo hicieren, que en pena sean absueltas de su oficio.

¶ (C) Declaramos, que ninguna Priora pueda dispensar con sus Religiosas, de que co-

man carne en el Refitorio, ni fuera dèl con toda la Comunidad, ni con las particulares Religiosas en el Adviento, si no fuere con solas las enfermas; y si lo contrario hiciere, sea absuelta de su oficio en pena de su pecado.

¶ (D) Tambien declaramos, que acabando de comer la Comunidad, la Madre Priora haga señal con la campanilla, estando en pie, y tañendola, hasta que todas las Religiosas se hayan puesto en sus lugares: y si las que huvieren hècho alguna falta en el servicio, hicieren las venias, hagales señal, que se levanten, y se vuelvan à sus lugares.

DE LA COLACION.

CAPITULO. VI.

EN los dias de ayùno haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas vengan à la colacion, (A) luego la Refitolera tòque el Cimbalo, y juntas las Religiosas, haga señal, la que preside, y la Lectora diciendo: *Benedicite*, darà la bendicion la hebdomadaria, y diga: *Largitor omnium bonorum, &c.* y entre tanto, que lee, pueden beber, las que quisieren. Acabada la leccion, y diciendo, la que preside: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, salgan las Religiosas del Re-

Refitorio, y con silencio entren en su Iglesia. La Religiosa, que quisiere beber fuera de la hora de la colacion, (B) pida licencia, y tòme compañera.

Declaracion.

¶ DEclaramos, que en el Refitorio; (A) dando la bendicion la hebdomadaria, se levànte en pie, para darla, quedando las demàs assentadas, y faltando algunas de las Preladas de la colacion, tambien debe decir: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, que dado, que haya otras mas ancianas presentes, por razon del oficio tiene entonces la presidencia, y assi ella, como qualquiera de las Preladas, quando dixeren: *Fidelium animæ*, lo han de decir con voz sonora, y gràve.

¶ (B) Declaramos, ser cosa honesta, y muy Religiosa, que ninguna beba sin licencia, y en presencia de su compañera, que la pueda ir à la mano, quando en el beber excediere, y assi escusaràn muchas enfermedades.

DE LAS ENFERMAS.

CAPITULO VII.

CON las enfermas (A) no sea negligente la Priora, que de tal manera se deben cu-

curar, que presto vuelvan en sì, como lo dice San Augustin en su Regla. Podràn comer carne, (B) las que de ella tuvieren necessidad, segun le pareciere à la Madre Priora. Las que tuvieren tal enfermedad, que ni estèn flacas, ni hayan perdido la gana del comer; ni duerman en colchas, ni mùde el manjar del Refitorio, ni quebranten los ayunos ordinarios de la Religion.

No hàya en el Monasterio mas de dos lugares, (C) donde coman las flacas, y las enfermas; uno, donde coman carne, y otro, donde se les dèn otros manjares conforme à su necessidad. Si la Madre Priora enfermàre, curese tambien en la eofermeria, como las otras enfermas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en los Monasterios hàya siempre lugar señalado, para curar las enfermas, el qual èste siempre bien proveydo de camas, y ropa de lienzo, y de otras cosas, con que se curen las enfermas, para cuyo servicio la Madre Priora señàle una Religiosa prudente, y discreta, y piadosa, que tenga cuydado, assi de todas las cosas, que tocaren à esta oficina, como de curar con mucha charidad, y paciencia, à las que enfermàren.

¶ (B)

¶ (B) Declaramos tambien, que en la Constitucion de no comer carne, no debe ser facil la Priora en dispensar, sino con las enfermas, y manifiestamente necesitadas, como son las Madres ancianas, y viejas, cansadas, y trabajadas; mas no sea èsta dispensacion ordinaria, sino quando le pareciere, que conviene.

Declaramos tambien, que aquellas Religiosas, que tienen salud, que por sola glotoneria, y golosina, sin licencia, siempre quieren comer carne, y pudiendo ayunar, y abstenerse algunos dias, no lo quieren hacer, antes estàn con determinacion de nunca guardar èsta Constitucion, que las tales no estàn seguras, por el menosprècio, que de ella tienen.

¶ (C) Declaramos, que las Religiosas, que tienen salud, assi las Preladas, como las subditas, siempre coman en la Comunidad, y en Refitorio, y las flacas, y las enfermas, en la enfermeria. Mas en los Locutorios, ni otros lugares, no es licito comer sin urgente necessidad, y licencia, rarissimamente concedida.

DE LAS SANGRIAS.

CAPITULO VIII.

QUATRO veces en el año (A) se podràn sangrar las Religiosas: una en el mes de

de Septiembre, otra deſpues de Navidad, otra deſpues de Paſqua, y otra deſpues de S. Juan; fuera de eſtos tiempos, ninguna ſe ſangre ſin licencia de la Prelada, y parecer del Medico. Las ſangradas coman fuera del Refitorio, ſiendo regaladas, ſegun pudiere el Convento, aunque por cauſa de eſtas ſangrias no ſe les dè carne â comer.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que dado, que el Derecho dà licencia â las Perſonas Religioſas, que ſe pueden ſangrar algunas veces, para mortificacion de las paſsiones, con todo, nueſtras Religioſas no eſtàn obligadas à uſar de èſta licencia, ni à ſangrarſe, ſino quando la enfermedad lo pidiere, y el Medico lo aconſejàre; y las tales con licencia, y parecer de la Madre Priora, podràn licitamente comer carne en ſu enfermedad.

DE LAS CAMAS.

CAPITULO IX.

NO duerman nueſtras Religioſas ſobre colchas, (A) ſino eſtando enfermas en la enfermeria; mas pueden dormir en colchones, ò hergones llenos de lana; las que pidieren colchas, denles un dia de pan, y agua.

Duer-

Duerman las Religiosas (B) con sus cofias, y velos, y ceñidas, y con calzas, si las acostumbran traher en aquella tierra. Ninguna, que se pueda tolerar en la Comunidad, duerma fuera del Dormitorio, y quando por alguna causa muy necessaria huvieren algunas de tener las camas en otro lugar, no sean menos que tres.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que dado, que à las Religiosas, que tienen salud, no es bien, que duerman en Colcherias, con todo, las que son enfermas, con licencia de su Prelada, licitamente pueden usar de ellas, y assi se permite, que las hàya en la enfermeria.

Declaramos tambien, que los Dormitorios de las Religiosas de tal manera estèn edificados, que todos se cierren debaxo de llave, la qual siempre tenga la Priora en su poder, hasta que se abran las puertas, para ir al Coro.

¶ (B) Declaramos, que como la Constitucion no diga, que duerman las Religiosas con el capulario, no pecaràn durmiendo sin èl, dado, que no carecen de culpa, si por regàlo, ò floxedad, no durmieren con velo, y ceñidas, y con calzas, donde se acostumbra.

DEL

DEL VESTIDO.

CAPITULO. X.

VISTAN Lana nueſtras Religioſas, (A) y no de paño muy coſtoſo, y en ſus capas ſe mueſtre mas la pobreza.

No traygan las Religioſas camiſas de lino, (B) ni duerman en ſabanas de lienzo, ſalvo ſi la Priora diſpensàre con alguna, por eſtar enferma; las quales coſas ſe permiten en la enfermeria, y â las que en ella eſtuvieren, quanto la enfermedad duràre, padràn uſar las Religioſas de abrìgo particular, y honeſto, que ſea mas corto, que la ſaya, y que ande con ella encubierto. Mas forros de martas, y de otras pieles precioſas, por ninguna via ſe les permita, ni las ſayas no ſean mas largas, que haſta que les cubran los pies, (C) y los Eſcapularios mas cortos, que las ſayas, y no anden en caſa ſin ellos. No uſen, ni traygan guantes: mas podràn tener chapines, y velos, y tocas, y coſias, quantas ſueren meneſter.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que como la Religion de N. P. Santo Domingo ſea de las

las Mendicantes, assi las Religiosas, que estàn debaxo de su gobierno, lo deben parecer en sus Abitos, que no sean de paños preciosos, sino humildes, bastantes para su honestidad, y para passar con abrìgo la vida. Cintas, y cuchillos, y estuches galanos, por ninguna via se les permitan, ni menos bolsas, ni bolsos colgados con gala de la cinta. Los vestidos, y Abitos triplicados, y quatriplicados, y pomposos, se los quite la Priora, repartiendolos con las necessitadas, y castigando con rigor, à las que en esto fueren demasiadas; porque la Religiosa, que con estas demasias vive, y en ellas piensa perseverar toda la vida, parece, que menosprecia, y tiene en poco, lo que por èsta Constitucion se le manda, y defiende.

Item, declaramos, que las Madres Prioras, ò Presidentas de los tales Monasterios, tengan cuydado, que de las rentas de ellos, ò de limosnas, se vistan las Religiosas, proveyendolas de todas las cosas conforme â la renta, y possibilidad del Monasterio. Y si alguna Religiosa tuviere renta particular, para sus vestidos, ò sus Padres, ò Deudos, les dieren dineros, para vestirse, que todos se entrieguen à la Madre Priora, ò à la depositaria, que ella señalàre, para que por su orden se compre; porque, como dice San Augustin: Assi como

co-

comen por mano de una Procuradora, aſsi ſe viſtan de mano de una Ropera.

¶ (B) Declaramos, que como èſta Conſtitucion abſolutamente defienda el traher coſas de lino, ni de olanda, ni de materia ſemejante, ſin ſeñalar pena alguna, ſino negando abſolutamente el ùſo de tales coſas, parece obligar à culpa à los tranſgreſſores de ella. Por tanto la Religioſa, que ſin neceſsidad, ſino por ſolo regàlo, trahe camiſas de lino, y ſin pedir licencia, pienſa hacerlo aſsi toda la vida, parece, que eſtà cercana del menoſprècio, que dice nueſtra Conſtitucion, ni eſcuſa à las tales la introducida coſtumbre, que como es fuera de razon, antes ſe llama abùſo, y corrupcion de la ley, por la qual nunca ſe puede derogar la propria ley, ni dexa de ſer culpa el traſpàſio de ella.

¶ (C) Declaramos, que el Abito de nueſtras Religioſas es la ſaya blanca, y el eſcapulario de la miſma color, y la capa, y velo negro. El qual Abito ſiempre ha de llevar patente, quando por alguna cauſa ſalieſſe la Religioſa de ſu Convento en pùblico delante de mucha gente. Mas porque los veſtidos cortos, y mas en las Mugeres, mueſtran poca gravedad, no han de ſer los Abitos de las Religioſas muy cortos notablemente, ſino que

puedan cubrir sus chapines. Las basquiñas, y manteos, no han de ser de color, sino tambien blancos. El escapulario, ni muy largo, ni muy corto, ni muy estrècho, ni muy ancho, sino qual conviene â la gravedad, y Religion del estado. El manto, ò capa, siempre ha de ser quatro dedos mas corta, que el Abito.

DE LA MANIFESTACION DE LAS COSAS.

CAPITULO XI.

MANIFIESTEN cada año las Religiosas à la Madre Priora,(A) una, ò mas veces, todas las cosas,que tienen â ùso, dexandolas en su mano, para que dellas haga, lo que bien le pareciere, que ni vaso, ni plato, ni otra cosa qualquiera tengan por propria. No tengan arca con llave, salvo las oficialas, que tienen de ellas necesidad,para guardar las cosas,que estàn à su càrgo. No escriban las Religiosas, ni reciban cartas, ni cedulas, ni villetes, aunque sean abiertos, sin licencia, y sin mostrarlas primero â la Madre Priora, ò al Padre Vicario. La Madre Priora, con dos Religiosas, requieran las camas, y caxas de las Religiosas, y las veces,que le pareciere, sin estàr ellas presentes, y si hallaren,que tienen algo sin licencia, ò demasiado, quitenselo, castigandolas por ello.

No

No tomen alguna cosa las Religiosas de algun hombre, ni la pidan sin licencia de la Priora, manifestando, à quien lo han de pedir, condenandola de hurto, â quien lo contrario hiciere.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que ninguna Religiosa puede tenet cosa propria, como se le prohibe en la Regla de San Augustin. Y dicese proprio, lo que se possee con una manera de dominio separado de la Comunidad, de tal manera, que ni quiere la Religiosa, que otra ùse de sus cosas, ni que la Prelada se las quìte, antes sì las defenderìa, si tal pretendiesse hacer; y tal manera de ùso, que se llama cierto, y seguro, de que la Prelada no se le puede quitar; y que la Religiosa sin su licencia pueda hacer, y deshacer de sus cosas, lo que quisiere, dando, ò vendiendo, ò comprando, ò trocando, ò cambiando, ni la Religiosa està segura con tal dispensacion, ni la Prelada se la puede dàr, antes peca gravemente, usando mal de la authoridad de su oficio, no le teniendo, para destruir las cosas essenciales de la Religion, sino para edificarla, llevandolas adelante, y sin poner à tan manifiesto peligro à las ovejas, que tiene à su cargo. Solamente les puede conceder el ùso incierto de las cosas, que es, darles

licencia, de que ùsen de todas ellas, en quanto fuere su voluntad, y no mas. Y la Religiosa con èsta licencia puede usar de ellas, mas no darlas, ni trocarlas, ni hacer de ellas, lo que quisiere, sin la voluntad de la Prelada, y dandole para ello licencia; la causa, que debe mover à la Prelada, para conceder èste ùso incierto de las cosas à sus Religiosas, es el provecho de la Comunidad, y la necessidad de las Religiosas; porque, como la Comunidad algunas veces no puede acudir à todas sus necessidades, lìcita cosa es, que la Prelada dispènse con ellas de que ùsen, y tengan las cosas de su industria, ò que sus Parientes les dieren, pues de ello se sigue provecho à la Religiosa particular, y algun alìvio à la Comunidad, que havia de acudir, y proveer aquella necessidad.

Importa tanto, y es tan essencial al estado Religioso, el desapropiarse las Religiosas de todas las cosas, que tienen à ùso, que siempre se amoneста, se quìte qualquier abùso, que tenga olor de propriedad. Por lo qual, en el Concilio Tridentino se decretò, que à ningun Religioso, ni Religiosa en particular, sea lìcito posseer bienes algunos, assi muebles, como raizes, ni rentas, sino que la Comunidad, y sus Oficiales, por orden de los Prelados, los beneficien, y cobren, acudiendo à los particulares,

con

con lo que los Prelados quisieren para sus necesidades; y que de tal manera se moderen las cosas muebles, que no deroguen al estado de pobreza, que professaron. Y en el Capitulo, que despues se celebrò en Bolonia, se mandò poner en execucion con grandisimo rigor todo lo decretado en el Santo Concilio. Y en el Capitulo adelante, celebrado en Roma, se volviò à declarar, que qualquier Religioso, ò Religiosa, que no tiene animo deliberado de poner en manos de su Prelado todas, y qualesquier cosas, que tiene, para que de ellas haga, lo que quisiere, que està en mal estado, y de condenacion. Y de la misma manera estàn las que dàn, ò toman, ò disponen de las cosas, que tienen à ùso, sin licencia de sus Prelados: y demàs de èsto, manda, que las que en èsto fueren culpadas, se les quiten todas èstas cosas, y las apliquen à la Comunidad, en castigo de su pecado.

DE LA COMUNION, y lavar las cabezas,

CAPITULO. XII.

PODRAN Nuestras Religiosas Comulgar quince veces en el año, (A) si huvire disposicion, para poderse confessar tantas veces.

y

y serà al plazo, y tiempo, que al Vicario pareciere: (B) y al plazo de las siete de estas Comuniones podràn lavarse las cabezas, y cortarse el pèlo de la manera, que conviene â las personas Religiosas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que nuestras Religiosas no puedan confessar sino con sus Prelados, y con su licencia â otro Religioso de la Orden. Podràn los Padres Vicarios [si para èsto tuvieren licencia] permitir algunas veces, que se confiessen con algunos Padres Priores, ò Religiosos tales de nuestra Orden, mas no de otra, ni menos con Clerigos, sin licencia particular del Reverendissimo Maestro General de la Orden, ò del Padre Provincial de su Provincia, quando no pudieren tener à la mano Frayles de la Orden, con quien confessar.

¶ (B) Declaramos, que las Madres Priosas tengan mucho cuydado, de que la tonsura de las Religiosas sea uniforme en todas, no permitiendo por ninguna via, que crien largos cabellos, ni à manera de gente seglar, salgan los copetes fuera de las tocas, y las que en èsto hallaren negligentes, las castìguen con rigor, pues desdoran con esto la estìma del estado Religioso, que professan. En las Provincias mas,

mas, ò menos templadas, ò calientes, podrà la Prelada ordenar, que se haga la tonsura, y laven las cabezas las veces, que fuere necessario, y le pareciere, que conviene.

DEL SILENCIO.

CAPITULO XIII.

GUARDEN las Religiosas silèncio en el Oratorio, (A) en el Claustro, en el Dormitorio, y en el Refitorio: en las otras partes podràn hablar con licencia especial, aunque no se quebrantarà el silèncio, hablando bàxo, y con brevedad las cosas, que son necessarias. En la mesa todas guarden silèncio, (B) sino la Priora, ò la que por ella huviere de hablar, y hablando èsta, càlle la Priora; con todo podràn las Religiosas pedir lo necessario para la mesa con una palabra breve, y bàxa. La que à sabiendas, y de proposito, quebrantàre èste silèncio de la mesa, y diere consejo, que otra le quebrànte, coma una vez pan, y agua, y dessele una disciplina en el Capitulo; y èsto sin dispensacion, salvo con las enfermas, que estan en la cama: y no sea facil la Madre Priora en dispensar en èste silèncio de la mesa, si no fuere con causa muy justa, y bastante. Señalense quatro Religiosas para Rederas, de las mas

Re-

Religiosas, y graves del Monasterio, que assistan, con las que fueren à librar à los locutorios, y sin estar acompañada, la que librâre, de la una, ò dos de èstas, ò de la Madre Priora, ò Supriora, ninguna Religiosa pueda librar, y la que assi librâre, no hâble en secreto, ni de manera, que no pueda ser oida de la Madre Redera, que con ella està. La qual, si viere hablar, y hacer cosas no decentes, avise à la Madre Priora, para que la reprehenda, y castigue, y la Madre Priora, ò Supriora, quando huvieren de ir à librar, lleven consigo alguna de las Rederas, ò de las ancianas de casa. Quando se dice Missa, ò las Horas Canonicas, ò quando el Convento come, ò duerme, no se dè licencia, para hablar en el locutorio, sino fuere con muy grande necessidad. En los Confessonarios no se hâble, sino fuere confessandose, ò de cosas tocantes al Oficio Divino. Ninguna Religiosa se confiesse (C) con Clerigo, ni Frayle de otra Orden, si no fuere con licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial. En el torno ninguna hâble, sino solas las torneras, de lo que pertenece para su oficio. La Religiosa, que de proposito no guardâre silèncio, diga por la primera vez el Salmo de *Miserere mei*; y por la segunda, reciba una disciplina en el Capitulo quotidiano; y por

la tercera aſsienteſe à comer en tierra, y cuentenſe eſtas veces de un Capitulo à otro. A la mayordoma, y à las demàs oficialas, podrà la Madre Priora darles licencia general, para poder hablar, como viere, que es meneſter.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que en el Oratorio, Clauſtro, y Dormitorio, y en el Refitorio, deben tener nueſtras Religioſas continuo ſilèncio, ni en tales lugares debe la Prelada diſpenſar con ellas, para que hablen, antes debe aconſejarles, que paſſando por el clauſtro, vayan rezando el Salmo *De profundis*, y otras tales oraciones por los Difuntos. Quando eſtàn en el Oratorio, y Coro, que rezen, y mediten ſus devociones, y en el Dormitorio, que deſcanſen, y duerman con quietud. Declaramos tambien, que deſde la ſeñal del ſilèncio, que ſe hace, acabadas las Completas, haſta otro dia acabada Prima, y de la miſma manera en el verano, deſde que ſe hace la miſma ſeñal, deſpues de comer, haſta dicha Nona, ſiempre tengan ſilèncio, de cuya quiebra ſiempre ſe acuſen en el Capitulo, como de las otras culpas.

¶ (B) Declaramos, que donde quiera, que acaſo comieren las Religioſas en Comunidad,

nidad, siempre han de guardar èste silèncio, y no pueden hablar mas, que la Prelada, ò à quien diere sus veces, como yà queda dicho.

¶ (C) Declaramos, que dado, que en la declaracion del capitulo antes de èste se dixo, y defendiò, que ninguna Religiosa se confiesse con Personas, que no sean Religiosos de la Orden: Aquì en èste se puso por Constitucion, por algunos inconvenientes, que de tales Confessiones se suelen recrecer; y porque se vea, que no es solamente declaracion, sino expressa Constitucion, que les obliga como las demàs

DE LAS QUE SE HAN DE RECIBIR.

CAPITULO XIV.

NINGUNA Niña se reciba para Religiosa, ni èntre en el año de la probacion, hasta cumplidos los quince años. La que se huviere de recibir, sea primero examinada de su vida; si tiene fuerzas, y discrecion; y si es casada, y no por sentencia de la Iglesia apartada del marido; si se sospecha, que està preñada, en ninguna manera se reciba, hasta certificarse, que no lo està; ni se reciba esclava, ni la que està obligada de dàr cuenta de alguna hazienda, ni Religiosa de otra Profession, ni la

que

que tuviere alguna enfermedad oculta, ò contagiosa. Este examen tiene de hacer la Madre Priora, y dos Religiosas graves, y discretas, que el Capitulo eligiere.

Quando se huviere de recibir, la que quiere ser Religiosa, postrese en medio del Capitulo, y preguntandole la Madre Priora, què pedìs? responda: la Misericordia de Dios, y la vuestra: mandela luego levantar, y declarandole las asperezas de la Orden, y respondiendo, que las quiere llevar, diga la Prelada: El Señor, que comenzò el bien en vos, èl lo acàbe; y vistale el Abito, señalandole un año de probacion, (B) y no menos; antes bien, si le pareciere à la Prelada señalarle mas tiempo, lo puede hacer, para que la Novicia sepa mejor la vida, que ha de professar, y el Monasterio tenga mas satisfacion de sus costumbres. Señàle el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, en cada Monasterio, el numero de Religiosas, que la Casa puede sustentar, y no passen de aquel numero sin licencia de los mismos, y no prometan de recibir alguna otra, hasta que hàya vacante. Las Legas se pueden recibir en numero moderado, conforme à la necessidad del Monasterio, y oficios de Casa, que huvieren de exercitar; las quales digan por Maytines, (C) en los dias, y Ferias, vein-

te y ocho veces el Pater noster, y en las Fiestas de nueve Lecciones, diràn quarenta; por Vísperas catorce, y por cada una de las otras Horas, siete; por la Preciosa, tres veces el Pater noster; y por la bendicion de la Mesa, uno; y por las gracias, tres. En los ayunos, y en todas las demàs cosas de la observancia de la Religion, se conformen con las demàs Religiosas del Coro.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que èste examen, que se debe hacer por la Madre Priora, y las dos, que el Capitulo señalàre, ha de ser hècho antes, que se reciban los votos de las otras Religiosas, las quales deben ser informadas en el Capitulo, assi de la Madre Priora, como de las otras dos Religiosas, de las partes, que han hallado, en la que se tiene de recibir, diciendo sin passion, todo lo que sienten, de la que quiere ser Religiosa, para que el Convento entienda, si le està bien, ò mal, el recibirla en su compañia, y luego daràn sus votos las Religiosas, como se acostumbra.

¶ (B) Declaramos, que el año de la probacion ha de ser entèro, y continuado, pues en èsta continuacion consiste la probacion de

la

la Novicia; por donde, si una estuviesse seis meses contìnuos, y se salièsse, y despues volviesse à la Religion, no se le podia dàr la Profesion al cabo de otros seis, sino despues, que cumpliesse el año entèro, y continuado. Mas, si haviendo estado el año contìnuo, despues de èl por alguna ocasion salièsse del Monasterio, volviendo à èl, bien podrà professar; pues yà tiene cumplido el año de su probacion, que en las que entran niñas, siempre debe ser en año quinto decimo de su edad, para que pueda professar cumplido el de diez y seis; la qual edad no basta para las Religiosas Legas; porque, como se reciben para el servicio del Monasterio, quiere nuestra Constitucion, que tengan diez y ocho años, que es la edad, en que yà tienen fuerzas, para servir: y estas tales Religiosas no se puedan recibir sin licencia del Padre Provincial, y consentimiento de la Madre Priora, y de las dos partes de las Religiosas del Monasterio.

¶ (C) Declaramos, [como se dixo en el capitulo de los sufragios de los difuntos] que diciendo la Constitucion, que rezen el *Pater noster*, se entiende con su *Ave, Maria*: de manera, que tantas *Ave, Marias*, han de rezar las Religiosas Legas, quantas veces rezaren el *Pater noster*.

DE

DE LA INSTRUCCION DE LAS NOVICIAS.

CAPITULO XV.

PONGA la Priora una Maestra, (A) que ensèñe â las Novicias las cosas de la Religion; y en el Coro, y donde fueren negligentes, las reprehenda con palabras, ò señas, castigando sus culpas. Enseñelas, que sean humildes en el corazon, y en el pòrte, y que se confiessen à menudo, (B) pura, y discretamente. Que no tengan cosa propria, (C) y sean obedientes, (D) dexando su voluntad por la de la Prelada; que guarden su lugar, que no tengan ojos altivos, y sean siempre recogidas, y honestas; lo que han de orar, y còmo, y bàxo, que no estorben à las otras; que quando las reprehendieren, assi en el Capitulo, como fuera, hagan la vènia â la Prelada, y se èchen à los pies de las Religiosas, que agraviaren, hasta que las satisfagan; que no sean porfiadas, sino que en todo obedezcan; que guarden silèncio, y no hablen sin licencia; que aguarden à la compañera en las Processiones, y que à nadie juzguen, ni sean sospechosas, sino, que èchen siempre à la mejor parte, lo que les pareciere mal hècho, porque las mas veces se engaña el juicio humano; que de los

au-

ausentes no hablen sino lo bueno; que sean penitentes, y se disciplinen; que traten bien las cosas de la Comunidad, y miren por ellas mas, que si fueran proprias; que no beban sin licencia, y compañera, y estando sentadas, y con dos manos; que si à una de las Preladas pidieren alguna cosa, y la negàre, que no lo pidan à la otra, sin decirle, que lo pidieron, y no se lo concedieron; ni pidan à la menor, lo que la Prelada Mayor les negò.

Confiessense las Novicias con diligencia, antes de professar, (E) y desembarazandose de todas las cosas, pongan, las que les quedaren, à los pies de la Madre Priora. Las Religiosas del Coro aprendan con diligencia à cantar, y las demàs cosas, que à èl pertenecen: y las Religiosas Legas, bastales, que sepan rezar por sus cuentas, ocupandose siempre en los oficios, que les mandaren: no assistan las Novicias al Capitulo de las culpas de las demàs Religiosas, sino, que se acusen primero, ô su Maestra se las castìgue en su particular Capitulo.

Declaracion.

(A) DEclaramos, que la Maestra de Novicias debe ser de las mas Religiosas, y graves del Monasterio, prudente, discreta, zeladora de la Religion, y bien exer-

ci-

citada en las leyes, y ceremonias de la Orden; la qual primeramente ensèñe à sus Novicias la Doctrina Christiana, si no la saben, y luego, lo que toca à los votos substanciales de la Religion, que son: Obediencia, Pobreza, y Castidad, y tras de èsto, las demàs cosas, que las Constituciones, y ordinarios ayunos, y observancias de nuestra Sagrada Orden enseñan.

¶ (B) Declaramos, que dado, que en el capitulo de la Comunion, y tonsura de las Religiosas se dixo, que podrian confessar quince veces en el año, se debe entender por lo menos, que para gente Religiosa, que cada dia procura la perfeccion, no se deben contentar solamente con èstas, sino que frequenten las veces, que mas pudieren, los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunion; pues es el mas acomodado exercicio, que pueden tener para su aprovechamiento; y assi manda la Constitucion aquì à las Maestras de Novicias, que las enseñen, à que frequenten la Confessìon, siendo Novicias, para que despues de Professas se exerciten de la propria manera; y assi se hà mandado en muchos Capitulos generales, cada semana confiessen una vez, y que comulguen de quince à quince dias â lo mas largo; y èstas, que en èsto fueren

ren negligentes, que la Madre Priora las castigue. La Confesion dice que sea pura, assi en la intencion, que hade ser por Dios, como en las palabras sencillas, de que deben usar en ella, no circunloquios, ni rodeos, diciendo las culpas, sino con claridad, y llaneza, y que esta vaya acompañada de discrecion, no diciendo mas de lo que basta, ni dexando de decir lo necessario, descubriendo las culpas, y no nombrando los complices.

¶ (C) Declaramos, que assi los Frayles, como las Religiosas, estàn obligados à vivir sin proprio, como lo manda S. Augustin, diciendo en la Regla: No tengas cosa propria, sino sean todas comunes à todos. Y llamase proprio todo aquello, que se esconde de su Prelado, ò se tiene contra su voluntad. Por lo qual la Religiosa, que recibe qualquiera cosa grande, ò pequeña, poco, ò mucho, mueble, ò raiz, sin consentimiento, y voluntad de su Prelada, ò aquello, que con licencia recibiò no està con voluntad de cada, y quando, que se lo pidiere la Prelada, entregarselo à su voluntad, antes esconde, y encubre sus cosas, porque no las vea la Prelada, ni se las quite: esta tal Religiosa està en mal estado, y peca mortalmente, y es proprietaria. Lo qual en muchos Capitulos Generales se ha siempre

declarado, y mandado debaxo de muchas censuras, y para que ningun Religioso, ni Religiosa puedan tener qualesquier bienes temporales, mas que à ùso tan solamente, y con licencia de sus Prelados, y que estos bienes, que assi tienen à ùso, ni los puedan dàr, ni vender, ni empeñar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por qualquier via, ni manera, sin consentimiento, y voluntad, y licencia de su Prelado: Ni pueden assimismo por sì, ni por terceras personas contratar con mercaderes con sus dineros, ni tenerlos para sus intereses en poder de personas seculares, ni exercitar el Arte de Alquimia: y que por lo menos una vez en el Año tengan obligacion los tales Religiosos, ò Religiosas de hacer la manifestacion de todos sus bienes, siquiera por escrito, poniendolos todos en manos de sus Prelados libre, y claramente, para que de ellos disponga, y haga lo que quisiere, despojandose à sì mismas de todas estas cosas, por cumplir bien con el voto de la pobreza, que professaron. Por lo qual las buenas Religiosas deben desarraygar de sì este vicio de propriedad, estando siempre promptas à despossesrse de todo, lo que tienen, quando la Prelada lo mandàre; porque no menos les obliga el ser pobres, que ser castas; y si el Papa no puede dispensar en

lo uno, tampoco quiere dispensar en lo otro.

¶ (D) Declaramos, que la desobediencia, de su naturaleza es pecado mortal, por ser contra uno de los votos substanciales de la Religion; y assi dice la Escriptura, 1. *Reg.* 15. que no querer obedecer, es casi como idolatrar; mas con todo, no qualquiera desobediencia, y quebrantamiento de la Regla, y de las Constituciones, es pecado mortal, que, si assi fuesse, seria la Religion un camino lleno de lazos, y mas peligroso, que el estado de los seculares. Por lo qual ninguna Religion, por mas estrecha que sea, obliga igualmente, à guardar todos sus Estatutos, sino unos mas, y otros menos, las cosas substanciales con grandissimo cuydado, y las que no lo son, no con tanto. Por lo qual, de tres, ò quatro maneras, se peca mortalmente por desobediencia. La primera, quando hay menosprècio, como yà queda dicho en la declaracion del Prologo de estas Constituciones. La segunda, quando se quebranta algun precepto del Prelado por escrito, como quando dicen, mando debaxo de obediencia, y de precepto formal, ò so pena de excomunion, ò palabras semejantes. La tercera, quando se desobedece à los preceptos, que debaxo de las mismas palabras se ponen en la Regla, y nuestras Constituciones.

La quarta, y ultima, quando se quebranta qualquier voto de los substanciales de la Religion, como son la castidad, y la pobreza, y dexar el Abito de la Religion, ò encubrirle, por no ser conocida, saliendo en publico; y por tanto la Religiosa, que fuesse deshonesta, ò proprietaria, ò salliesse de la clausura con Abito secular, por no ser conocida, ò quebranta los preceptos del Prelado, ò de la Constitucion, èsta tal peca mortalmente, y và contra el voto de la obediencia, qne professò. Quebrantar todas las demàs cosas, y Constituciones de la Religion, como es, de silencio, de no comer carne, de no traher lienzo, de no andar â caballo; y assi las demàs, dado que las quebranten muchas veces, y cada dia, si no se hace con menosprecio, no se incurre en culpa mortal de desobediencia, aunque en las Constituciones se prohiban, mandando, y defendiendo; porque no siendo estas cosas por otra via contra las Leyes Divinas, y humanas, no quiere nuestra Constitucion, que obliguen à sus professores con tanto rigor; y assi lo tiene declarado.

Declaramos, que las Novicias no hagan Profession, hasta que sepan rezar, y decir por sì solas el Oficio Divino, assi Diurno, como Nocturno, para lo qual les lean, y enseñen las Reglas de nuestro rezado, y el ordinario; y demàs

màs deſto, lo que toca â la Oracion mental, que ſe tiene dos veces cada dia: à los Maytines, y à las Completas, y en Verano a la hora de Nona. Para lo qual les debe enſeñar con la quietud, que deben eſtar, procediendo por los paſſos, que ſuelen llevar la gente, que en la Oracio̅ ſe exercita, que ſon, leccion, diviſion, conſideracion, maſticacion, digeſtion, incorporacion, Jubileo, y hacimiento de gracias. De las quales coſas debe eſtar la Maeſtra bien doctrinada, para poderlas enſeñar, à las que eſtan debaxo de ſu obediencia.

DE LA PROFESSION.

CAPITULO XVI.

CUMPLIDO El año de la Probacion, y Noviciado, quando la Religioſa huviere de profeſſar, (A) dirà de eſta manera: Yo (B) Soror N. hago Profeſsion, y prometo (C) Obediencia à Dios, y à (D) Santa Maria, y à (E) Santo Domingo nueſtro Padre, y à vos Soror N. Priora de eſte Monaſterio, en lugar del Reverendiſsimo (F) Padre Fray N. Maeſtro General de los Frayles Predicadores, y de ſus Suceſſores, ſegun (G) la Regla de San Auguſtin, y las (H) Conſtituciones de las Religioſas, que à la dicha Orden ſon encomendadas,

que

que serè obediente à vos, y â las demàs vuestras Sucessoras hasta la muerte. Bendecirse han los vestidos, de las que Professan desta manera: *Ostende nobis, Domine, Domine exaudi orationem, &c. Oremus, Domine Iesu Christe, qui regimen nostræ mortalitatis, &c.* Esto dicho, èche agua bendita al Abito, y à la Novicia. Ninguna se reciba à la Profesion, si no tuviere la edad, que manda el Concilio Tridentino, que son diez y seis años cumplidos. No queremos, que se bendigan las Religiosas, como lo dexò nuestro Padre Sto. Domingo mandado; porque tal bendicion suele ser ocasion de tenerse en mas, que las que no son benditas.

Declaracion.

¶ (A) DEclaramos, que la Profesion es Voto solemne, por el qual totalmente se dedica, y entrega la Religiosa à Dios: el qual Voto la pone, y constituye en el estado de la perfeccion. Y dicese con mucha propriedad estar la Religiosa Professa en estado de perfeccion, nò porque tenga la caridad perfecta, que no puede desto tener certidumbre, sino porque se obliga de exercitar las obras de perfeccion; y assi no se pueden llamar mentirosos los Religiosos, ni fingidos engañadores, si despues de professos no son per-

fectos en la virtud, teniendo deseo de serlo, y exercitando las obras, que les llevan à esta perfeccion; porque en quanto viven con este deseo, y (segun los Estatutos de su Religion, procurando cada dia la perfeccion) se dice con verdad, que tienen estado de perfeccion.

¶ (B) Declaramos, que quando la Religiosa huviere de professar, se nombre à sì misma, diciendo: Yo Soror N. hago Profesion, y tambien el nombre de la Madre Priora, en cuyas manos professa, y del Reverendissimo General, â quien promete la Obediencia, y debe tener cada Monasterio un Libro particular, en el qual se escriban los Nombres de las que professan, señalando el dia, mes, y año, en que professaron.

¶ (C) Declaramos, que de los Votos essenciales de la Religion, el mas principal es el de la Obediencia; porque en èl se dà à Dios lo mas principal, que tiene la persona, que es la propria voluntad, que vale mas, que todas quantas cosas temporales puede la Religiosa poseer; porque excede qualquier cosa del Alma à todos los bienes del cuerpo, quanto es mayor el Alma, que no èl. Demàs desto, el Voto de la obediencia encierra dentro de sì los otros dos Votos de la castidad, y pobreza, y no al revès; porque prometiendo obediencia, pro-

me-

mètemos de vivir con limpieza, y de no tener proprio, como lo manda la misma; y assi en nuestra Orden (como se manifiesta en este capitulo de la Profession) no prometemos mas que obediencia, y en ella nos obligamos à vivir con castidad, y pobreza, y las demàs cosas de la Regla, y Constituciones. Mas es de saber, que no haria contra el Voto de la obediencia la Religiosa, que mandandole su Prelada cosa contra la Ley de Dios, ò preceptos de su Iglesia, no la obedeciesse; porque (como decia San Pedro) mas debemos obedecer à Dios, que à los hombres. Y lo mismo se dice, si le mandasse quebrantar los preceptos de su Regla, ò de sus Prelados superiores, ô si le mandasse sin causa, que no guardasse sus Constituciones; tambien si le mandasse cosas imposibles, como tener siempre actual atencion, à lo que rezasse, ò que ayunasse cada dia à pan, y agua, ò que se disciplinasse cada hora, hasta morir, ò que siempre traxesse cilicio muy aspero, y cosas tales, que no fuessen impuestas en castigo de culpas, pues que todas estas cosas son fuera, de lo que manda la Regla, y las Constituciones, y la Religiosa prometiò solamente de obedecer segun las Constituciones, y no mas. Tambien si à caso muriesse, y Dios milagrosamente la resucitas-

se, yà no estaba obligada à obedecer, ni à ser Religiosa, pues solamente prometio de serlo hasta la muerte.

¶ [D] Declaramos, que solamente en nuestra Sagrada Religion se hace la Profesion (despues de à nuestro Dios) à la Virgen Maria Nuestra Señora, por ser esta Señora particular Avogada de la Orden, èlla fue, la que la instituyò, escogiendo à nuestro Padre Santo Domingo, con cuya Predicacion, y de sus hijos, el Mundo se convirtiesse. Ella fuè, la que al Bienabenturado San Reginaldo le diò de su mano nuestro Abito, del qual se vistiò nuestro Padre, y todos los demàs sus hijos, queriendo con este favor señalarnos por suyos, vistiendonos de su librea, y colores, que son blanco, y negro; que significan limpieza del Alma, y penitencia del cuerpo; y sin estos favores nos ha hecho esta Señora otros innumerables beneficios, como se pueden ver, assi en las Cronicas de la Orden, como de otros graves Autores.

¶ [E] Declaramos, que tambien hacemos la Profesion à nuestro Padre Santo Domingo, por ser el Fundador, y Padre de nuestra Religion, a quien nuestro Dios eligiò por particular Embaxador suyo, para llamar à los hijos de Adàn à su servicio, à quien los principales

pales Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, honraron con ſus Dones: San Pedro, dandole el Baculo, y San Pablo el Libro, conque fueſſe à predicar, pues para tal oficio era de Dios eſcogido, à quien tambien los glorioſos Confeſſores, y Padres de las Religiones de la Igleſia Occidental, San Auguſtin, y San Benito, le doctrinaron, y enſeñaron en la diſciplina Monaſtica, y Religioſa.

¶ (F) Declaramos, que ſolamente ſe nombra el Reverendiſsimo General en la Profeſsion de las Religioſas, por dàr à entender la unidad de la Religion, que de la unidad de una Cabeza ſe conoce, al qual ſe hace la Profeſsion, porque èl es el Prelado, y Padre de la Orden, à quien el Sumo Pontifice tiene èncargado el gobierno de todas las Religioſas de Santo Domingo,

¶ (G) Declaramos, que la Regla de San Auguſtin es la mas grave, y digna de ſer eſtimada de todas, aſsi por ſer un vivo tetrato de la vida de los Apoſtoles, como por razon de ſu antiguedad, y de ſu modo de proceder, y de las muchas Religiones, que debaxo de ella militan, que como fue Santo; Doctor, y Prelado, por todas partes ſe hace eſtimar. Y aſsi nueſtro Padre, con el acuerdo de ſus primeros hijos, juntandoſe en Capitulo por manda-

do del Sumo Pontifice, escogieron esta Regla entre todas las demàs de otras Religiones.

¶ (H) Y assi Professamos de vivir conforme à ella, y las Constituciones de los Frayles Predicadores, que son unos Estatutos prudentes, discretos, seguros, y muy conformes à razon, y al fin de la Religion, que professamos, como es del modo de rezar, y decir el Oficio Divino, de las inclinaciones, de los ayunos, de no vestir lino, de no comer carne, de andar à pie, y de cosas semejantes, las quales no obligan à culpa, sino à pena à sus professores; y assi estan obligadas las Religiosas à guardar las cosas de sus Constituciones, y Regla, segun en ella se manda, las cosas substanciales, y de precepto, como de precepto, y las Constituciones sin precepto. como solamente tales, y esso quiere decir obedecer segun la Regla, y Constituciones. Demanera, que la Profession bien hecha, y voluntaria (como dice San Bernardo) hace à los professores de hombres Angeles, imprimiendo en sus Almas una perfectissima imagen de Dios, por la qual consiguen remission de todos sus pecados, como se dice en la vida de los Santos Padres, que escribiò San Geronymo; y con razon, pues en ella ofrece la Religiosa à su Dios todos los bienes temporales, dexandolos por èl; y todos

los

los del cuerpo, viviendo con limpieza, y todos los del Alma, negando su voluntad por el Voto de la obediencia.

DE LEVE CULPA.

CAPITULO XVII.

LEVE Culpa es (A) no aparejarse, oìda la primera señal, dexadas todas las cosas, para ir à lo que se manda. Si no comenzàre el Antifona, ò Responso, que le encomendàren, ò cantàre, ò hiciere su oficio con descuido. Si la que mal cantàre, ò leyendo, ofendiere, no se humillàre luego delante de todas. Si el libro, por donde se ha de leer en la Comunidad, faltàre por su negligencia. Si fuere tarde al Coro, ò al Refitorio, ò à la casa de labor, ò siendo señalada para leer, no tomàre la bendìcion con tiempo. Si hiciere ruido en el dormitorio, ò inquietàre las que estàn orando, ò leyendo, ò trabajando. Si por su mucho descuido cayere en tierra el paño del Caliz ò el Manipulo, ò otra cosa bendita, ò sagrada, ò si no pusiere con tiempo sus ropas concertadamente, donde se han de poner. Leve culpa es, si quebràre alguna vasija, ò si maltratàre las cosas de la Comunidad, ò las perdiere, ò alguna ropa suya, si se durmiere en el

Coro

Coro, ò en el Sermon, ò en la casa de labor, ò si andando por casa, traxere los ojos, mirando à una parte, y à otra, ò si se pusiere à ver vanidades. Leve culpa es andar ociosa, ò reirse con disolucion, ò provocàre à otras à reir, ò si hiciere otra cosa reprehensible. Por estas culpas dese en el Capitulo en penitencia, que digan algun Psalmo conforme à la culpa, que en ello tuviere.

DE MEDIA CULPA.

CAPITULO XVIII.

MEDIA Culpa es, no hallarse en las horas (B) à la gloria del primer Psalmo, y no hacer la venia. Media culpa es, no venir al Capitulo la vispera de Navidad, ò de la Encarnacion, à oìr la Calenda. Si en el Coro no tuviere atencion al Oficio Divino, mirando à una parte, y à otra. Si no provee con tiempo la leccion, ò si leyere, ò cantàre otra cosa, de lo que està en el ordinario. Si se rière en el Coro, ò hiciere à otras reir, ò hiciere otra disolucion. Si faltàre sin causa legitima del Capitulo, ò del Sermon, ò de las horas, ò si no hiciere, lo que à todas se manda, ò comiere, ò bebiere sin bendicion. Si à la que le acusàre en el Capitulo, acusàre el mesmo dia, como ven-

vengandose, ò si la acusàre con voces. Si jurà-re. Si hablàre vanidades. Si llamàre â otra con solo decir Soror, sin nombrarla por su proprio nombre, y esto lo tiene en costumbre. Por estas culpas, la que tiene el Capitulo, dè penitencia de Psalmos, ò venias, conforme à la culpa.

DE GRAVE CULPA.

CAPITULO XIX.

GRAVE ¡Culpa es tener questiones una con otra, (C) ò ser porfiada, ò injuriar, ò zaherir la culpa, que otra hizo, de la qual yà ha hecho penitencia. Si acusandola otra, hicie-re turbacion, ò maldixere, à la que le acusò. Si sembràre discordias entre las Religiosas. Si dixere mal de las Religiosas, ò de la casa maliciosamente. Si defendiere su culpa, ò la de otra Religiosa. Si dixere mentira à sabien-das. Si murmuràre de la comida, ò de otra cosa, Si estuviere acostumbrada à no guardar silèncio. Si comiere carne, ò quebràre el ayu-no de la Iglesia sin licencia, y necesidad, ò si dixere palabra deshonesta, ò miràre deshones-tamente à alguno. Si tomàre algo sin licen-cia, ò se quexàre del Capitulo, ò del Sermon, ò del dormitorio faltàre, quando todas duer-men, sin causa, y sin necesidad. Por estas cul-

pas,

pas, y por otras semejantes, ayunen tres dias à pan, y agua, y reciban tres disciplinas en el Capitulo delante de todas, y podrà la Prelada añadir Psalmos, y venias, conforme à la culpa.

Declaracion de los Capitulos passados.

¶ (A) DEclaramos, que todos estos tres capitulos se hicieron antes de la declaracion, de que no obligassen las Constituciones à culpa, sino à pena. Entonces qualquier quiebra de la Constitucion era culpa, que si era ligera, era leve, si notable, era media, y si mayor, se llamaba grave, mas despues, que se hizo la declaracion ya dicha, de que no nos obligan à culpa, sino à pena, no hay culpa en el traspasso de la Constitucion, sino es, que la negligencia la hiciesse culpa, ò la desobediencia, dexando de hacer la penitencia, que la Constitucion señala, ò la que la Prelada diesse por aquella quiebra.

¶ (B) Declaramos tambien, que muchas de las cosas, que en estos capitulos se contienen, son de su naturaleza malas, y pecados, sin que las prohibiesse la Constitucion; y assi la Religiosa, que en ellas cayere, à dos penas esta sujeta, y obligada: à la que se le diere en el Sacramento de la Penitencia, sin el qual no se le perdona la culpa, si fuesse mortal, y à la que la

Cons-

Constitucion le señala, ò la Prelada le diere, que si no la quisiere hacer, serà nueva culpa de desobediencia.

¶ [C] Declaramos, que la poca guarda de las cosas de la Constitucion, quebrantandola muchas veces, y con frequencia, nunca llega à ser menosprecio, ni por el consiguiente pecado mortal, como no haya determinaciòn de nunca las guardar, que esto solo hace ser menosprecio, mas deben se acusar las Religiosas de las culpas contenidas en estos tres capitulos, en los quotidianos, porque segun su culpa, se le dè su penitencia.

DE GRAVIOR CULPA.

CAPITULO XX.

GRAVIOR Culpa es [A] ser desobediente â las Preladas, porfiando con ellas protervamente. Si pusiere las manos en otra. Si hurtare, ò fuere proprietaria. Si embiare, ò recibiere algo, ò si encubriere, lo que le han dado. Si escribiere, ò recibiere cartas sin licencia. Si descubriere alguna flaqueza de la casa, ò de las Religiosas à los estraños, ò si cometiere qualquiera pecado mortal. La que se acusàre con lagrymas de haver cometido qualquier culpa de las dichas, ven-

venga al Capitulo desnudas las espaldas hasta la cinta, y puesta à los pies de cada Religiosa, denle disciplina, comenzando desde la Priora, y tenga el mas baxo lugar de todas en el Convento. No se siente en el Refitorio â la mesa con las otras Religiosas. Coma pan, y agua en tierra en medio del Refitorio, y denle mas; Pan bazo que no el del Convento, salvo si la Priora le quisiere hacer misericordia de algo mas. Y lo que sobràre de su comida, no se coja, con lo que sobràre à las otras Religiosas. A las horas, y à las gracias despues de comer, postresè à la puerta de la Iglesia, mientras entran, y salen las Religiosas. Ninguna se junte con ella, ni le encomiende cosa. Todo el tiempo, que estuviere en esta penitencia, no comùlgue, ni le dèn paz, ni le echen oficio por tabla, ni le pongan otra obediencia. Y porque no desespère, la que està en tal penitencia, embìe la Priora personas, que la animen à penitencia, y à paciencia, y la consuelen, y con su intercesion le ayuden; y si ella mostràre humildad, todo el Convento ruegue por ella. La misma penitencia haga, la que cayere en pecado de carne (lo que Dios no permita) porque esta culpa es mas digna de castigo en la Religion. Y si à la Priora pareciere, quitele el velo, mientras estuviere en esta peni-

tencia. Si fuere la culpa secreta, secretamente se haga la informacion, y la penitencia conforme â la calidad de la persona. Si algunas Religiosas se conjuraren, y hicieren motin, por odio contra la Priora, ò contra sus Prelados, siendo en ello comprehendidas, hagan la sobredicha penitencia, y toda su vida tengan el mas baxo lugar de su Orden, y no tengan voto en Capitulo, ni hablen, sino acusandose. Pero si esta conjuracion no se hiciere maliciosamente, y en la Priora vieren algo, que no sea tolerable, avisenla en secreto con humildad, y con caridad; y si avisada muchas veces, no se enmendàre, denuncienlo al Provincial, ò al Vicario.

DE GRAVISSIMA CULPA.

CAPITULO XXI.

GRAVISSIMA Culpa es (B) ser incorregible; que ni dexa de hacer culpas, ni quiere passar por las penitencias. A esta desnudenla el Abito, y encierrenla en algun lugar secreto, y no traten con ella, y coma del manjar, que à las que estàn en gravior culpa se dà. Para castigo destas, y para encerrar à personas, de quien probablemente se teme, que harán algun daño, ò huirán, haya en cada Monasterio su Carcel conveniente, y por culpas me-

nores, que las dichas, podrà la Prelada mandar retraer à las culpadas en el dicho lugar con consejo de las ancianas, que les paraciere, que assi conviene.

DE LAS APOSTATAS.

CAPITULO XXII.

LA Religiosa, (C) que dexàre el Abito, ò huyere, castiguenla como â incorregible. Y aunque ella de su voluntad vuelva, pidiendo misericordia, no la reciban para siempre, mayormente si se sospecha, que ha caido en pecado de carne, salvo, si al Reverendissimo General, ò al Padre Provincial otra cosa pareciere. Quando huvieren de recibir à esta tal, venga desnuda hasta la cinta â Capitulo con la disciplina, y postrada pida perdon, y haga la penitencia, que se dà por gravior culpa, mas, ò menos, segun lo pidiere el exceſſo de su culpa, y las muestras, que tuviere de penitencia.

Declaracion de estos Capitulos.

¶ (A) DEclaramos, que la Religiosa, que de proposito, y à sabiendas, quebrantàre algun precepto, ò censura de sus Prelados, y Superiores, que lo pueden poner, debe ser castigada con la pena de gravior culpa. Porque dado, que las Prioras no ten-

gan jurisdicion espiritual, ni aun temporal, demanera, que algunas Preladas de otras Ordenes, que pueden descomulgar, con todo, al quebrantamiento de sus preceptos se les debe la pena de gravior culpa, pues no dexa de ser muy grave, por razon de el menosprecio del dicho precepto. La misma pena merece, la que fuere rebelde para su Prelada: y llamase rebeldia, quando diciendo la Prelada, yo os màndo, que hagais esto: ella dice con obstinacion, no quiero; porque (como dice Santo Thomàs) entonces desobedece la subdita con sobervia, quando con pertinacia tiene en poco, lo que la Prelada le manda.

¶ (B) Con la misma pena se deben castigar las Religiosas, que por medio de personas seculares, ò de fuera de la Orden, procuran oficios, ò assignaciones, ò gracias, exempciones, ô cosas semejantes, ò la que sobornàre, ò induxere à otra Religiosa, para tener votos para sì, ò para otra, en esto, si fuere comprehendida.

¶ (C) Declaramos, que si à todos los Religiosos se les manda evitar las conversaciones de las mugeres, con mucha mayor razon se les defiende â las Religiosas, assi por ser tan delicada, y tierna su fama, y reputacion, como por los peligros, que de tales amistades su-

ſuceden; pues (como dice San Auguſtin) perſonas de grandes prendas de virtud, y ſantidad, ſe han viſto perecer por eſtos inconſiderados exceſſos. Ni deben menos ſentir la nòta, que con tales amiſtades ſe grangea, y el buen nombre, que con ellas ſe pierde, que (ſegun el Sabio) vale mas que todos los theſoros del Mundo. Demàs de eſto, el mal exemplo, que las tales amiſtades cauſan, es muy grande, porque viendo los Seglares à las Religioſas tan entrincadas en ellas, les parece ſerles mas licito à ellas tenerlas, pues no tienen la obligacion de los votos, que tienen las Religioſas. Por lo qual ningun interès temporal, ni aun eſpiritual, debe ſer cauſa de ſemejantes amiſtades, ni converſaciones, como lo aconſeja èl miſmo. Y deben los Prelados prohibir, y defender las tales converſaciones, acortando, quanto pudieren, las licencias, y libranzas de los Monaſterios, no dando lugar â todas, ſino à las muy neceſſarias. Porque aſsi, como con la viſta de las mugeres ſuelen los hombres perderſe, aſsi con las de los hombres ſuelen ellas turbarſe, como ſucediò à la hueſpeda de San Bernardo con el miſmo Santo; y aſsi con mucho recato ſe debe converſar con ellos, que de tratar con Joſeph ſu ſeñora, y ama, vino à perder la verguenza, y la fè, que

à su marido debia; porque la familiaridad en qualquier negocio, suele dar atrevimiento, que con mas facilidad se descubren las voluntades, à los que mucho se tratan, que no à los que de tarde en tarde. Tambien se les defienden los dones, y dadivas, villetes, y cartas, que son cosas, conque se ceba, y cria la aficion, que facilmente se pega, y con dificultad se apaga, y de buena, y espiritual, se hace mala, y carnal. Y assi dice San Geronymo, las dadivas regaladas, y las dulces palabras, no las usa el santo amor. En el ornato, y vestido Religioso deben ser muy cuydadosas sus Preladas, no permitiendoles galas, ni regalos, sino que se traten, y visiten con llaneza, y honestidad, trayendo à la memoria, que por ataviarse Susana con demasiado cuydado, se viò en gran peligro de perder la honra, y la vida. Por tanto conviene, que sean en todo recatadas, assi en las obras, como en las palabras no teniendolas dulces, ni blandas con los hombres, sino antes (como dice San Augustin) asperas, y poco melosas.

DE LA ELECCION DE LA PRIORA.
CAPITULO XXIII.

PROVEA El Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, (A) de Priora en sus Monasterios: mas, donde hay costumbre, que la Priora

Priora ſea electa por el Convento canonicamente, por eſcrutinio, ò por comun inſpiracion, aſsi ſe haga, dexadas las ſutilezas de derecho. Y la que fuere electa, podrà confirmarla el Reverendiſsimo General, ò el Padre Provincial. Embiarà el Convento à pedir la confirmacion, eſcribiendo el numero, y los nombres, de las que la eligieron; y ſi dentro de un mes no eligiere, provea el Reverendiſsimo General, ò el Padre Provincial, de Priora. Tendran voto en la Eleccion las Religioſas Profeſſas: deſta manera ſe haga la Eleccion: (B) Comprometaſe el Convento en tres Frayles, que reciban los votos, los quales no han de publicar los nombres de las Electoras, ſino decir ſolamente, tal Religioſa tiene tantos votos, y tal tantos. Hecha la Eleccion, el Prior, ò el Vicario, eſtando en pie, fòrme el Decreto deſta manera: Yo Fray N. por mi, y por los Frayles N. N. compromiſſarios, y de las Religioſas, que eligieron, y de las que conſintieron, elijo N. en Priora deſte Monaſterio de N. La Religioſa, que tuviere mas votos de la mitad, de las que tienen votos, es Electa.

Declaracion.

¶ [A] DEclaramos, (como lo manda el Santo Concilio Tridentino) que

en las Elecciones de las Prioras de nuestros Monasterios se guarde la forma siguiente, y si de otra manera se hiciere, que sea de ningun valor, ni efecto. Todas las Electoras escriban, ò hagan escribir en sus cedulas el nombre, de la que eligen, sin nombrar el proprio de la que elige; y para recibir estas cedulas, estarán à la Reja del Coro tres Escrutadores, como lo dicen nuestras Constituciones, à los quales (si las Electoras quisieren) pueden añadir otro, que sea quarto, el qual serà, el que mas votos tuviere de las vocales, dado que no exceda al numero de la mayor parte. Puestos, pues, estos tres, ò quatro Escrutadores en sus asientos à la Reja del Coro, reciban aquellas cedulas de las Electoras en una caxa, y despues cuentenlas, por vèr, si exceden al numero de las vocales, y si hallaren alguna de mas, quemenlas luego, sin proceder adelante en la Eleccion, y vuelvan à echar otras cedulas; y siendo ajustadas con las Electoras, leanlas entre sì, y luego las quemen; y hallando, que alguna tiene un voto mas de la mitad, ò dos, si es Electa alguna de las vocales, formarà el decreto de la Eleccion el primero de los Escrutadores, diciendo: Yo Fray N. en nombre de las presentes Electoras elijo en Priora de este Monasterio à la Madre Sotor N. *In nomine Patris,*

tris,&c. en todo lo demàs guardenſe las coſas ſeñaladas en las Conſtituciones,[B] y las Religioſas, que no tuvieren doce años de profeſſion, no tienen voto en la Eleccion de Priora.

DE LA INSTITUCION DE LA SUPRIORA.

CAPITULO XXIV.

LA Priora inſtituya Supriora de conſejo de Religioſas diſcretas,(A) y del Padre Provincial, y del Vicario, cuyo oficio ſerà tener diligente cuydado del Convento, y en lo que la Priora le ſeñalàre, en los Capitulos quotidianos no ſe acùſe, ſalvo ſi no hiciere alguna culpa notable; y muerta, ò quitada la Priora, tendrà plenario poder, haſta que haya Priora electa, y confirmada, y preſente en el Convento, ſalvo ſi el Reverendiſſimo General, ò el Padre Provincial, ò el Vicario, ordenàre otra coſa.

Declaracion.

¶ [A] DEclaramos, que las Madres de conſejo ſon, las que han ſido Prioras, y las que fueren ancianas; y la que fuere Supriora, y Maeſtra de Novicias, con conſejo de las que les debe inſtituir la Madre Supriora, y hacer todos los demàs negocios de peſo, y de importancia del Monaſterio. Y aſsi, para la inſ-

institucion de Supriora, como para los demàs negocios graves, dexado à parte el parecer del Padre Vicario, que es el primero voto de los de su Monasterio. Tambien se debe dàr cuenta de todo al Padre Provincial, para que con mas maduro consejo se hagan todas las cosas.

DE LAS ZELADORAS.

CAPITULO XXV.

SEñàLE La Priora dos Religiosas discretas, que zelen el Convento, y despues de Completas, y de dia, dèn una vuelta por la casa, y avisen à la Priora de los defectos, que vieren, y al Visitador, informen de lo que les pareciere, que conviene proveer para el bien de la casa.

DE LA MAYORDOMA.

CAPITULO XXVI.

INSTITUYA La Priora una Religiosa, que tenga cargo de los bienes temporales, y los gàste fielmente con consejo suyo, ô de la Supriora, y sin su licencia no dè cosa alguna, y dè cuenta del gasto à la Priora, y à la Supriora, y à tres Religiosas de las mas discretas, que para ello estèn señaladas por el Convento, cada mes, del recibo, y del gasto; y una vez en

el

el año, ò mas veces, tome cuenta el Provincial del gasto, y estado de la casa. Las heredades del Convento, sin consentimiento del Convento, no se pueden enagenar, ni menguar.

DE LAS OBRAS DE MANOS.

CAPITULO XXVII.

PORQUE La ociosidad es madre de vicios, ninguna Religiosa estè ociosa, excepto à las horas de Oracion, y del Oficio Divino, ò de otra ocupacion necessaria. Todas las Religiosas se dèn à la labor de manos con cuydado, y trabajen con silencio; y siempre se hallen con las que trabajan, presentes la Priora, ò la Supriora, ù otra Religiosa, qué mire por todo. Ninguna Religiosa fàlte de la casa de obra sin liceneia, y necessidad; y acabada la necessidad, vuelvase à la labor.

DE LOS EDIFICIOS.

CAPITULO XXVIII.

LAS Casas de las Religiosas no sean curiosas, sino llanas, y baxas, y de tal manera concertadas, que se pueda mejor guardar la Religion; y principalmente las paredes, y el cerco del Monasterio, sea alto, y seguro, que

que ni puedan entrar, ni salir de la clausura, y no haya sino una puerta con dos llaves diferentes, la una por la parte de fuera, y la otra por la parte de dentro. La de dentro se guàrde fuera del Monasterio, ò dentro, como pareciere al Provincial. La de fuera se guàrde de dentro, como la Priora lo concertàre, y el Convento. Haya torno, por donde se dèn, y se reciban las cosas necessarias para las Religiosas, tan cerrado, que ni por la parte de dentro, ni por la parte de fuera se pueda vèr cosa ninguna. En la Iglesia hagase una ventana con su reja de hierro, de donde puedan oìr los Sermones, y dos confessonarios con rejas de hierro. Podrà haver un Locutorio, para negociar con los estraños, con reja de hierro. Y todas las sobredichas rejas seràn dobladas, ò de tal manera, que no se puedan tocar los de fuera àlas de dentro, y haya puerta con llave por la parte interior, la qual no se abra sin licencia de la Priora. Fuera de las ventanas, y rejas dichas, no se haga otra.

DE LA SALIDA DE LAS RELIGIOSAS, y de las entradas.

CAPITULO XXIX.

MANDAMOS Sopena de Excomunion, que ninguna Religiosa salga de la clau-

clauſura del Monaſterio, ſino fuere por peligro de fuego, ò de ladrones, ò porque ſe cayeſſe la caſa, ò por otro caſo ſemejante, en que interviniesſe peligro de muerte, ſalvo con licencia del General, para paſſarſe de un Monaſterio à otro, podrà el Rey, ò la Reyna, ò el Legado, ò Cardenal, el Metropolitano, ò el Obiſpo de la tierra, entrar con compaña honeſta, y lo miſmo el Patron, y la Patrona, quando hay coſtumbre, que aſsi ſe haga. El General, ò el Provincial, y el Viſitador, podràn entrar con Frayles graves, pero pocas veces. Y quando los ſobredichos entraren, acompañenles la Priora, y otras tres Religioſas de las mas ancianas. Y en tanto, que eſtuvieren dentro del Monaſterio los ſobredichos, no anden por caſa las Religioſas, ſino eſtèn juntas en el Capitulo, ò en el Coro, ò en otro lugar honeſto, excepto las Religioſas, que eſtuvieren ocupadas en los oficios de caſa. Ninguna otra Religioſa, fuera de la Priora, y las tres Religioſas, que andan con los ſobredichos, no les hàble à parte. La Priora, y las tres dichas Religioſas anden, y eſtèn juntas, con los que entraren, y no hablen à parte con alguno, de los que entraren. Podràn entrar los Albañiles, y oficiales, à labrar, lo que ſuere meneſter, con licencia del Provincial, ò del Vicario.

cario. Y la Priora, y Supriora, y la Procuradora, ù otras de las ancianas, que para esto estàn diputadas, podràn hablar con los oficiales, desuerte, que oygan las unas, lo que la otra hablàre. Las otras Religiosas en ninguna manera hablen con ellos. Si estuviere alguna Religiosa tan enferma, que le deban dàr el Santo Sacramento, y ella no pudiere ir al lugar, donde suelen comulgar, èntre el Sacerdote vestido de una Sobrepelliz con Estola, y vayan delante dos Religiosas con velas, y otra, que lleve el agua bendita, y la campanilla, à la Enfermeria, acompañando el Santissimo Sacramento algunas Religiosas de las mas graves, y comùlgue à la enferma. Quando huvieren de olear à alguna Religiosa, vaya una con la Cruz delante del Sacerdote, que lleva el Oleo, y dos Religiosas con cirios, y todo el Convento vaya delante en Procesion. Entrando en la Enfermeria, diga el Sacerdote: *Pax huic domui*; y haga lo damàs, como està en el ordinario; y la Priora, ù otra Religiosa, que ella mandàre, limpie la Uncion con estopa, y no se acrecienten las entradas con ocasion de Comunion una vez, y otra, para olear. Quando hay necessidad, y se puede hacer, todo se haga de una vez, y quando juntamente se hiciere la Comunion, y la Uncion, primero se haga la

Co-

Comucion, y todo el Convento eſtè en la Enfermeria, haſta que ſe acabe el Oficio.

DEL CAPITULO QUOTIDIANO.

CAPITULO XXX.

DESPUES De Maytines,[A) ò deſpues de Prima, ò deſpues de Miſſa, ſe tenga Capitulo, el qual ſe podra dexar alguna vez, ſi à la Priora pareciere. Deſpues de haver entrado el Convento en el Capitulo, diga la Lectora la Kalenda, y la Hebdomadaria diga la Precioſa, y ſentadas las Religioſas, lea de las Conſtituciones, ò del Evangelio, ſegun el tiempo, y acabada la memoria por los Difuntos, diga, la que tiene el Capitulo: *Benedicite*, y reſpondan todas, *Dominus*, inclinadas las cabezas. Deſpues de haver contado los beneficios recibidos, y encomendado los bienhechores, diga la Priora: *Retribuere dignare. &c.* y diga el Convento los Pſalmos: *Ad te levavi*, y *De profundis*, *Kyrie eleiſon. Pater noſter. Oremus. Pro Domino Poza. Salvos fac ſervos, tuos, & ancillas, &c. Requieſcant in pace.* Oratio: *Omnipotens ſempiterne Deus, qui facis mirabilia, &c, Fidelium Deus.* Dicho eſto, ſientenſe las Religioſas, y podrà la que tiene el Capitulo, decir brevemente algo para exortacion, ò correc-

cion

cion de las Religiosas; y acabada la exhortacion, diga: las que se tienen por culpadas hagan la venia, y luego postrense, y diga cada una su culpa: (B) las Novicias primero; y (dichas sus culpas, si la Priora quisiere, que allì las digan) salganse, y las Professas digan sus culpas, y la que mereciere disciplina, desela la Priora, ù otra, â quien lo mandàre. Las Religiosas no hablen en el Capitulo, sino diciendo sus culpas, ò acusando à otras, ò respondiendo, à lo que la Prelada les preguntàre, y hablando una, callen las otras. Ninguna acuse à otra por sospecha, ni porque lo oyò (salvo si la persona, à quien lo oyò, no estuviere presente) oidas las culpas comienze la cantora el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes*; y la Hebdomadaria diga: *Ostende nobis, Domine. Domine, exaudi orationes nostras, &c.* Y al fin diga la Priora: *Adjutorium nostrum*, y con esto se acabe el Capitulo.

Declaracion deste Capitulo.

¶ (A) DEclaramos, que el Capitulo quotidiano, que la Constitucion dice, es para encomendar los Bienhechores, y otras necessidades, que se suelen ofrecer, el qual se puede dilatar al tercero dia, como està en

en costumbre, mas el Capitulo, que llamamos de las culpas, basta una vez en la semana, ò à lo mas largo de quince en quince dias, en el qual se deben acusar las Religiosas, del silencio, y de los demàs defectos publicos, que huvieren hecho en la guarda de la Regla, y Constituciones, que se llaman culpas, no de su naturaleza, sino por el descuido, y negligencia, que tuvieron en guardar la Constitucion, y de no hacer la penitencia, que ella señala à los transgressores, ò à la que la Prelada les diere, que no la cumpliendo, serìa culpa.

¶ (B) Declaramos, que diciendo las culpas, deben estàr en quanto las dicen, inclinadas hasta llegar à las rodillas con las manos, y acabadas de decir, hagan la venia, de la qual no se levantaràn, hasta que la Prelada se lo mànde, ò haga señal; y si le diere disciplina, despues de recibida, debe besarle la mano con toda humildad, y paciencia, ò rezar, lo que le mandàre.

DEL RECIBIR, COSAS DE NUEVO.

CAPITULO XXXI.

MANDAMOS So pena de Excomunion mayor, (A) que ninguna Religiosa

procùre directè, ò indirectè, que se haga Monasterio, ni que se dè â la Orden Monasterio hecho, sin tener primero licencia del Capitulo general: y debaxo de la misma pena mandamos, que ninguna casa se acèpte; si no tuviere suficiente renta para mantenimiento de las Religiosas. La Orden de las Religiosas de Santo Domingo es aprobada por la Iglesia, y su Voto es solemne, y gozan de todos los privilegios de los Mendicantes. A los que no cumplieren su obligacion, pondrà el Señor con los que hicieron mal. Psalmo 124.

Declaracion del Capitulo passado.

(A) DEclaramos, que, como consta por los Breves de Bonifacio IX. y de Alexandro IV. todos los Monasterios de las Religiosas de nuestra Orden estàn encargados à los Reverendissimos Generales, y Priores Provinciales en cada Provincia; y assi està à su cargo, por sì, ò por otros Religiosos de la dicha Orden, visitar, ordenar, poner, y quitar todo, lo que quisieren, y vieren, que conviene para el bien de la Religion, y observancia de los tales Monasterios, y de todos, los que en ellos viven, assi Religiosas, como Frayles, y seglares diputados para el servicio.

De-

Declaramos (como se colige de un privilegio de Bonifacio IX. de gloriosa memoria) que ni los Religiosos diputados en los tales Monasterios, ni los seglares de su servicio, ni otras qualesquier personas de qualquier suerte, ò condicion, que sean, pueden entrar en la clausura de las Religiosas de los tales Monasterios sin licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial, ò en los casos, que las Constituciones permiten, so pena de Excomunion mayor, ipso facto, de la qual no pueden ser absueltas sin licencia del Reverendissimo General, ò de quien su poder tuviere.

Declaramos, que los Religiosos diputados en los Monasterios de las Religiosas en todo pertenecen à los tales Monasterios el tiempo, que en ellos vivieren, aprovechandoles en todo, lo que pudieren con su servicio, y trabajo; y los dichos Monasterios les deben proveèr de todo lo necessario para sus personas, y vestidos Religiosamente, y sin demasias, y superfluidad; y si à caso murieren en la tal obediencia, y casa; el Padre Provincial disponga de los bienes, que se hallaren del dicho Religioso, dandolos à su casa, donde era hijo, ò repartiendolos, como bien le pareciere; y encargando, y mandando al Convento, que los llevàre, que le hagan el sufragio, que suelen

hacer à los Religiosos assignados en el tal Convento.

Declaramos, que los Reverendissimos Generales, ò los Padres Provinciales, siempre provean de Confessores idoneos para los Monasterios de las Religiosas, no estrechandoles, ni alargandoles mucho el tiempo de la tal carga, y provision, sino segun que bien le pareciere, y viere, que conviene para el bien, y Religion de los dichos Monasterios, à los quales por ninguna vìa permita, ni dè licencia, para que otros Frayles, ni Religiosos, puedan ir à librar, sino por causa muy urgente, y necessaria; y esto sea pocas veces.

PRE-

PREAMBULO A LA DISTRIBUCION DE OFICIOS.

N TODAS LAS REPUBLIcas, y Ciudades, hay varios oficios en orden à su union, y conservacion, y oficiales, que los exerciten, y corre por cuenta de la providencia, de quien las rige, aquesta disposicion, como de Doctrina comun de Philosophos, y Doctores, dice el Doctor Angelico en sus libros *de Regimine Principum.*

No pudo faltar esta providencia en las Republicas Religiosas, cuyo buen gobierno pide para su conservacion regular variedad de oficios, y oficiales diversos, que ocupados todos, y cada uno en su ministerio, por varios modos cooperan todos à un mismo fin, y conforme, à lo que dixo San Isidoro, difiniendo, *quid sit officium.* Es (dice) un acto congruo, y competente à cada persona, segun las costumbres de su Ciudad, ò Instituto de su profesion.

De aquì reſulta aquel orden, que admirò Nicharla, Reyna de los Sabèos, en el Palacio de Salomon, y perſonas de ſu familia; y exclamò, celebrando ſu prudencia, y ſabiduria, la felicidad de ſus Miniſtros, gobierno de ſu caſa, con tanto orden todo, y cada uno en ſu miniſterio. 3. *Reg. cap.* 10. *à n.* 4. Donde dixò la Gloſſa: *Regina admirando in laudem Salomonis erupit, dicens: Beati viri tui, & beati ſervi tui, &c.* Y eſto era (proſigue la Gloſſa) porque en tanta multitud de oficiales ſe conocieſſe la ocupacion de cada uno en particular: *Ut in tanta multitudine miniſtrantium, aliqua eſſet cognitio officiorum ſingulorum.*

Y repitiendo eſto miſmo el Santo Texto, 2. *Paralip. cap.* 10. dixo alli nueſtro Hugo, figuraban los Miniſtros de Salomon, â los que tiene Dios en ſu Igleſia, donde unos imitan à Maria, y otros à Marta; y encarga allì eſte Doctor à todos, atienda cada uno, à lo que es de ſu miniſterio: *Attendat quilibet de quibus eſt.*

Sin eſta variedad de oficios, y oficiales, dixo el Eccleſiaſtico, *cap. 38. num. 26.* no ſe edificaria la Ciudad: *Abſque his non ædificabitur Civitas*, ni la habitaria perſona alguna, ni ſe podria dar en ella ſi quiera un paſſo: *Et non inhabitabunt, & non inambulabunt in ea.*

Y (lo que mas es) ni passarian à la Iglesia: *Et in Ecclesiam non transibunt.* Y añadiò Hugo: *Non transibunt in Ecclesiam Triumphantem.*

Lo qual supuesto, haviendo ya visto nuestras Sorores las gradas de nuestras Constituciones, por donde subieron sus compañeras â aquella celestial Patria, entren con esta advertencia al cumplimiento de sus oficios, atendiendo cada una, à lo que le pertenecie, re, que por esso se les dà por escrito, y nombrarlas, y distribuirlos, toca à la Prelada, reprehendiendo, castigando, ò removiendo de ellos, à las que lo merecieren; como por el contrario, premiando, agradeciendo, alabando à las puntuales, y diligentes, para que se verifique en todos los Conventos, y en cada uno, lo que nuestro inclito Granatense en su Symbolo de la Fè, *libr.* 1. *cap.* 20. dixo: Conviene à saber, que en aquellas oficiosas avejas, de quien trataba, se nos diò una viva imagen de una congregacion Religiosa muy observante. No dexen mis Sorores de vèr â este Doctor en aquel Capitulo, y entrarán gustosas, y fervorosas à lo siguiente.

CAP. I.

DEL OFICIO DE LA MADRE Priora.

DEBE LA MADRE PRIORA, como cabeza, y Prelada de las demàs Religiosas, ser espejo de toda santidad, y virtud, y muy zelosa de toda la observancia regular, de tal manera, que sea la primera en todas las cosas de virtud, y santidad, como en el exercicio de la Oracion, frequencia de los Santos Sacramentos, de Penitencia, y Comunion, assistencia de Coro, y Refitorio, y casa de labor, para que con su exemplo, mas que con palabras, enseñe, y exhòrte à las demàs Religiosas, que hagan lo mismo, considerando, que de todas ha de dar cuenta al Señor, y que, si bien exercitàre su oficio, le darà muy copioso el prèmio, como dice su Apostol.

Acerca de sus Prelados debe ser muy obediente, guardando sus estatutos, y ordenaciones,

nes, y hacer, y trabajar, que assi las guarden sus Religiosas, que si por ventura fueren muy rigorosas, y asperas, que trabàje con el Prelado, que las modère, dando sus razones, para que con suavidad, y consuelo sirvan las Religiosas al Señor; y si con todo esto el Prelado no las quisiere moderar, que procùre de animar à las Religiosas à la observancia de ellas, dandolas à entender, que aquello debe ser necessario, pues los Prelados lo mandan, dado que ellas no lo alcancen.

Debe tambien dàr cuenta, y razon à los tales Prelados, de lo que conoce ser necessario para el bien temporal, y espiritual de su Monasterio, para que con su parecer, la hacienda se mejòre, y la Religion, y observancia vayan siempre en crecimiento. A su cargo està proveer à todas las Religiosas de la comida, bebida, y vestido, y medicinas, y de las demàs cosas, que son necessarias para la vida humana, no à todas igualmente, sino acudiendo à cada qual, como manda la Regla, segun su necesidad, quitando en todo qualquier superfluidad, y demasìa, pompa, ò vanidad, vistiendo à todas de un mismo paño, y calzando de la misma manera, estorbando con todas sus fuerzas las singularidades del tocado, vestido, y servicio, sino que en todo se siga, y guàr-

de

de la santa Comunidad, desterrando, como mortal pestilencia, qualquier genero de propriedad, procurando en todo la conformidad, y paz entre todas, que es la ultima disposicion, para que Dios viva siempre en su Monasterio, y con todas ellas. En las dispensaciones de los ayunos, y de las asperezas de nuestras Constituciones debe ser muy mirada, y prudente, y no muy dificultosa en concederlas à las particulares, que tuvieren necesidad, en quanto la tal durare, mas dispensar en estas cosas con toda la Comunidad, por ninguna via lo haga, pues no es Prelada para destruir, sino para edificar. Tambien pertenece al oficio de Priora escoger, y señalar otras Madres de consejo, con parecer del Monasterio, ancianas, prudentes, y de las mas religiosas, y observantes, con cuyo parecer, y consejo se hagàn las demàs oficialas del dicho Monasterio, y hagàn todos los negocios de importancia, como es la administracion de la hazienda, los edificios, y obras, que fuereu necessarios, el examinar las voluntades, de las que quieren ser Religiosas, y qualesquier otras cosas, que haya necesidad de consulta, en la qual debe seguir el parecer de las mas, conformandose con ellas, creyendo, que serà mejor, y mas acertado, que el suyo proprio, y mas en cosas,

que

que à ella tocan; y assi debe escusarse de tener otro qualquier oficio mas que,el que tiene de Prelada, encargando los otròs à las demàs, que fueren necessarias para el buen servicio de la Comunidad, dispensando con ellas en las cosas,que le pareciere,que no se compadecen con el oficio,que les encarga, doctrinandolas, como, y de que manera los deben hacer; y si le parecière,que no lo hacen bien, las puede quitar, y proveer otras en su lugar con el parecer de las Madres de consejo. como queda dicho.

Procùre tambien acomodarse con las condiciones de sus Religiosas en todo, lo que pudiere, y diere lugar la Religion, compadeciendose de las flacas,animando à las fuertes, consolando à las tristes, alegrandose con las alegres; y finalmente tratando à cada qual,como le pareciere, que conviene, para que sean cada dia mejores,y à la imitacion del Apostol hacerse à todas las cosas, por ganar, y salvar à todas, pues son esposas de Christo, que murio por todas. Tambien debe tener particular cuidado, de las que estàn enfermas, como lo manda nuestra Constitucion, visitandolas cada dia las veces,que pudiere,y fuere menester, y mandandolas proveer de todo lo necessario. para que con mas brevedad sean curadas, y

no

no se hagan gorronas en la Enfermeria; y si la enfermedad fuere peligrosa, exhortandolas con santas palabras, à que reciban con devocion los Santos Sacramentos, y se dispongan, para bien morir.

A la misma Prelada pertenece conservar la benevolencia de los Principes, ò Prelados, ò personas de respeto de la tierra, donde viven, porque se aficionen à las cosas de la Orden, y acudàn à las necesidades del Monasterio, que suelen tener; y assi les debe recibir con urbanidad, quando vienen a visitarla, assistiendo ella, y algunas de las ancianas à la tal visita con la Religion, y santas platicas, que à las tales conviene. Y si aconteciere, que algunas Princesas, ò señoras de calidad entraren por particular indulto de su Santidad en los dichos Monasterios, recibanlas con la misma urbanidad, que à las tales se les debe, dandoles lugar en la mesa de atravesa, si comieren en el Refitorio, y haciendoles servir primero, que à la Comunidad, y à la Madre Priora â la postre de todas.

Y porque los Monasterios de las Religiosas, quanto mejor renta tienen, tanto se conserva en ellos la observencia regular, debe siempre procurar la Madre Priora, que no solamente la renta se vaya mejorando, no con-

su-

sumiendo las dotes, de las que de nuevo entran en el Monasterio, sino que dentro dèl todas trabajen, haciendo por sus manos las cosas necessarias para la provision ordinaria del dicho Monasterio, como son telas, y paños, y las demàs haciendas, que las mugeres suelen hacer en sus casas; pues, como dice Salomon de la muger hacendosa, que con la industria, y trabàjo de sus manos, proveìa de todas las cosas à los de su familia.

En los Edificios de los Monasterios siempre debe procurar, que se escusen curiosidades, sino que se acuda à la comodidad mejor de las Religiosas. Y porque las hermanas Legas siempre se reciben para el trabàjo corporal, no reciba màs que, las que bastan para el servicio del Monasterio, dandoles siempre, en que trabajen, y estèn ocupadas.

Y no solamente debe tener cuidado de las Religiosas, que tiene de las puertas adentro, sino tambien de los criados, y criadas, que viven fuera, procurando, que vivan muy Christianamente, confessando, y comulgando las fiestas principales; y si assi no vivieren, los despida de la casa.

CAP. II. Del Oficio de la Madre Supriora.

LA Madre Supriora, como es media entre el Convento, y la Madre Priora, assi debe me-

mediar entre ambos, ayudando en todo, lo que pudiere, à la Madre Priora, sin exceder, ni tomar mas cargo, que de las cosas, que ella le señalàre, y la Constitucion le diere mano, y avisandola de las cosas, que para el buen orden, y regimiento del Monasterio, le parece que conviene. Con el Convento, y Religiosas de tal manera se debe haver, que las procùre unir, y consolar, y apaciguar, que ni haya passiones, ni parcialidades entre sì, ni menos contrà la Priora, â la qual debe dàr cuenta, de lo que sus fuerzas no pudieren acabar, exhortandola, si fuere demasiada en algunos rigores, que los mitìgue, y à las Religiosas, que los sufran con paciencia, quando no lo quisiere hacer, y como buena tercera, haga las veces de una, y de otras, con toda prudencia, y piedad.

Tambien le pertenece tener gran cuidado de todas las cosas de la Comunidad, hallandose siempre en ella, assi en el Coro, como en el Refitorio, y casa de labor, previniendo à las oficialas de todo, lo que deben hacer, que todo se haga, como conviene con diligencia Religiosa, y cuidado; y quando assi no se hiciere, reprehenderlo, solicitando, que al Coro se venga à sus tiempos, y al Refitorio à su hora, y à la casa de labor, quando conviene, que se encierren en el Dormitorio con tiempo,

que

que guarden silèncio en èl. Y finalmente debe zelar todo, lo que es de Constituciones, y ordenaciones, assi del Reverendissimo General, como del Padre Provincial, para que todo se guàrde, y se haga, como conviene.

A ella tambien pertenece proveer con la Madre Priora, que los libros del Coro estèn bien apuntados, y enmendados; y los que se leen en el Refitorio, y casa de labor, que sean de buena doctrina, como las vidas de los Padres del Yermo, y de los Santos, las Colaciones de Casiano, y otros semejantes; y sì acerca de negocios se dificultàre alguna cosa, que ella no supiere determinar, consùlte con la Madre Priora, y Madres de consejo, y lo que determinaren, esso haga, que guarde el Convento; reprehendiendo, à las que hicieren lo contrario; y los descuidos, y culpas manifiestas, no estando presente la Madre Priora; tambien pertenece à la Madre Supriora gobernar la casa el tiempo, que no huviere Priora, y debe juntar à las vocales para la dicha Eleccion, y procurar, que se elija, la que fuere mas conveniente para el dicho oficio, presidiendo en el dicho Monasterio, hasta ser confirmada la Eleccion, y presente la Priora en casa, en la qual ninguna mudanza, ni cosa nueva intènte la Madre Supriora sin urgente necessidad.

CA-

CAP. III. Del Oficio de la Maestra de Novicias.

LA Madre Maestra de Novicias (como dice la Constitucion) debe ser muy Religiosa, prudente, y sàbia, zeladora de la observancia regular, y que su vida sea un vivo espejo de virtud, de la qual aprendan las Novicias à ser otras tales; y assi quanto à su persona, debe saber de la Madre Priora la licencia, que le dà, assi para dispensar consigo en los ayunos, y las otras asperezas de la Constitucion, como con sus Novicias, y guardarse, quanto pudiere, de no ùsar mal de las tales gracias, sino ùsando, quando la necessidad, y la crianza de las Novicias, de ellas tuviere necessidad, à las quales se debe mostrar afable, amorosa, y benigna, para que como â Madre verdadera se le aficionen, y acudan à ella con todas sus tentaciones, y necessidades, consolandolas en ellas, como mejor pudiere, enseñandolas con toda diligencia, y cuidado, entendiendo, que todo el aprovechamiento de ellas redunda en toda la Religion, pues de ordinario, tales suelen ser las Religiosas en toda la vida, segun como fueren bien, ò mal criadas.

A la misma Maestra conviene, quando se recibe alguna Novicia, enseñarla, como debe ha-

hacer la venia, quando le dieren el Abito, y decir, lo que debe reſponder, quando fuere preguntada de los impedimentos del Derecho. Y haviendo hecho proveer aſsi de los Abitos, como de las demàs coſas neceſſarias, eſtar junto à la Novicia, para ayudarla à deſnudar las ropas ſeculares, y veſtirle las Religioſas, ſin que haya alguna deformidad, ni coſa, que ofenda, à los que lo vieren. Debe tambien hacer proveer de el agua bendita, y del libro, para que diga las Oraciones, quien diere el Abito; y deſpues deſto acompañar à la Novicia, llevandola conſigo, primero por el Coro dieſtro, y deſpues por el ſinieſtro, al oſculo de la Paz, que todas las Religioſas la reciben con èl; y eſto acabado, y ſaliendo la Proceſsion del Coro para el Capitulo, quedarſe al cabo de ella con la Novicia, haſta llegar, adonde la pondrà en ſu lugar con las demàs Novicias, y quando ſea tiempo, aquel dia, ò el ſiguiente, tenga cuidado de cortarle el cabello, ò hacèrſele cortar, ſin que queden copetes, ni coſa, que huela à vanidad, ni coſa del ſiglo, del qual vino la Religioſa huyendo à la Religion. Y quando ſe cumpla el año del Noviciado, dos meſes antes debe à viſarlo à la Madre Priora, informandola, de lo que ſiente de ſu Novicia, ſi es virtuoſa, y ſuficiente para la obſervancia de la

Religion, solicitando, para que se reciba de todo el Convento, si la juzgàren por merecedora de la Profesion; y siendo preguntada la dicha Maestra, diga en el Capitulo, lo que siente sin pasion, ni aficion, que le mueva, à decir uno por otro; antes si entendiere, que por alguna destas cosas, otras Religiosas no estan bien con la Novicia, debe volver por ella, diciendo la querella, que contra ella tienen, por las mejores razones, que pudiere, abonandola, y acreditandola, en especial, si quando se recibio al Abito, se sabian yà aquellos defectos, y faltas, y con ellas fuè recibida, que desta manera no se puede despedir contra su voluntad, ni menos por su enfermedad, que huviesse grangeado con los trabajos, y servicios de la Orden, siendo una especie de inhumanidad no curar â los heridos, que por defender la fuerza, lo fueron, si ellas no quieren irse à curar à sus casas. Siendo, pues, recibida la Novicia, quando llegàre el dia de la Profesion, le debe su Maestra enseñar, como la debe hacer, dandoselo por escrito, si fuere necessario, y haviendo primero confessado, y comulgado, como està en costumbre, acompàñela en la Procession, y en todo lo demàs, que se dixo de quando se recibe al Abito. Y para que se sepa el dia, y año, en que professò, debe tener la Maes-

Maeſtra un libro, en que eſcriba, en tiempo de que Maeſtro General ſe hizo la Profeſsion, y quien era Priora, en cuyas manos deben profeſſar, y quien hizo la Platica, y le dio el Velo; y eſto deben firmar en el dicho libro, aſsi la Madre Priora, como la que Profeſsò y ſu Maeſtra, y algunas de las mas ancianas.

Ha de procurar la Maeſtra de Novicias tener ſu lugar apartado, adonde puedan eſtar las Novicias ſobre sì, y adonde les puedan enſeñar las coſas de Canto, y lo que huvieren de hacer en el Coro, ò en la Comunidad, en el qual lugar les puede tomar cuenta, de lo que eſtudian, como es el Oficio menor de Nueſtra Señora, y las horas Diurnas, y las Lecciones de Difuntos, y Pſalmos penitenciales, y las demàs coſas, que ſe aprenden de memoria el año del Noviciado: en eſte miſmo lugar les ha de tener ſus amoneſtaciones, y Capitulos, procurando en ellos mas el enſeñarlas, que caſtigarlas; y aſsi no conſienta, que le digan las culpas, haſta que por algunos dias vèan, como las dicen ſus compañeras, que entraron primero en la Religion. En las neceſsidades, que viere padecer à ſus Novicias, debe compadecerſe de ellas, y procurar ſocorrerlas con èntrañas de Madre, aſsi en el veſtido, como en la comida, diſpenſando con ellas en los ayu-

nos de la Constitucion, y en los demàs trabajos, quando le pareciere, que dello tienen necesidad, animandolas tambien â llevar con paciencia las aſperezas de la Orden, pues vienen à ella, para imitar la vida de ſu Eſpoſo Chriſto Nueſtro Redemptor, que con tanta voluntad las padeciò por todos. Y con todo eſto no les debe conſentir, que hagan particulares penitencias, ni diſciplinas, ni vigilias demaſiadas, de manera, que pierdan la ſalud, y vengan â enfermar de modo, que no ſean de provecho, para ſervir à la Orden. Tenga tambien cuidado de quando, en quando, darles ſus recreaciones, apartandolas de la amiſtad de las demàs Religioſas, que con menos recato, y con algun deſcuido ſe pueden deſmandar; porque ni las unas ſe eſcandalizen, ni las otras tomen mal exemplo con ſus deſcuidos, que dado, que en tal caſo lo pueden ſer, mas como los animos de los nuevos en la Religion ſean tan tiernos, debe temer la Maeſtra qualquiera ocaſion deſtas; y aſsi procurar, que vengan tarde à eſtos lugares de recreacion, y ſe vuelvan preſto à ſu caſa de Novicias, y recogimiento. Tambien à ſu cargo eſtà enſeñar à las Novicias, como ſe deben haver, aſsi en lo exterior del cuerpo, como en lo interior del alma, enfrenando los ſentidos exteriores de

tal

tal manera, que ninguno de ellos haga su oficio à su voluntad, sino â la de la razon, teniendo los ojos compuestos con gravedad, y religion, sin que los dexen mirar, ni vèr, lo que quisieren, los oidos cerrados à las platicas vanas, y de poca edificacion, las manos como atadas debaxo del Escapulario, la lengua tan refrenada, que antes le manden hablar, que diga alguna palabra, y quando la huviere de decir, pida primero licencia, poniendo el dedo en la boca, y diciendo: *Benedicite*. Tambien les debe enseñar, que à las Preladas hablen con humildad, à las ancianas con reverencia, à las iguales con afabilidad, y à las menores con buena gracia; quando llamen alguna Religiosa, ò la nombraren, sea diciendo, Soror fulana, anteponiendo à las Preladas, y ancianas, y mayores este nombre de Madre, diciendo la Madre Soror fulana, y à las iguales, y menores la hermana Soror fulana. Enseñeles tambien, se moderen en la risa, que no sea con disolucion, en las iras, y enojos, que no salgan de paciencia, que tengan siempre el rostro alegre, mas no liviano, ni la cabeza caida, mas no altiva, ni lozana; quando andan, sea con reposo, quando se sentaren, sea con honestidad, quando sintieren algun mal olor, no hagan melindres, antes sufriendole

con paciencia, satisfagan el exceſſo de los buenos olores, que en el ſiglo con demaſia gozaron. Finalmente de tal manera les ensèñe la compoſicion del cuerpo, qué ſea indicio manifieſto de la buena compoſicion del Alma. Ensèñeles tambien las inclinaciones, y otras ceremonias de la Religion, y que quando hicieren las venias, no ſe echen de pechos en el ſuelo, ſino ſobre el lado. y brazo derecho, una pierna ſobre otra, y con tanta honeſtidad, que no ſe deſcubran los pies, ni el calzado: acerca del veſtido Religioſo tambien les debe enſeñar, que viſtan los Abitos honeſta, y religioſamente, no por via de gala, como ſe componian en el ſiglo, ſino con llaneza, y ſimplicidad ſanta, como conviene à gente religioſa. procurando, que los manteos, ò baſquiñas, no ſean mas largas, que el Abito ſuperior, ni menos tan breves, y cortas, que ſe les vean los pies. Los Eſcapularios ſean mas cortos, que las ſayas, y las capas de la miſma manera, las quales nunca ſe las pongan como mantos ſeculares, à lo menos, quando andan por el Convento, ſino veſtidas con las capas, como en la Orden ſe acoſtumbra; que quando ſe calzàren, ò deſcalzàren las calzas, ò zapatos, no alzen mucho las piernas, ni las ropas, como conviene à gente honeſta; que quando ſe deſnudan,

nudan, ô viſten, ſaliendo de la cama, ſea tambien con honeſtidad, deſnudandoſe los Abitos, y ſayas con toda decencia, y â la poſtre doblando el Eſcapulario, poniendole à la cabecera de la cama, aunque, ſi hace frio, ſe pueden cubrir la cabeza, y tambien eſtando en las ſecretas, avergonzandoſe de la miſeria, y corrupcion de nueſtra naturaleza; tambien les debe enſeñar, como, quando ſe deſcubren para las diſciplinas conventuales, ſean ſolamente las eſpaldas, cubriendo con el Eſcapulario los pechos, y cara; y las que tuvieren ropa de abrigo, que ſiempre las traygan cubierta con el Abito, demanera, que no ſe vea; y quando ſe levantàren de las camas, ſiempre las dexen cubiertas, y bien pueſtas, demanera, que ni en ellas, ni cerca dellas, haya alguna coſa, que ofenda à la viſta de las demàs; que tengan cuidado de limpiarlas, y ſacudir la ropa dellas à ſus tiempos; que no lleguen à las camas, ni ropa de las otras Religioſas, ni duerman juntas ſin licencia, y urgente neceſsidad. Debe tambien la Maeſtra enſeñar à las Novicias ſu cama, ò adonde duerme, para que ſi tuvieren neceſsidad de acudir à ella con alguna congoja, ò tentacion, ſepan, donde la hallaràn, y ſean della conſoladas, y aconſejadas con mucha paciencia, y piedad; que à las ve-

ces el Ministro de las tinieblas suele con ellas atribular à los nuevos en la Religion. Debe tambien enseñar à sus Novicias, quando, y como se han de haver en los lugares de Comunidad, como es, quando vàn al Coro, ò al Refitorio, y otras partes, donde se junta el Convento; que en el Coro estèn en sus lugares bien compuestas, los ojos humildes, y baxos, las manos debaxo del Escapulario, y quando fuere necessario (por ser vistas de gente forastera) los velos echados sobre el rostro; que hagan las inclinaciones bien hechas; que provean bien los libros, por donde se han de cantar, ò rezar las horas. Y si les cupiere decir alguna cosa cantada, ò rezada, què la lleven bien prevenida; y si en alguna cosa fueren defectuosas, se inclinen luego, ò hagan las venias acabada la hora. Tambien les debe enseñar las ceremonias, que se hacen algunos dias particulares, como el ofrecer la vela el dia de la Purificacion de nuestra Señora, y el recibir la ceniza el primero dia de Quaresma, el adorar la Cruz el Viernes Santo, y las demàs cosas del ordinario, en el qual debe la Maestra estar diestra, para que lo sepa enseñar; y sobre todo les diga, y amonèste, y ensèñe, con quanta devocion deben llegar à recibir el Santo Sacramento, quando comulgan,

gan, haciendo las venias à la Confesion general, y luego, quando le cupiere la vez, segun su antiguedad, hacer la inclinacion profunda, antes de hincarse de rodillas, y tomar con ambas manos la toalla, que siempre debe haver en el comulgatorio, y poniendola debaxo de su barba, porque, si huviere algun descuido en el Sacerdote, no caiga el Santo Sacramento en el suelo, sino en la toalla, y abriendo la boca con moderacion, y reverencia, recibir el Santo Sacramento, y haciendo otra vez la inclinacion profunda, irse à poner de rodillas en su lugar, no besando la tierra, sino dando muy de corazon gracias al Señor por tan grande merced, y beneficio, que nos hizo. Debeles enseñar, como aquel dia, por lo menos hasta la hora de Visperas, no hagan otra cosa sino dar gracias al Señor, y bendecirle, estando quietas en Oracion, assi en el Coro, como en otra parte, donde à la Maestra le pareciere mas acomodada para esto, adonde ella misma les acompàñe; y si se cansaren de orar, y le pareciere mejor tenerles alguna devota platica, ò hacer, que se lea otra tal Leccion, que les ayude à gastar bien à quel rato, lo podrà hacer, entendiendo, que importa mucho su assistencia con la gente nueva en tales exercicios; pues realmente mas se enseñan con exem-

exemplo, que con palabras, estas cosas, en las quales consiste todo el aprovechamiento de la gente nueva.

Tambien les debe enseñar, que quando vienen al Refitorio, se pongan en sus lugares, en quanto la Prelada hace seña con la campanilla, y que entrando en su Procesion bien ordenadas, hagan una inclinacion à la Imagen, que està sobre el asiento de la Madre Priora, y luego dicha la bendicion, y sentandose en sus lugares, no comienzen à comer, hasta que les hagan seña, y rezen primero en silencio un *Pater noster*, y *Ave, Maria*, y luego coman con limpieza, y sin que causen asco à las compañeras, no corten muchas rebanadas de Pan, sino vayan cortando, y comiendo, porque lo que sobràre, se pueda dar à su Esposo Christo en la persona del pobre, que està esperando sus sobras; no hagan melindres, quando se les pusiere la comida no à su gusto, sino procuren de hacer el estomago à todo, acordandose, que en semejante pobreza viviò por sus amores su Esposo Christo en la tierra, y que padeciò a las veces con sus Discipulos tanta necesidad, que les diò licencia, que desgranassen las espigas, para comer, y que quando hizo aquel sumptuoso banquete, que cuenta San Juan, el Pan, que en èl se comiò, era de ceba-

cebada. Enseñeles tambien, que no sean espaciosas en el comer, y sea necessario, que las demàs esperen por ellas, y que no anden mirando à las otras, si comen, ò parlan, sino que si vieren, que falta alguna cosa, à las que estàn à sus lados, que lo pidan à las servidoras con una palabra, diciendo, pan, agua, fruta, sal; y assi las otras cosas, Acabado de comer, levantandose à dar gracias, si alguna por descuido huviere quebrado algun plato, ò derramado la comida, que haga la venia, y haciendole señal se levante, y vaya à las gracias, las quales acabadas, y llevandolas su Maestra à su casa, ò escuela, puede tenerles alguna santa platica, mandando decir algun exemplo, un dia à una, otro dia à otra, ò pedirles cuenta, de lo que cada una sacò del Sermon, ò de la Leccion de la mesa, para que desta manera las enseñe, como de todo lo que oyeren, ò leyeren, deben sacar provecho, que haciendolo assi, estaràn con mas cuidado en todas estas cosas, por no padecer alguna verguenza, quando destas cosas les preguntaren, y no dieren razon.

Tambien les debe enseñar, que, quando por alguna causa urgente se dispensàre con las Novicias, que vayan al Locutorio, que vaya su Maestra con ellas, y no las dèxe en tal conversacion mucho rato, sino que con urbani-

dad

dad se despidan presto, y el tiempo, que alli estuvieren, sean las platicas santas, y edificatorias, y no de cosas vanas, que ninguna cosa sirven, sino de escandalizar, à los que las oyen, nuevas escusadas, ni cosas, de que se le pueda seguir alguna inquietud à la Novicia, còrte por ellas, que hallarà por experiencia la buena Maestra, que se suele perder por un rato perdido, quanto se ha trabajado de enseñar en todo el año; y assi debe zelar esto con todo cuidado. Debeles enseñar la Maestra, que tengan todos los tiempos bien ocupados, sin tener algun rato con ociosidad, sino que lean, ò estudien, ò canten, ò toquen, las que aprenden, para servir en el Coro, que cosan, que labren, y que haciendo todas estas cosas, no pierdan la memoria de Dios, sino que recurran à èl con el pensamiento, que si desto tienen cuidado, y se exercitan en ello algunos dias, mediante el favor de la gracia, se les harà muy facil el trabajar con el cuerpo, y orar, y volar à Dios con el Alma, pues està en todo lugar; y assi en todas nuestras obras se puede hallar. Dicen de las Golondrinas, que volando comen, y comiendo vuelan, acuya imitacion las siervas del Señor deben hacer lo mismo, sin que el trabajo impida la Oracion, ni èsta cesse con el trabàjo. En el Verano [si no tienen sue-

ño

ño la ſieſta,) que la empleen en leer, ò meditar, ò en otro ſanto exercicio. Quando paſſaren por la Huerta, y vieren las flores, y roſas, bendigan al Criador dellas, que las viſtiò de virtud, y hermoſura tan grande, que ni Salomon, como dice el Evangelio, eſtuvo tan adornado; quando vieren cantar las Aves con tanta melodia, dando gracias al Señor, que las criò, tengales una ſanta invidia, y tomando de ellas exemplo, hagan otro tanto; quando fueren à la Enfermeria, compadezcanſe de las enfermas, ſirviendolas, y regalandolas, con lo que buenamente pudieren. Si de noche no pudieren dormir, eſtando en la cama, que alli hagan Oracion, como hacia el Santo Rey David, lavando con lagrymas los delitos paſſados, y enſayandoſe en aquel lugar, para ſaber orar, quando por enfermedad no ſe puedan levantar della.

Tambien les debe enſeñar, que quando rezan el Oficio Divino, por sì, y fuera del Coro, y Comunidad, que lo digan con devocion, y quietud, no coſiendo, ni labrando, ſino ſentadas, ò de rodillas, y que diciendole, pues no entienden el latin, procuren de tener ſiempre en la memoria un Myſterio del Roſario, à quien ofrezcan ſus Oraciones: que procuren ſiempre exercitarſe en los oficios humildes, y

ba-

baxos, y de ayudar (estando desocupadas) à las demàs Religiosas, y oficialas, que de ellas tuvieren necesidad, con licencia de su Maestra, la qual procùre enseñarlas, que acudan à todas, procurando, que sean à todas, todas las cosas, como hacìa el Apostol San Pablo.

Acerca de sus Confesiones les debe persuadir, que sino se han confessado generalmente, antes que entren en la Religion, que lo hagan lo mas presto, que pudieren, ò quando mas se dilatàre, sea para la Profesion, y en este tiempo enseñarles, como por algunos dias se deben prevenir, examinando la conciencia, discurriendo, en donde estuvieron, con quien trataron, los exercicios, que tuvieron; y desta manera se les vendran à la memoria los pecados, que hicieron con el pensamiento, y con las palabras, y obras: como se deben doler dellos, ponderando su gravedad, por haver ofendido à su Padre, y Criador, y Sustentador, y Redemptor, y Premiador, de quien tantos beneficios, y mercedes tienen recibidos, y reciben, esperandolas con tanta paciencia, para que hagan penitencia, y enmienden la vida.

Enseñeles tambien, que quando vienen à los pies del Confessor (si està en parte, que pueda ser vista de las otras) haga primero la venia, y levantandose luego, se hinque de rodillas,

dillas, y con humildad, y dolor diga la confesion general, y luego los particulares pecados; que en recibiendo la penitencia, y absolucion, y haciendo una profunda inclinacion, se vaya luego à cumplir su penitencia. Debe persuadirles siempre, y en las mas de sus platicas, que procuren enmendarse de los pecados, que una vez huvieren confessado, aunque sea de los veniales, que pueden evitar, andando con cuidado en el servicio de Dios, y mortificacion de sus passiones, y que à esto les ayudarà mucho el examinar cada noche las conciencias, antes que se acuesten, y que hallando alguna culpa notable, la laven primero con lagrymas, que se duerman, haciendo memoria de ella, para confessarla à su tiempo; y dado que en todo genero de virtud debe la Maestra ser cuidadosa de enseñar à sus Novicias; particular cuidado debe tener de encaminarlas al santo exercicio de la Oracion, ensèñandoles, que no solamente en el Coro, y Comunidad estèn con quietud, y devocion, sino tambien, quando por sì rezàren sus obligaciones, persuadiendoles, que son mas aceptas al Señor, quando con mas cuidado se hicieren, y que le agradan mas las Oraciones comunes, y hechas en Comunidad, que las que se rezan en particular, y mas las que se ofrecen con mas caridad, es-

ten-

tendiendolas à todos como por sì, y por sus Padres, y parientes, bien hechores, amigos, conocidos, familiares, justos, y pecadores, y por las animas, de los que estàn en purgatorio, que de todos deseen la salvacion, pues por todos padeciò nuestro Redemptor. Enseñeles, que recogiendose para la Oracion, dèn un passeo, ò vuelo con brevedad por todos los Hospitales, donde hay tantos enfermos; por todas las Carceles, donde hay tantos culpados, y captivos: por todas las casas de pecadores, y pecadoras, tierras de infieles, y que no conocen à Dios; y compadeciendose de todos con sus piadosas entrañas, à todos abrazen en la Oracion, pidiendo para unos, que les dè conocimiento de los errores, â otros perdon de sus pecados, y gracia, que salgan dellos, à otros consuelo, à otros libertad, y à otros salud de sus enfermedades.

Debe enseñarles à sus Novicias, que tengan particulares Oraciones, y Psalmos para diversos efectos, y necessidades: unos para dàr gracias al Señor, por beneficios recibidos, otros para pedir perdon de pecados, y otros para las demàs necessidades, siguiendo en esto el orden, que el glorioso Padre San Augustin enseña, tratando de los loores, y utilidad de Psalmos, procurando, assi en ellos, como en

las

las demàs Oraciones eſcoger por mejores aquellas, que mas las movieren à tener devocion, contricion de ſus pecados, mortificacion de ſus paſsiones, y enmienda de toda la vida paſſada, que eſtos deben ſiempre ſer los fines de la Oracion, y no tener cuenta con la multitud, que pueden rezar, que mas vale poco, y bien digerido, y aprovechado, que lo mucho dicho de corrida, poco digerido, y menos conſiderado; porque tal manera de Oracion, como la que ſe perſuade, es la que llaman mental, que es traher ſiempre à Dios delànte de ſus ojos del alma, de la qual decia nueſtro Redemptor à ſus Diſcipulos, como à gente, que procuraba la perfeccion, que era neceſſario ſiempre orar, y nunca desfallecer.

Debe tambien la Maeſtra ſer muy exercitada, no ſolamente en la Oracion, ſino tambien en el de la meditacion, y contemplacion, para ſaber enſeñar à ſus Novicias, que deſpues de los exercicios corporales, y de la Oracion comun, ſepan en las particulares meditar, y contemplar; unas veces en las grandezas de Dios, de ſu Omnipotencia, de ſu Sabiduria, de ſu Bondad, de los beneficios, que ſiempre nos hizo, y de preſente hace, y eſperamos, que nos ha de hacer, de la ingratitud, que â todo eſto tenemos, del caſtigo de los pecados, del pre-

mio de las buenas obras. Y sobre todo esto les debe enseñar, y aficionar à la consideracion del inefable beneficio de la Redempcion, y procurando, que sepan todos los mysterios de nuestra Redempcion con una llana, y simple noticia de los principales mysterios contenidos en el Symbolo de la Fè, que llamamos el Credo, ò como se saben, para rezar el Santo Rosario, persuadiendoles, que de aquellos quince mysterios, tengan uno para cada dia, en el qual desde la mañana hasta la noche procuren pensar, no violentando su imaginacion, sino con suavidad, y quietud, pensando, que vè de presente con sus ojos aquel mysterio, del qual, si por la humana flaqueza perdiere la memoria, dado que sea muchas veces, que ni por ello se aflixa, ni demasiadamente congòje, sino que vuelva luego à la meditacion, formando assi en la consideracion de estos mysterios, como de los demàs, que tuviere de nuestro Dios, ò de sus Santos, unas veces afectos de amor, otras de temor, otras de obediencia, otras de paciencia, otras de humildad, otras de dolor de pecados, otras de Fè, otras de Esperanza, otras de hacimiento de gracias, y otras de otras maneras, segun que la misma consideracion pide, y Dios la enseñàre, persuadiendoles siempre, que en tales exercicios es-

estèn siempre advertidas, de no desear visiones, ni algunas revelaciones, que Dios les haga, ni se entristescan, quando oyeren decir, que otras las reciben del Señor; porque dexado à parte, que las mas veces suelen ser ilusiones del malo, que, como dice San Pablo, se suele transfigurar en Angel de luz, no son èstas visiones prueba de la verdadera virtud, sino la emmienda de la vida, y la mortificacion de las passiones, y la imitacion de la vida del Redemptor, y la contìnua memoria de sus beneficios, y finalmente la charidad fervorosa, que haga contìnuo sacrificio de sus almas cada dia, y honrar à su Dios, y Esposo, que esto serà ser Serafines en la tierra, que es el mas alto estado de los Ciudadanos del Cielo.

Tambien les debe enseñar, que, quando no llegàren con tales meditaciones à este tan alto grado de amor de Dios, antes, como suele acontecer muy de ordinario, aun no alcanzaren con estos santos exercicios, siquiera compuncion, ni dolor de los pecados, que desean, y que en otros vèn; que no se desconsuelen por ello, ni por esso dexen la Oracion, ni santos exercicios, sufriendo con humildad aquella sequedad, y tentacion, considerando, que no hace los santos exercicios, porque

Dios le pàgue en esta vida, sino en la otra, à donde verà de quanto provecho, y merecimiento le fuè la paciencia, y santa perseverancia, y puede ser, que viendo el alma tan humilde, y paciente, al càbo de pocos dias, meses, ò años, le venga â conceder, lo que tanto ha deseado, si assi cumple para su salvacion; y quando esto assi no fuere, no por esso entiendan, que estàn en mal estado, porque no les reprehendiendo la conciencia de algun pecado, y creciendo siempre este buen deseo de amor, y servicio de Dios, y perseverando en la obediencia, y exercicios de la Religion, puede estar muy confiada de la Bondad del Señor, que se salvarà.

Finalmente, la buena Maestra debe enseñar à sus Novicias, como tengan sus conciencias muy quietas, y sossegadas; y si viere algunas con demasiados escrupulos, procùre de quitarselos con buenas razones, y quando con ellas no bastàre, dar noticia de ello al Padre Confessor, para que de su parte la ayùde, quietando la pusilanimidad de su Novicia, enseñandola, que en todo niegue su parecer por el ageno, y la propria voluntad, quebrandola, en quanto pudiere, no solamente en las cosas malas, è indescentes, sino tambien à las veces en cosas, que parece, que no son con-

forme à razon; porque, como decia un Santo Padre de los del Yermo, assi como seria lástima quitar la comida al niño, que và creciendo, assi al Novicio la ocasion de merecer, y de quebrar su voluntad. Enseñeles tambien, que en el principio del dia, y de todas las cosas, que le mandaren aquel dia, siempre levanten los ojos del Alma â su Dios, ofreciendolas en servicio por lo mucho, que le deben, y suplicandole, que en pàgo de ellas les dè un corazon limpio de toda aficion humana, y que todo sea suyo, pues por èl han dexado todas las cosas del Mundo, y de la tierra,

CAP. IV. Del oficio de la Maestra de las Hermanas Legas.

AL oficio de la Maestra de las Hermanas Legas perrenece saber, y haver leido, lo que se ha dicho de la Maestra de Novicias, y particularmente, que tengan cuidado, de que sepan la Doctrina Christiana, y como, y quando, y lo que deben rezar por sus horas, y por las otras obligaciones, que las Constituciones les ponen. Enseñarles, que cada dia, despues de haver oido Missa rezada, se ocupen en sus oficios, y los hagan con toda fidelidad, y obediencia, de tal manera, que nunca estèn ociosas, sino ocupadas, no en cosas proprias, sino

de la Comunidad, pues para esso se reciben, y no en mas numero, de las que son necessarias para este ministerio, por el qual puede su Maestra dispensar con ellas, que vengan à las horas del Coro, salvo à la Salve, y Oracion, despues de Completas, de la qual nunca falten, sino las que estuvieren en alguna nueva ocasion ocupadas.

Acerca de sus Confessiones, y Comuniones, se les pueden señalar los dias, y tiempos, que à la Maestra le pareciere, de tal manera, que no dexen por ellos de hacer sus oficios, y quando fuere necessario, tenerles sus capitulos, y amonestaciones, sea de la misma manera, y à tiempo, que se puedan juntar, sin quiebra de sus obediencias. A las redes podràn venir à librar con sus Padres, y hermanos, y no con otras personas, con licencia de la Madre Priora, y de su Maestra, y con su Redera, como lo hacen las Religiosas del Coro, moderando siempre estas licencias, que no sean sino de tarde en tarde, tres, ò quatro veces en el año.

CAP. V. del oficio de la Cantora.

AL oficio de la Cantora pertenece procurar, que los libros del Coro, assi los apuntados, que son, en los que se canta, como los Breviarios, Missales, y Leccionarios, y las

Ka-

Kalendas, y los Proceſsionarios, todos eſtèn bien eſcritos, y apuntados, ſegun el cànto, y ùſo de la Orden, y quando algunas de eſtas coſas ſe innovarẽ en los Capitulos Provinciales, ò Generales, procurar, de que con la diligencia poſsible, ſe traygan de fuera, ò eſcriban en Caſa, ſi huviere, quien lo ſepa hacer.

Debe procurar, que todos eſtos libros, y las demàs coſas, que pertenecen al Coro, eſtèn bien pueſtas, y limpias, y bien tratadas; y ſi viere hacer lo contrario, aviſar, à quien lo hiciere mal, con caridad; y ſi eſto no baſtàre, decirlo à la Prelada, para que lo reprehenda.

Debe ſiempre proveer, aſsi, lo que ella huviere de cantar, ò decir en el Coro, como las demàs, que ſea conforme à las Rùbricas, y ordinario, que ſe ùſa en el Orden, no cantando, lo que à ella parece mejor, ſino lo que eſtà recibido, y aprobado por los Prelados, como es, el cànto todo dòble en las fieſtas, que lo ſon, y el dòble, y el ſimple; y aſsi los demàs, cada uno en ſus dias ſeñalados, y ſaber, quando hay càntos proprios en particulares fieſtas, ſi ſe han de cantar en todas las horas, ò no, y lo que aſsi entendiere, que ſe debe hacer, ò cantar, debe procurar lo ſiga todo el Convento, porque no hàya diſſonancia en el cànto, ni turbacion en el rezado, y

particularmente, quando son los dias solèmnes, y de gran festividad, como las Pasquas, y la Semana Santa, y otras tales, que tienen particulares cosas, que hacer, todas las debe prevenir con tiempo al Convento, para que todas sepan, lo que han de hacer. De la misma manera, quando huviere Processiones, ò ministracion de los Sacramentos à las enfermas, debe hacer proveer de todo lo necessario, previniendo como todo se haga con devocion, y sin turbacion alguna. Lo mismo està à su càrgo, quando se diere el Abito, ò la Profession à alguna Religiosa, guiar la Procession, y cantar, lo que se suele cantar, comenzando ella el *Veni, Creator*, con los demàs versos, que fueren necessarios, mirando siempre, que ni sean tantos, que alarguen el oficio, ni tan pocos, que no hàya lugar de vestir el Abito, y postrarse, como se suele hacer. Su Coro de la Madre Cantora ha de ser el diestro, del qual debe salir de la silla, para comenzar los Psalmos, y los Hymnos, y regir, y gobernar, y entonar à las demàs, encomendando las Antifonas los dias principales, por las mas anciannas, y los otros de ferias, por las mas nuevas; teniendo siempre cuidado de encomendar à la Madre Priora los oficios de los dias solemnes, y no estando, para poderlos hacer, à la

que

que le pareciere, que lo harà mejor, haviendolo primero tratado con la Madre Priora, A ella pertenece hallarse presènte en el lugar diputado por la Madre Priora, para enseñar, y entonar à las Religiosas, que han de decir algo en el Coro, para que vayan bien enseñadas, y sepan bien hacer, y decir, lo que se les echàre en la tabla, que cada Sabado debe hacer de nuevo, y leerla en la Mesa, porque todas sepan los oficios, que aquella semana deben hacer, para que estèn prevenidas, y los hagan, como conviene. Lo mismo debe hacer las vísperas de las fiestas solemnes, dòbles, y todos dòbles.

A la Cantora tambien pertenece alargar, ò abreviar el cànto, segun fueren los dias mas, ò menos solemnes, dando à cada Religiosa su lugar, y gobernandolas todas con urbanidad en el Coro, y Procesiones, à la qual deben todas obedecer.

CAP. VI. Del oficio de la Subcantora.

AL oficio de la Subcantora pertenece assistir en el Coro siniestro, y saber todo, lo que se ha dicho del oficio de la Madre Cantora, porque, faltando ella del Coro, la Subcantora debe suplir sus faltas, haciendo en todo, lo que la Cantora debia hacer, si estu-

vie-

viera presènte, mas quando lo està, solamente debe la Subcantora comenzar los Psalmos, y encomendar las Antifonas de su Coro, guardando en todo la orden, que à la Madre Cantora se diò. Debe tambien tener cuidado de los libros del Coro, y de hacer la tabla, y leerla en el Refitorio los Sabados, y las vispe ras de las fiestas, quando la Madre Cantora no estuviere, para poderlo hacer. Debe tambien suplir las faltas de las Religiosas, à lo menos las de su Coro, quando se descuidaren de hacer, lo que deben en el Coro, como decir las Lecciones por ellas, ò los responsos, y versiculos de ellos, porque no hàya defecto en la Comunidad. Y de tal manera haga todas estas cosas, y corrija el cànto, que nunca se encuentre en cosa alguna contra el parecer de la Cantora, sino que en todo la obedesca, de lo que pertenece à su oficio, porque no hàya turbacion, ni respuestas en tal lugar.

CAP. VII. del Oficio de las Sacristanas.

EN algunos Monasterios, por ser la Sacristia de mucho cuidado, y trabàjo, se reparte entre dos Religiosas, assi lo que de una se dice, deben ambas hacer, para que aquella oficina sea bien servida, y assi deben procurar primeramente, que la Iglesia estè siempre limpia,

pia, asi de las telas de las arañas, como de otra qualquier cosa, que parezca mal: los Altares muy asseados, y bien puestos los frontales, guardando siempre, y quanto mas pudieren, la uniformidad, asi de los frontales, como de los ornamentos, conque se celebran las Missas, que todo sea de una seda, y de una tela, y de un color; que en las Pasquas, si puede ser, sea todo de oro; en las fiestas de Nra. Señora, y de las Virgenes, y Doctores, todo blanco; en las de los Apostoles colorado; en las de los Confessores verde; en el Adviento todo azul; y en la Quaresma, y honras de difuntos todo negro; y quando tanto no pudieren, que lo acomòden, como mejor supieren. A este ornato pertenece tambien, que en el verano procuren adornar los Altares, è Iglesia con rosas, y flores; y en el Ivierno con esteras, ò con juncos, y heno, como en algunas partes se acostumbra para el abrigo, de los que vinieren à los Oficios Divinos, y à las Missas, en las quales han de tener particular cuidado, de que se ministren con toda limpieza, asi en los ornamentos de los Altares, como en los que se visten los Sacerdotes, y mucho mas en los Corporales, y Calices, en los quales se consagra el Santissimo Sacramento, para lo qual deben estar muy advertidas, de que siempre las

Hos-

Hostias no estèn aniejas, ni el vino aguado, y mucho mas de no echar uno por otro; deben procurar, de que hàya sus despaviladeras, para limpiar las velas de los Altares, y que no se apaguen en las paredes, ni rincones de los Altares, antes todo estè tan afleado, limpio, y oloroso, que en todo paresca ser Casa de Dios, donde assiste su Magestad.

Tambien debe procurar, que la lampara, ò lamparas de la Iglesia, y Coro, siempre estèn ardiendo, y con limpieza, procurando tener en la Sacristia su eslabon, yesca, y pedernal, para sacar lumbre de nuevo, por si acaso no se hallàre en el Monasterio, y de tener agua, y toalla, y peyne, y tixeras, para limpiarse, y lavarse los Sacerdotes, que quisiren celebrar. En los dias solemnes sus braseros con brasas para el incensario, y en el Ivierno, para poner en los Altares, para calentarse los Sacerdotes, y que en la Sacristia, ò à un lado de algun Altar, siempre se tenga una pisscina con su cubierta, bien puesta, en la qual se èche la primera locion de los Corporales, que hacen los Sacerdotes, para que los laven despues las Religiosas, y tambien las estopas, conque se limpia la Uncion Sagrada de las Religiosas que reciben el Sacramento de la Extrema Uncion, y para otras cosas tales, prohibiendo, que no se

èche

èche en aquel lugar otra cosa, ni alguna inmundicia.

Debe tener particular cuidado de tañer la campana para las horas diurnas, y nocturnas, à sus tiempos, de tal manera, que la primera señal de las horas sea mas breve, que la segunda, la qual se prolòngue tanto, que puedan venir las Religiosas al Coro, de qualquiera parte del Monasterio, donde estuvieren, y en doblar por los difuntos, y tañer à Sermon, ò à las Processiones, guardaràn la costumbre de la tierra, adonde viven. Particular cuidado debe tener la Madre Sacristana, de que el Sagrario del Santissimo Sacramento estè muy limpio, y asseado, y oloroso, y como mejor pudiere, y viere, que conviene para la Magestad de Dios, que alli assiste; y tambien, que el Sagrado Oleo para la Extrema Uncion de las enfermas, estè en lugar muy limpio, y decente, y no con el Santissimo Sacramento, sino apartado en otro lugar, y que todos los años se renueve, y que quando estos Sacramentos se ministraren, assi en las Comuniones generales, como particulares, siempre acudan â ellas, aderezando assi el Comulgatorio, como la enfermeria, adonde los tales Sacramentos se huvieren de ministrar, proveyendo de velas, y cera, y todo lo necessario, y

agua bendita, y Cruz, si se diere el oleo, porque todo se haga con la quietud, y sossiego, y silencio, y Religion, que conviene.

A la misma Sacristana pertenece tener un libro, en el qual se escriba todo, lo que le entregan de la Sacristia, assi de Plata, Calices, y otras cosas, las quales, quando no fueren de provecho, procùre renovarlas; tambien los ornamentos, quantos, y de que manera son, que procùre tenerlos limpios, y sanos, sacandolos al ayre, y al Sol, quando fuere menester; las toallas de los Altares, y las otras cosas de lino, que las tenga muy limpias, y olorosas; los Corporales, quando fueren viejos, que se quemen, y tambien los pañitos de los Calices, que dicen sanguineos, quando no fueren de provecho, y que se èchen las cenizas en la piscina.

Tambien les pertenece tener las Reliquias de los Santos, y otras cosas semejantes à estas, con la decencia, que conviene.

Tambien està à su cargo de la Sacristana saber bien los ordinarios de la Orden, à lo menos, los que à su oficio pertenecen. como hacer prevenir cera, y velas, assi para el gàsto ordinario de la Sacristia, como para el dia de la Purificacion, y de la Ceniza, para el dia primero de Quaresma; de ramos para su dia. Que

el

el primero de la Semana Santa prevenga las cosas necessarias para el Monumento, y tambien la cera, que arde delante dèl. Tambien las velas de las Tinieblas, y Cirio Pasqual. Y finalmente todo lo demàs, que segun nuestras Constituciones, y ordinarios, se le encarga; que como oficio tan trabajoso, y mas para mugeres, es muy acertado darle una compañera, porque repartido entre ambas, no se les haga tan trabajoso.

CAP. VIII. Del oficio de las Zeladoras.

AUnque al oficio de las Madres Priora, y Supriora pertenece zelar su Monasterio, y vèr, si sus Religiosas hacen, lo que deben al estado Religioso, que professan, con todo, para mejor cumplir con su obligacion, escogen una, ò dos, ò mas Religiosas, como vèn, que conviene, para que les ayuden à zelar el bien de las Religiosas, y la observancia regular. Y assi del oficio se les pone el nombre, que se llaman zeladoras, y conforme à el, y al oficio, que se les encarga, deben ser de las mas observantes de la Casa, y de quien mas confianza tengan las Preladas. A estas pertenece rondar el Monasterio, en especial en las horas del silencio, como son en Verano, despues de comer hasta dicha Nona, y despues de Comple-

pletas, assi en este tiempo, como en el Ivierno, quando se hace señal del recogimiento, para el qual la deben hacer con la campana, que para esto està señalada, y despues de haver rezado algun poco de tiempo, en el qual las Religiosas pueden haverse recogido, deben andar por toda la Casa, mirando, si las puertas de la clausura estàn cerradas, si las lamparas encendidas, si las Religiosas recogidas; y hallando falta en qualquier cosa de estas, procurar repararla lo mejor, que pudieren, cerrando las puertas, ò ventanas, que con el ayre no hagan estruendo, è inquieten, à las que duermen, haciendo señal, à las que no se huvieren recogido, y à las que fuera de tiempo hallaren hablando, amonestandoles, que guarden silèncio; y con esto, dar una vuelta por las oficinas, viendo, si hay algun descuido en las oficialas; como en la cozina, si està la candela apagada muy bien, no se abràse por descùido la Casa; en la enfermeria, si hay alguna necesidad, que socorrer, de las que se estàn curando; en los dormitorios, si se guarda silèncio, y estàn reposando las Religiosas, ò si por algun accidente hàlla, que alguna Religiosa tiene necesidad, proveerse la con toda piedad, y silèncio, porque no se inquieten las demàs. Finalmente, con esta solicitud, y cuida-

da-

dado deben zelar las unas hasta los Maytines, y otras despues hasta Prima; y assi las unas, como las otras, avisar siempre à la Madre Priora, de las que se quedan del Coro sin licencia, assi à los Maytines, como à la Prima, y de los demàs defectos, que hallàren, quando con su amonestacion no se emmendaren las Religiosas, ni hicieren por ellos alguna penitencia.

Tambien les pertenece mirar, si està limpia la Casa de telas de arañas, y de otras immundicias, y si las camas en el dormitorio estàn cubiertas. Si acuden las Religiosas à la Casa de labor, ò al Coro con tiempo. Si las Enfermeras, Porteras, Sacristanas, hacen, como deben, sus oficios; dando cuenta de todo à la Madre Priora.

CAP. IX. Del oficio de las Rederas.

A Las mismas, que fueren Zeladoras del Monasterio, suelen tambien encargar las Preladas el oficio de Rederas, para el qual no es menester menor zèlo del bien de la Casa, y de la Religion, pues en las redes se trata con gente forastera, que para zelar las cosas, que passan dentro de Casa, que todo se queda de las puertas adentro; y assi deben escogerlas para èste oficio de las mas buenas, y

graves Religiosas del Monasterio, que no sean sordas, ni ciegas, para que vean, y oigan todo, lo que allì se tratàre, y platicàre; y si vieren, y oyeren, que las plàticas no sean tales, quales convienen à gente religiosa, deben con su authoridad, y prudencia cortarlas, volviendo la conversacion en cosas ùtiles, y provechosas al estado, de los que libràren. Y si esto no bastàre, cortarlas del todo, despidiendose con la Religiosa, que libràre, con urbanidad, y tomando por achàque alguna cosa, que hacc la Comunidad; y si de èsto recibieren pesadumbre, los que libràren, no se duela de ellos, teniendo mas consideracion, à que vivan las almas, que no, que se aflixan los cuerpos, y no haciendose participante de las ofensas de Dios, que allì se pueden hacer, no siendo las plàticas tales, que realmente se le imputaràn por propias; pues, como dice el Apostol, no solamente son dignos de muerte, los que hacen el mal, sino, el que lo consiente, pudiendolo escusar.

Deben tambien las tales Madres Redesas zelar, que los Locutorios tengan las redes apartadas una de otra, de manera, que no puedan dàr, ni tomar cosa alguna, tocandose con las manos; que tengan sus velos, y bastidores sanos, y que no se àbran â todo genero

de

de perſonas, ſino â las que tienen licencia, para hablar ſin ellos; que no ſe canten, ni toquen inſtrumentos muſicos ſin urgentiſsima neceſſidad, para enſeñar à las Religioſas, que aprenden, para ſervir en el Coro; que no ſe coma, ni ſe dèn colaciones notables, ſino quando por urbanidad fuere neceſſario, puedan dar una coſa, con que puedan beber. Y lo que mucho tambien deben zelar, que las plàticas ſe comienzen tarde, y ſe acaben preſto.

CAP. X. Del oficio de las Porteras, y Torneras.

SIEMPRE ſuelen encargar las Preladas eſtos dos oficios à las Madres mas maduras, diſcretas, y ſeguras del Monaſterio, para que con ſu bondad, y religion lo eſtèn las Preladas, de que haràn, lo que deben en tales oficios, que ſon, lo que primero ſe ècha de vèr en la Caſa, que ſegun la mueſtra ſe juzga lo demàs del paño, y con ſu aviſo, y diſcrecion entiendan, como ſuelen decir, los penſamientos, de los que llegan al torno, y con ſu prudencia reſpondan con urbanidad, à los que vienen à negociar, ſin que ſe detengan con ellos en largas preguntas, ni reſpueſtas, ſino con una ſanta llaneza, y humildad religioſa ſe reciban con paciencia, los que fueren peſados, deſpidiendo à los demaſiados con gravedad

honesta, y no pesada, ni mal criada. Deben tener estas Madres un lugar diputado cerca del torno, ò de la puerta, para poder rezar alli sus horas, y devociones, y hacer su labor de manos, y acudir à responder, quando à la puerta, ò al torno llamaren, à la qual basta, que llègue la una un tiempo, y parte del dia, y otra la otra; si no es, quando se ha de abrir la puerta, que nunca una sola la debe abrir, sino estando ambas juntas, pues cada una tiene su llave, la qual no puede dar à otra Religiosa, ni tampoco à su compañera, sin expresso mandato de la Madre Priora, la qual podrà dispensar con estas Madres, de que se queden de Maytines, y de las demàs horas del Coro, sino en algunas festividades, y en la Salve despues de Completas, y à la Missa Conventual, sino la huvieren oido rezada aquel dia.

Tambien deben acudir al Sermon, ò Platicas espirituales, que se les suelen tener; à las rejas, y à la Kalenda de la Encarnacion, y de Natividad, y otros oficios tales, à los quales no es bien, que fàlte alguna Religiosa. Podra tambien dispensar con ellas la Madre Priora, por razon del oficio, que en el Verano puedan dormir la hora del silèncio en la pieza, que tienen junto de la porteria, y torno, porque, si de fuera llamaren con alguna necesi-

dad,

dad, puedan reſponder ſin inquietar al Convento. Deben eſtas Madres eſtar advertidas, de no dar, ni recibir cartas, ni otro recado alguno, ſin que primero lo mueſtren à la Madre Priora, ni menos llamar à Religioſa particular, ni que llègue al torno ſin licencia de la Priora; y ſi la diere, que ſe acàbe preſto, pues no es aquel lugar, para librar. Para los pobres, que acuden a pedir limoſna, deben ſer piadoſas, y ſegun la licencia, que deben pedir à la Madre Priora, para hacerles limoſna, ſe la dèn con muy gran voluntad, conſiderando, que llega nueſtro Redemptor en la perſona del pobre, à pedirla, y alli ſegun ellas pudieren, y ſegun la calidad de los pobres, que la piden, aſsi deben procurar hacerla. Tambien, quando para qualeſquier enfermo ſe les pidieren alguna medicina, ò regalo, que ſe les pueda dar, ſe lo dèn con mucha piedad, ſi lo tuvieren, y quando no, ſirvan al Señor con ſu buen deſèo. Y quanto para ſemejantes obras de piedad, y miſericordia, deben ſer faciles, y de buena gracia, tanto procuren ſer rigoroſas, y de poca gracia para las coſas, que no lo ſon; y allì deben, quanto pudieren, procurar deſviar del tòrno demandas, y reſpueſtas eſcuſadas, procurando, que mugerſillas, y gente impertinente, no ſe detengan en èl, ſino que ſe deſpidan con

brevedad, y se vayan. Tambien estèn advertidas de jamàs abrir la puerta, sin primero dar cuenta à la Madre Priora, y significando la necesidad, que hay, para que vea, si es urgente, ò no; y quando la venga à abrir, vendran con sus mantos, y velos, como conviene à gente tan religiosa. De noche, por ninguna via se debe abrir la puerta à seglar, sin dar primero cuenta de la necesidad al Padre Vicario del dicho Convento, y se hàlle presènte, al abrir de la puerta, para que cònste, à los que à tal hora la vieren abrir, que no se àbre, sino con gran necesidad. Todos los dias, en tañendo à silencio despues de Completas, ò antes, como à la Madre Priora bien le pareciere, se cierren las puertas del torno, y porteria, y las oficialas lleven las llaves à la Madre Priora, que las debe guardar debaxo de su llave, hasta otro dia por la mañana, que se las vuelva à dar, y con ellas su bendicion, para que hagan bien hècho tal oficio, y à la noche tambien, en pàgo de su trabàjo; si huvieren hecho algun defecto aquel dia, quando le dieren las llaves à la noche; hagan la venia, y pidanle perdon.

CAP. XI. Del oficio de las Depositarias.

SUELE tambien la Madre Priora hacer dos, ò tres Depositarias, que con ella, ò la Madre,

dre Supriora, tengan càrgo de la hacienda del Monaſterio, las quales deben ſer muy leales, y fieles, y zeladoras del bien del Convento. Y cada una de ellas tenga ſu llave del Arca, ò Cofre del Depòſito, la qual una vez entregada en ſu poder, ni la debe dar, ni encargar à otra ſin mandato, y licencia de la Madre Priora, de manera, que quando ſea neceſſario abrir el Depòſito, todas tres ſe hallen presèntes, para que de èl ſe sàque, ò ſe reciba el dinero, que al Monaſterio viniere, eſcribiendo en un libro, que allì deben tener, lo que ſe recibe, y de quien ſe recibe; y aſsimiſmo, lo que de ello ſe gaſta, y en què ſe gaſta. A eſtas Madres Depoſitarias pertenece aſsiſtir al fin de cada mes, à tomar razon del gàſto, y del recìbo de la deſpenſa, y ſi hallàren ſer exceſſivo, moderarlo de manera, que venga el gàſto con la renta, porque pueda el Convento conſervarſe, ſin mendigar, pues à las Religioſas no les eſtà bien, como à los Frayles.

Tambien deben tomar cuenta de todos los otros gaſtos, que ſe hacen en el Monaſterio, aſsi en proviſiones de veſtidos, como en reparos de las Caſas, para que en todo hàya moderacion, y ſe còrte (como dicen) conforme al paño, que huviere. Deben tambien zelar, en que la renta del Monaſterio antes

vaya en crecimiento, que en diminucion, y que las Dotes de las Religiosas, que se recibieren, por ninguna via se consuman à lo menos por entèro, sino que, si con licencia del Padre Provincial se tomàre de ellas para alguna necesidad urgente parte de las Dotes, que otra parte, y por lo menos la mitad, se emplèe en renta, para que hàya, con que sustentar la Religiosa, cuya es la Dòte. Deben tambien procurar con la Madre Priora, que las Religiosas todas trabajen, y hagan en Casa todo lo necessario para sus vestidos, y Monasterio, como son lienzos para camisas, y Enfermeria, y Refitorio; estameñas para los Escapularios, rajetas para los Abitos, bordados para la Sacristia, y cosas semejantes, necessarias para la Comunidad.

A estas mismas oficialas pertenece tener à su càrgo los dineros, y limosnas, que se dieren à Religiosas particulares para sus gàstos, los quales por ninguna via los deben prestar, ni enagenar, sin licencia de la propria Religiosa, cuyos son, porque cada, y quando, que los pida para su necesidad, se les puedan dar sin dilaciones, porque con ellos no sean causa, de que se hagan las Religiosas proprietarias, temiendo poner sus dineros en depòsito.

Tambien estèn advertidas, que, quando pas-

passaren muchos dias, sin que los gasten en las cosas necessarias para sus personas, que les avisen à las particulares, cuyos son, que los procuren gastar, pues se ha passado yà un mes, y la diuturnidad de tantos dias, no le caùse algun escrupulo de propriedad.

Tambien pertenece à las mismas Depositarias (si algunas veces se les hiciere càrgo de algunos dineros de Señoras, ò de personas seglares) recibirlos muy contados, y en presencia de la Madre Priora, ò Supriora, todas tres Depositarias; miren, si es bueno el còbre, ò plata, ò el oro de la moneda; porque recibiendolo por bueno, y no siendolo despues, lo havrà el Convento de pagar por bueno; y lo mismo se les avisa, quando se reciben vasijas, ò piezas de semejante materia, las quales no pueden prestar, ni dar, ni trocar, sin licencia del proprio dueño, al qual cada, y quando, que lo pidiere, se lo deben dar, si no embargandolo la Justicia por sentencia dada en cosa juzgada. Y si por ventura se comprobàse ser el depòsito hurtado, que no lo dèn, à quien lo depositò, sino al dueño proprio, ò quando se comprobasse ser aquellas cosas del Monasterio, que como suyas proprias se pueden quedar con ellas.

CAP. XII.

CAP. XII. Del oficio de la Procuradora.

LA Madre Procuradora, dado, que se exercite como Marta en el cuidado de los bienes temporales, con todo, debe ser de tanta santidad, y virtud, quanta se colige de las palabras del Bienaventurado San Benito, que dice de esta manera: Elijase èntre las Religiosas por Procuradora la mas sàbia, prudente, templada; no que sea golosa, ni tragona; no altiva, ni presumptuosa; no ayrada, ni mal criada; no revoltosa, ni perezosa; no prodiga, ni desperdiciada; sino santa, y temerosa de Dios, que como piadosa Madre tenga cuidado de todas las Religiosas, y consolandolas con buenas palabras; ninguna cosa distribuya sin orden, y licencia de la Madre Priora, acordandose, de lo que dice el Apostol, que la que bien ministràre, lo que tiene à su càrgo, buen grado de gloria ganarà por ello. De las enfermas, de las flacas, de las pobres, y necesitadas, tenga particular cuidado, acordandose, que de todas se le pedirà cuenta el dia del juicio, de todos los vasos, y vasijas del Monasterio; assi mire por ellas, como si fuessen de la Sacristia, y dedicadas à Dios, no las teniendo en poco, ni menos congojandose demasiado por ellas; no sea avarienta, ni me-

menos prodiga, ni destruidora de los bienes del Convento, antes con templanza, y medida siga en todo la orden, que la Madre Priora le diere; fundese mucho en ser humilde, y quando no pudiere dar, lo que le piden, deles una buena respuesta; pues dice el Sàbio, mejor es la buena respuesta, que un dòn muy precioso. Todo, lo que le encargàre la Priora, esso haga, y lo que le defendiere, por ninguna via lo conceda; lo que fuere de costumbre, y estuviere señalado para cada Religiosa, por ninguna manera se lo niegue, dandoselo de buena gana, y à su tiempo, porque no hàya turbacion, ni escandalo, temiendo la amenaza del Salvador, que dice: Hay de aquel, por quien viene el escàndalo. Si el Monasterio fuere de muchas Religiosas, desele à la Madre Procuradora otra, ù otras, que la puedan ayudar, porque con su compañia se acuda siempre à sus tiempos à las Siervas de Dios, y no hàya turbacion alguna en la Casa del Señor.

A la Madre Procuradora pertenece procurar, que se hagan las provisiones de las cosas necessarias à sus tiempos, recibiendolas, y guardandolas, para distribuirlas, como la Madre Priora ordenàre, y tambien vender las cosas, de que el Convento no tiene necesidad, procurando, que ninguna cosa se corrompa,

ni

ni pudra, ni dàñe. A ella pertenece acudir à la cozina una, y muchas veces, para vèr, lo que se adereza para la comida de las Religiosas; y quando es hora de comer, mandar à la Refitolera, que tòque, y asistir allì, para vèr, lo que falta, y còmo se reparte, y luego entrarse à comer, ò esperar à la mesa segunda, si la Madre Priora le diere licencia. Y quando por alguna fiesta, ò Profesion, algunas cosas, como pasteles, ò tales regalos, se trahen de fuera; debe procurar, que sea tan cubierto, que los seglares no lo vean, ni se escandalizen.

Tambien pertenece â la Madre Procuradora en semejantes fiestas, ò recreaciones, acordar à la Madre Priora de las obligaciones, que tiene el Monasterio à personas particulares, para que se les embìe algun regàlo de la fiesta, y segun, que pudiere, y ella mandàre, assi se haga. Finalmente, pertenece saber la Madre Procuradora, que al càbo de cada mes, ò quando à la Madre Priora le pareciere pedirle cuenta, la debe dar delante de las Madres Depositarias, una, ò muchas veces, assi del recibo, como del gàsto, y de todo lo demàs, que huviere estado à su cargo. Y quando viniere el Padre Provincial ò por èl algun Visitador, à visitar el Convento, darle cuenta,

de

de lo que entiende, de la hacienda, que tiene, aviſandole, lo que ſiente, para ſer mas, y mejor aprovechada.

CAP. XIII. de las Madres de Conſejo.

AUnque para hacer, ò mandar, que ſe hagan las coſas comunes, y ordinarias del Monaſterio, baſta la authoridad, y mandarlo la Madre Priora; mas para las coſas, que tienen alguua dificultad, y neceſsidad de conſejo, ſuelen eſcoger, y ſeñalar todo el Convento algunas Madres de las mas graves, y de authoridad, del Monaſterio, las quales ſean diſcretas, y prudentes, y que tengan experiencia de coſas, amadoras de la Religion, y del bien comun de la Caſa; y ſobre todo, que tengan virtud, y eſpiriru del Señor, para ſaber aconſejar, lo que Dios les inſpiràre, que por eſto mandaba el glorioſo Padre San Benito en ſu Regla, que no deſechaſſen à los tales del conſejo. De ordinario ſuelen eſcogerſe para eſto, y para dar conſejo, las Madres, que han ſido Preladas del Monaſterio, y otras tales, como ſe ha dicho; las quales con la Madre Priora, y Supriora, y Maeſtra de Novicias, y Procuradora, deben determinar, lo que ſe huviere de hacer en el Monaſterio, aſsi de las proviſiones neceſſarias de trigo, azeyte, vino, medicinas,

lino,

lino, lana, y cosas semejantes, y para las obras, que son necessarias, que se hagan de nuevo, ò que se reparen. Tambien para hacer las oficialas cada año, ò por el tiempo, que les parecieren, y para mudarlas, si no hacen bien el oficio, para recibir los criados necessarios para el servicio del Convento, y para despedirlos, quando no hicieren, lo que deben. Para todas estas cosas, y otras semejantes, debe la Madre Priora aconsejarse con estas Madres, juntandolas para esto en el lugar, que le pareciere, y con su acuerdo, à lo menos de las mas del consejo, hacer, lo que le dixeren, y por ninguna via lo contrario, dado que no sea conforme à su voluntad, que siempre la debe negar, por el parecer de la mayor parte de los votos, que si le parecieren errados, ò poco acertados; tòme para su descàrgo las firmas, de las que lo aconsejaron, para disculparse con el Padre Provincial, si fuere errado el consejo. Para las cosas mas graves, y de mas importancia, como son recibir las Religiosas para el Abito, y Profession, ò para vender, ò comprar bienes del Convento, y hacer las escripturas de las tales ventas, ò aceptar Capellanias, y cosas tales (sin la licencia del Padre Provincial, que han de pedir) deben juntar à todo el Convento, para que todas lo hagan, porque assi lo man-

manda el Derecho Canonico, y Civil. Si por ventura el proprio Convento no huviere dado licencia autentica à las dichas Madres de consejo, para que en algunas cosas destas puedan hacer por todo el Convento, lo que en Capitulo se havia de hacer; en todas estas cosas siempre el Padre Vicario del dicho Monasterio debe tener el primer vòto, pues èl las ha de encaminar, lo que deben hacer.

CAP. XIV. Del oficio de la Refitolera.

PARA el servicio del Refitorio provea la Madre Priora de una Religiosa limpia, y diligente del Coro, si le pareciere, ò de las Hermanas Legas, la qual sirva con toda buena gracia, paciencia, y humildad, à todas las demàs Religiosas, procurando, que assi el Refitorio, como la despensilla, del que llaman hospicio, y la entrada, donde se assientan las Religiosas, en quanto la Prelada hace señal, todo estè limpio, y barrido, y quitadas las arañas, y otra qualquier immundicia, que ofenda los ojos, de las que lo vieren. Debe tener particular cuidado, de que las mesas estèn limpias, y adereçadas, puesto el pan en ellas, y agua, y sal, y vinagre, en sus vasijas limpias, y cubrir el pan de los lugares con la parte de los manteles, que caen de parte de los assientos,

tos, si no es, que ponen servilletas, para que cada una se limpie; que con ellas se cubrirà el pan en su asiento. Debe saber de la Procuradora, ò de las cozineras, si la comida estuviere aderezada, quando la Sacristana hiciere señal, para que luego tòque el cymbalo del Refitorio, y las Religiosas no anden perdiendo tiempo con esperar, que las llamen.

Tambien pertenece à la Refitolera tener agua en el labatorio, que debe estar en la pieza antes del Refitorio, ô cerca della, para que las Religiosas se laven las manos, antes, ò despues de comer, y tener para cada dia sus toallas limpias, en que se limpien las manos.

Tambien debe tener sus asientos baxos, y sus mesillas humildes, para las que se sentaren en tierra, y les dieren de comer en ella (que si fuere por culpas de graviori culpa) sentandose en el suelo se les pondrà la comida en la mesilla humilde; y si por otras culpas mas ligeras, se les pondrà un asiento, en que se sienten, para comer. A la Refitolera pertenece despues de sentadas las Religiosas en sus lugares, discurrir por las mesas, y si falta alguna Religiosa de su lugar, guardarle el pan, y servilleta, que allì estaba; porque, si entràre despues à comer, se lo ponga, donde huviere lugar, y mejor pudiere, sin que se levanten

ten las demàs de la mesa y de sus lugares, por dar el suyo, à la que vino tarde. Debe tambien tener aguado, y dìspuesto el vino, en sus vasos limpios, para las viejas, y flacas, que lo pidieren, dandoselo à su tiempo, ù poniendoselo en sus lugares, discurriendo siempre por las mesas, y proveyendo todo, lo que faltàre, para que ni las Religiosas, ni las servidoras tengan ocasion, de quebrar silèncio; y si viere, que à la ventana de la cozina, las que dentro estàn, hablan alto, de manera, que se oiga en el Refitorio, y se estòrbe de oir la leccion de la mesa, debe llegarse à ellas, y avisarlas, que hablen bàxo. A ella pertenece tambien, quando en alguna fiesta, ò Profession huvieren de comer en el Refitorio algunas Señoras seglares, preguntar â la Madre Priora, en què lugares se han de sentar en el Refitorio, para tenerles puestos sus cubiertos limpios en ellos, avisando à las Religiosas, que cerca de ellas huvieren de estar, para que las acaricien cerca de sì con toda buena gracia, y urbanidad; que si las huespedas fueren algunas Princesas, ò Señoras de Tìtulo, siempre la Madre Priora las ponga en la mesa de atraviessa, dandoles su lugar (si fueren tales) ò muy cercanas à sì, ò en las otras mesas, segun, que le pareciere, que su calidad merece, hon-

rando à todas, y acariciandolas con todo amor, y buena gracia.

Tambien debe tener cuidado de tener sus velas, ò candiles bien aderezados, y limpios, para las cenas en el tiempo de Ivierno, que suelen cenar, ò hacer colacion un poco tàrde; y si los frios fueren grandes, procurar tener sus braseros, con brasas en medio del Refitorio, para que estè mas abrigado. A su càrgo està, quando algunas Religiosas no comen los manjares de la Comunidad, por alguna flaqueza, ò indisposicion, saber de la Madre Priora, què se les ha de dàr, y procurarselo, y servirselo con toda piedad, porque las servidoras no dexen de acudir à la Comunidad, por las particulares. Y si estas tales, y otras qualesquiera comieren con particular licencia en el hospicio, la Refitolera les ha de servir, y acudir, como mejor pudiere. Y si alguna Religiosa, por alguna justa causa, viniere tàrde al Refitorio, la Refitolera debe pedir licencia à la Madre Priora, para que èntre luego à sentarse à comer, ò que se què̀de à la mesa segunda, en la qual deben comer las servidoras, y Refitolera, con su leccion, como en la primera.

A la Refitolera pertenece tambien tener un aposentico (que de ordinario suele ser el hos-

hoſpicio) en el qual tenga ſus ceſtos, y tazas, en las quales pueda tener limpios, y bien pueſtos los jarros, ſaleros, vinageras, vaſos, y las demàs coſas neceſſatias para el aſſeo, y limpieza de aquella oficina, las quales debe quitar cada dia de las meſas, luego como acaban de comer, ò de cenar, los dias, que no ſon de ayùno; porque los que lo fueren, para la colacion no han de tener manteles, ſino quando mucho, medio mantel, y la meſa limpia, con todas las jarras de agua, para beber, como el Viernes de la Semana Santa, que ſe ayuna à pan, y agua.

Tambien pertenece à la Refitolera mirar, y guardar el pan, que ſe alza, y ſobra de las meſas, para darlo à los pobres, que ſino fueren tantos, los que vienen al Monaſterio por limoſna, quanto ſon las ſobras, que dexan las Religioſas, eſcoja de ellas, las que viere mas limpias, y enteras, para darlas â los criados de caſa para ſu racion, dexando, lo que baſtàre, para los pobres, procurando ſiempre, que no ſe deſperdicien las coſas de la ſanta Comunidad, ſino antes aprovechandolas, quanto pudiere.

Tambien le pertenece (quando en tiempo de los ayunos ſe diſpenſa, que cenen las Novicias, ò algunas otras achacoſas Religio-

sas) tenerles â su tiempo aderezadas las mesas, sirviendolas con toda mansedumbre, y piedad. Y â las que entre dia pidieren licencia, para beber, ò algunas, que han de trabajar, se anticiparen â comer, almorzando, ò merendando; que â todas acuda con toda paciencia, y piedad, y con tanta observancia, y silencio, que les convide con su buen exemplo, â que no le quiebren, ni haya turbacion alguna en aquella oficina, que quanto mas ocasionada, puede ser, para que las haya con el comer, y beber, tanto se ha de zelar, que siempre haya en ella mas observancia de silencio, y religion.

CAP. XV. De las que sirven à la mesa.

SUele la Madre Cantora èchar en la tabla, que lee los Sabados, dos Religiosas, ò quatro, ò seis, segun fuere el Monasterio, para que sirvan à las mesas primera, y segunda, à las quales pertenece la semana, que les cupiere, acudir luego, que hacen señal, al Refitorio, y si por ventura la Refitolera no tuviere acabado de poner el Refitorio, ayudarla con silèncio, à que se acàbe de hacer, en quanto las Religiosas se juntan; las quales haviendo dicho la bendicion, y estando sentadas, comienzen las servidoras â servir desde las inferiores, y mesas baxas, subiendo hasta la de la

Ma-

Madre Priora, y esto con tanta limpieza, y concierto, que no se encuentre una con otra, ni menos se derràme; lo que llevaren en las tablas, ò platos. Y lo que decimos del primer plato, se entiende del segundo, y tercero, y de los que se dieren; que siempre al dar se comienze de las inferiores â las superiores, y al quitarlos, despues de haver comido, han de venir, quitandolos desde la mesa de la Madre Priora, hasta las postreras. En el quitar de estos platos, y escudillas, siempre procuren hacerlo con limpieza, y urbanidad, no echando las sobras de unos platos, ni escudillas, en otras, y poniendo unos sobre otros, sino quitar tres, ò quatro de una vez, y volver por los otros, que â pocas vueltas se quitaràn todos. Y lo que vieren, que sobra, y es de provecho, poniganlo bien puesto en la vasija, que para esto està en el aparador del Refitorio, ò en la ventana de la cozina, para que se guàrde para los pobres; y de la misma manera hagan, quando, acabada la comida, les mandan coger el pan, que todo lo dèn â la Refitolera en sus canastas, para que lo reparta, y dè para los pobres. Antes, que se recoja èste pan, ni se acàbe la comida, anden las servidoras por las mesas, mirando, lo que falta â qualquiera Religiosa, si viere, que no come, preguntandole con vòz

baxa, lo que quiere, avisando de ello â la Madre Priora, para que lo mànde dar. Finalmente, deben hacer todo, lo que se dixo del oficio de la Refitolera, pues son sus coadjutoras la semana, que les cabe èste oficio; y si en èl hicieren algun defecto, ò falta, quando se levantan de la mesa las Religiosas, hagan por ello la vènia, y quedense en su lugar, para comer en la mesa segunda.

De la misma orden, que se dixo guardassen las servidoras en la mesa primera, deben guardar, las que sirven â la segunda, y unas, y otras, siempre con todo silèncio, que, si es posible, no digan palabra demasiada, y la que assi dixeren, sea tan bàxo el tono, que solamente la oiga, à quien se dice, porque el silèncio del Refitorio quiere la Constitucion, que sea muy grande, y no menos la limpieza, conque se deben servir las Religiosas, quitando con cuidado con una escobilla [que para esto debe tener la Refitolera] las cascaras de fruta, ò de los huevos, y cosas semejantes, que en las mesas hallàren, y acudiendo à dar, y proveer, lo que fuere necessario para la comida, ò bebida; y si acertaren à comer personas seglares con las Religiosas (como en fiestas, ò Professiones acontece) deben ser mas curiosas las servidoras en todo, dando primero los

pla-

platos en la primera mesa, à las que en ella estuvieren, y despues servirán al Convento con la orden, que yà està dicho; y assimismo guardarán la misma orden, quando el Convento cenàre, y à la colacion de los dias de ayùno, en los quales podran las servidoras (en quanto el Convento se junta) hacer colacion, y beber, porque, quando acabàre de hacerla el Convento, se vayan todas juntas à decir Completas al Coro, y no hay mas volver al Refitorio hasta otro dia.

CAP. XVI. Del oficio de la Lectora de la mesa.

LA Religiosa, que fuere señalada por Lectora de la mesa, debe por aquella semana tener cuidado de saber de la Madre Priora, ò de la Madre Cantora, si la Prelada no quisiere corregir, què libro se haya de leer à comer, y que à las cenas, ò colaciones, y proveerlos, sino los hay en Casa, ò en el Refitorio, los quales debe tener cuidado de guardarlos, y tratarlos bien, llevandolos consigo, despues de acabada la mesa primera, y segunda, porque no se pierdan, ni maltraten, y tambien, para repassar las Lecciones, que huviere de leer, para que sepa las abreviaciones, si algunas huviere, y apuntar, adonde huviere de hacer flexo, ò medio, ò final, que son las tres

diferencias de cànto, que en las Lecciones se acostumbran; haviendo de comenzar à leer, tòme la bendicion en medio del Refitorio, diciendo cantado: *Jube, Domine, benedicere*, y luego se suba al Pùlpito, y no comiènze à leer, hasta que las Religiosas estèn sentadas en la mesa. Esto se entiende à las comidas, y cenas, que quando el Convento ayuna, y viene à la colacion, ha de comenzar à leer luego, hasta que la Prelada haga señal, que diga: *Benedicite*, y dada la bendicion de la Hebdomaria, vuelva à leer, hasta que acabada la colacion, le hagan señal, que diga: *Tu autem, Domine*. Todas las veces, que leyere, debe tener el oido, y rostro al Convento, y mas hàcia el lugar, donde està la Madre Priora, ò la Correctora, para que entienda las emmiendas, que le hicieren, las quales con toda humildad volverà à repetir, como le fuere emmendado. Quando huviere de comenzar, à leer algun libro, debe decir, comienza tal libro, Prològo primero, si tuviere segundo, y sino diga, comienza el Prologo de tal libro. Quando comenzàre el primer capitulo, debe decir; de tal libro primer capitulo, y sino le acabàre de leer, quando volviere à leer, y huviere de comenzar de donde dexò, debe decir; sigueſſe el primero, ò el segundo capitulo de tal libro;

quan-

quando huviere de leer la Regla, debe decir al principio; comienza la Regla de San Augustin; y quando la acabàre, diga, acabose la Regla; quando se leyeren las Actas, y Ordenaciones de los Reverendisimos Generales, ò del Padre Provincial, diga; comienzan las Ordenaciones; y otro dia, siguese en las Ordenaciones; y quando se acabàren, diga; acabanse las ordenaciones: debe leer todas estas lecciones, ni muy de priesa, ni con mucho espàcio; ni con voz mui alta, ni tan baxa, que no se entienda; sino con gravedad, y pèso, como quien està enseñando à las demàs con su Leccion, la qual acabada, y dicho: *Tu autem*, baxese del Pulpito, y haga la venia.

CAP. XVII. Del oficio de la Correctora de la mesa.

LA Madre Priora puede corregir en la mesa las faltas, que leyendo hiciere la Lectora, y si le pareciere dar este càrgo à otra Religiosa, debe mandar, que se siente en el lugar de frente del Pulpito (aunque no le competa segun la orden) para que desde alli oyga mejor, lo que dice la Lectora, y ella las emmiendas, y correcciones, que le hiciere; y dando la Madre Priora à esta Religiosa, que haga esto, y que hàble en la mesa, debe ella ca-

callar, y no decir mas à las servidoras, de lo que es necessario para la mesa, con una breve, y corta palabra, que desta manera no se quebranta el silèncio.

A la Madre Correctora pertenece saber de la Madre Priora, què libros quiere, que se lean, y hacerlos proveer, si no se hallaren en el Monasterio; para la comida son buenos los libros doctrinales, como las colaciones de los Santos Padres del Yermo, las Epistolas de San Geronymo, y òtros tales, como las Homilias de los Evangelios, los Cartujanos; para las cenas, y colacienes, las historias de los Santos de las Ordenes, y Religiones, ò las de los Santos, que dicen Flos Sanctorum, y otros tales, cuyos exemplos lleven las Religiosas en la memoria, para passar bien las noches con provecho, y consuelo de sus almas.

Tengan tambien cuidado, que quando se celebran las fiestas principales de nuestro Redemptor, ò de nuestra Señora, y de otros Santos, que siempre sea la Leccion de la mesa, de algun Sermon, ò tratado, que tràte de las proprias fiestas, que para esso las celebra la Iglesia, para que entendamos los mysterios de ellas, procurando servirlos, y agradecerlos, imitando, en lo que pudieremos, las virtudes, que nos enseñan.

De

Demàs de las emmiendas, que hiciere la Madre Correctora en la mesa, puede, y debe hacerlas à solas, â las que leyeren; haciendo, que prevengan con ella las Lecciones, que han de leer en el Refitorio, para que haya poco, que emmendar delante de la Comunidad; y si la Lectora fuere Novicia, puede encargar esto à su Maestra, para que cada qual haga en su oficio, lo que conviene.

CAP. XVIII. Del oficio de las Enfermeras.

COmo cosa, que tanto encarga la Constitucion à las Prioras, que no se descuiden, ni sean negligentes con las enfermas, suelen encargar el càrgo de ellas à dos, ò quatro, segun que el Monasterio requiere. Una destas debe ser enfermera mayor, à quien se encàrgue todo, lo que pertenece à la enfermeria; y las otras, para que la ayuden en todo, y sirvan à las Enfermas; mas de tal manera les ha de encargar el servirlas, que la misma Enfermera mayor no se escùse; y assi debe encargarse èste oficio à una Religiosa piadosa, y llena de virtud, que con solo verla, y oirla, se alivien las enfermas, à las quales debe acudir con la diligencia, y charidad, que la enfermedad pide, procurando, que con tiempo, y cuidado se hagan las diligencias, que el Me-

di-

dico dixere, assi en la comida, y bebida, como aplicando, y haciendo los remedios, que ordenàre; y si fueren cosas, que ni en Casa, ni fuera se hallàren, avisarle de ello; para que se hagan otros remedios, y quando viere, que no aprovechan à la enferma, consolarla, y animarla con las mejores palabras, y entrañas, que pudiere, para que la enferma no se desconsuele, sino que sufra con paciencia las faltas, que huviere; y si viere, que la enfermedad es peligrosa, y que se và agravando, debe animar â la enferma con su buena gracia, y discrecion, à que se conforme con la voluntad del Señor, y se disponga, para recibir los Santos Sacramentos, avisando à la Prelada del estado de la enferma, para que ella haga lo mismo, y se le dèn con tiempo; y para darselos, debe mandar aderezar el aposènto, donde està la enferma, haciendole barrer, y limpiar, y colgar con decencia, quemando buenos olores, por el mal olor, que de ordinario suele haver en la enfermeria; y si acaso la enfermedad acabàre à la enferma, debe prevenir de agua para lavar el cuerpo, y la caxa, en que se llève à la Iglesia, y todas las demàs cosas necessarias para tal necesidad, poniendo en còbro las cosas de la cama, y vestidos, conque se curò la enferma, para que no usen

otras

ottas de ellos, haſta que ſe laven, y aderezen, ſin que pueda ſeguirſe daño, à las que dellos uſaren.

Acerca del regàlo de las demàs enfermas, debe ſolicitar con la Madre Priora, y Procuradora, que ſe dè todo lo neceſſario para cada enferma, ſegun el Medico dixere, lo qual mandarà executar à ſu compañera, para que les ponga las meſas, y les trahiga la comida, haga las camas, y todas las demàs coſas neceſſarias para el ſervicio de las tales; acudiendo ella, yà à unas, yà à otras, y no dexandolo todo al cuidado, de la que ſirve. Para las que yà vàn convaleciendo, debe tener ſu lugar acomodado, donde juntas puedan comer, y con ſilèncio, acudiendo à ſu neceſsidad, con lo que deſean, para comer, ſi no le pareciere, que le ſerà ocaſion de recaer, y ſi lo fuere, no ſe lo dè, aunque ſe diſgùſte; y ſi por èſto, ù por parecerle à la convaleciente, que yà eſtà, para dexar la enfermeria, y ſe quiſiere ir à la Comunidad, no lo conſienta, antes avìſe à la Madre Priora, para que la fuerze à eſtarſe regalando, haſta que del todo eſtè ſegura; y por el contrario, ſi deſpues de eſtarlo, ſe tardàre de ſalir de la enfermeria, deſpidala de ella con la mayor urbanidad, y gracia, que pudiere. Procure la Madre Enfermera, que ſe ha-

hagan en Casa, à sus tiempos, las medicinas mas necessarias, y que mas se suelen aplicar à las Religiosas, como son, aguas, azeytes, y jarave de infusion, ojas de sèn, y de amapolas, romero, manzanilla, unguento rosado, y cosas tales, porque tengan las enfermas mas à la mano lo necessario, y no se gàste tanto de la Botica. Demàs de esto, los aposentos siempre muy limpios; los servicios, y orinales, y platos para las sangrias; vasos para los jaraves, y purgas de la misma manera; y sobre todo, limpia la ropa, assi de las camas, como de las mesas; y que le trahigan flores, y rosas de los jardines para el aliento, y consuelo de las enfermas, à las quales, ellas, y sus compañeras, procuren servir con todo amor, y cuidado, acordandose, quan bien se lo pagarà el Señor, por quien lo hacen.

Debe tambien procurar, que las reliquias de las enfermas, que dexaren de comer, que no se desperdicien, sino que se junten todas, para darlas à los pobres; y si por ventura con tìtulo de alegrarse las enfermas, se hicieren en la enfermeria cosas, que no permite la Religion, como musicas, y otros cantares altos, no se lo consienta, y no bastando ella, para estorvarlo, digalo â la Prelada.

CAP. XIX.

CAP. XIX. De las Religiosas, que llaman de la Silleria.

COmo la Comunidad del Monasterio tiene tantas cosas, à que acudir, la Madre Priora, à cuyo càrgo està el gobierno de el Convento, ayùdase de todas, como vè, que conviene; y assi, sin las oficialas sobredichas, tiene necessidad de ayudarse de otras; unas, para que tengan càrgo del trigo, y harina, y cebada del Convento; otras del vino, y vinagre, y azeyte, miel, garbanzos, habas; otras de las frutas, y hortalizas, y cosas de la huerta, y de cosas semejantes; todas estas se nombran de una misma manera, tomando el nombre de la pieza, adonde tales cosas se suelen guardar, que se dice la Silleria; mas comenzando por las oficialas, que señala la Priora, para recibir el trigo, deben quanto à lo primero tener cuidado las tales, de que la pieza, adonde se encierra el trigo, sea buena, y segura, y que por lo menos tenga dos llaves, y que cada oficiala tenga la suya, sin que pueda abrir la una sin la otra. Deben procurar, que la tal pieza estè enjuta, y sin humedad, y cerrados los agujeros, y las ventanas, demas de las rejas, que suelen tener. Tengan tambien sus redes sobre ellas, para que los pajaros no puedan en-

entrar, y que tengan sus gateras hèchas en las puertas del granero, para que los gatos puedan entrar, y salir. Deben tener un libro, en que asienten el trigo, y cebada, que reciben, assi de renta, como de alimentos, ò de otros adventicios; y tambien deben assentar, lo que de allì se saca para gàsto ordinario, y extraordinario del dicho Monasterio. Deben tener sus medidas buenas, y selladas, assi para recibir el trigo, que les trahen, como para darlo, à quien lo deben, ò huvieren de dàr; y assi no deben recibir cosa de èstas, sin mandarlas medir primero (à lo menos, las cargas, que dudaren, que vienen cabales) haciendo siquiera la experiencia en algunas, quando fueren muchas, y por ellas veran, lo que son las otras, que como se hacen càrgo, para dar cuenta de ello, deben procurar no ser engañadas, para darla buena; miren con cuidado, si el trigo, ò cebada viene sano, y no mojado, y que sea trigo, como dicen, de dàr, y recibir; y si no fuere tal, ò no se reciba, ò èchese a parte, porque no dàñe al otro. Quando dieren trigo à los Molineros, no se lo dèn ahechado, sino por ahechar, y con todo, les han de pedir la medida llèna, como se la dan, porque dado, que de ello saquen las ahechaduras, y la maquila, siempre crece la harina; de manera, que,

pa-

pagandoſe de ſu trabajo, deben traher la medida llèna; y procuren tener en el proprio granero, ò cerca de èl algunas tinajas limpias, y vacias, ò alguna tròxe, adonde puedan tener hècha en ſus tiempos la proviſion de la harina (que quanto mas añeja la tuvieren, tanto es mejor para el pan, y para menos gàſto) del afrecho, y de las creces, tambien ſe les ha de pedir cuenta al cabo del año, ò quando à la Madre Priora bien le pareciere; y aſsi procuren de todo darla muy buena. Las que tuvieren càrgo del vino, procuren ſaber, lo que primero ſe debe gaſtar de las perſonas, que de eſto ſaben, y lo que ſe puede beber con mas, ò menos agua, y andar con cuidado, de cada dia ver las candiotas, ò tinajas, ſi eſtan ſanas, ò reſumandoſe, para remediarlo antes, que del todo ſe ſalgan. Procùre tener las vaſijas muy limpias, y las bocas de las tinajas tambien, teniendo ſus cedazillos, para limpiarlas, quando de ello tengan neceſsidad, y la bodega tambien muy limpia, y regada en el Verano, y con cuidado de abrir, y cerrar las ventanas à ſus tiempos, ſegun que corrieren los ayres. Si por ventura algun vino ſe dañàre, dar de ello cuenta à la Madre Priora, para que ſe deſpàche, y mànde, lo que dèl ſe debe hacer. Las Madres, que tienen càrgo de las frutas, y co-

sas de hortaliza, y semejantes, tengan siempre cuenta, que no se corrompan, ni pudran, avisando â la Prelada, para que las mànde gastar antes, que se pierdan; y assi à èstas oficialas todas, les ha de encargar, que assi como à la Procuradora, y Refitolera, y Enfermera, se les manda, que todo, lo que sobràre en sus oficios, de lo que dexan las Religiosas, lo junten, para dar à los pobres; assi ellas, de lo que sobràre en sus oficios, avisen à la Madre Priora, para que de todas ellas se hagan limosnas à los necessitados.

CAP. XX. Del oficio de las Roperas.

AL oficio de las Roperas pertenece, despues del cuidado de cada semana, dar â lavar la ropa suya, y que dexan las Religiosas, y de recibirla, y darla limpia, enjuta, y doblada à cada una; tambien el tener cuidado de limpiar, y sacudir los Abitos de todas, y ponerlos en sus lugares, en la pieza, y caxones, y arcas de la Roperia, que para èstas cosas debe haver en el Monasterio; y quando estos tambien fuere necessario darlos à lavar, ò lavarlos, segun que la Madre Priora lo mandàre; y si por ventura fuere necessario repararlas, ò remendarlas, tambien lo han de hacer, y si no lo saben, avisar de ello à la Prelada,

lada, para que diga, quien lo ha de hacer, para lo qual deben tener todo lo neceſſario, como es, hilo, y ſeda, y agujas, y paño, y lienzo, tixeras, y coſas ſemejantes para tal oficio, para que las Religioſas anden limpias, y aſſeadas, y ſin otro cuidado mas, que ſeguir ſu Comunidad, de Caſa de labor, y del Coro.

Deben tambien mirar, ſino cada dia, à lo menos alguna vez cada ſemana, todas las camas de las Religioſas; y ſi alguna ropa de ellas hallaren ſucia, ò maltratada, darle otra tal de la roperia, haſta hacerlas labar, y remendar, las que les quitaren, que ſi fueren tan viejas, que no puedan ya ſervir, aviſar de ello à la Madre Priora, para que les provea de lo neceſſario; y lo miſmo deben hacer, quando las tunicas interiores, ò los manteos, y coſas, que la Prelada no puede ver, y ellas ſi, pues las dàn â lavar, eſtàn tambien rotas, y viejas, para que tambien ſe les acuda con ello; y tanto quanto con mas cuidado encubren las Religioſas, por humillarſe eſtas neceſsidades, tanto eſtas oficialas deben importunar à la Madre Priora, que las provea, y mànde tener de ellas mas cuidado, quanto ellas deſcuidan en ſus coſas proprias; y aſsi, quando dieren de veſtir al Convento, deben manifeſtar, las que mas neceſsidad tienen, para que à ellas ſe les acuda primero.

Deben zelar estas oficialas, que los Abitos de las Religiosas sean honestos, y no asseglarados, y sobre esto acordarlo à la Madre Priora, porque mànde lo proprio, castigando los excessos, que contra esto se hallàren.

Deben asimismo pedir los Abitos viejos, quando les dàn los nuevos, y disponer dellos segun el beneplacito de la Madre Priora. Y si algunas pidieren alguna ropa, de que las Roperas saben, que no tienen necessidad, antes pueden passar bien, con las que de presènte tienen, que avisen à la Madre Priora, que no la dè, antes, quando haga escrutinio, les quiten las ropas demasiadas, y las pongan en la roperia, para cosas necessarias de Casa, ò para dar à pobres, lo que no fuere de provecho à las Religiosas. Y dado que los Abitos cortos no convienen à gente santa, y Religiosa, tambien hueien à vanidad, los que se hacen muy pompossos, y largos; y assi las Madres Roperas avisen à la Priora, para que reprehendiendolo, se quiten, y corten los excessos en ellos.

CAP. XXI. De las Madres Obreras.

DAdo que la Madre Priora en todos los oficios sea la principal (pues siendo cabeza, concurre en todas las obras de los miembros de su cuerpo) con todo, por acudir

dir à la Comunidad, no puede aſsiſtir con los oficiales, quando ſe hace labor en el Monaſterio; y aſsi debe encargar eſte oficio à dos Madres de las mas ancianas, y graves de Caſa, aſsi, para que dèn traza, y manden à los oficiales, como para que ninguna Religioſa ſe llègue, ni pàſſe, por donde ellos trabajan; y para que guarden la herramienta, y las coſas, que pertenecen à la dicha obra, y que ſe les provea de todo el material con tiempo, para que no eſtèn parados por falta dellos; y quando con ellos eſtuvieren, ſea ſiempre con ſus mantos, y velos, como conviene à la religion, y gravedad de tales Rligioſas.

CAP. XXII. De las Cozineras.

PAra èſte oficio ſuelen poner las Preladas dos Hermanas Legas, ò tres, ò quatro, ſegun es mayor, ò menor el Monaſterio, las quales ſu primero cuidado debe ſer humillarſe, y ſervir de muy buena gana en el oficio à todas las Religioſas, que quanto parece mas bàxo, y de mayor trabàjo, tanto ſerà de mayor merecimiento; y aſsi deben tener muy limpia ſu cozina, y muy aſſeada, que puedan entrar en ella, ſin que hàya coſa, que ofenda à los ojos, ni que ſe les pègue de ſuciedad à los Abitos, con èſto, muy proveida de platos, y eſcudillas,

y de las otras vasijas necessarias para el tal oficio, todas muy limpias, y puestas en su apa- rador, donde estèn bien guardadas; demas de èsto, saber siempre de un dia à otro de la Madre Procuradora, lo que el Convento ha de comer, y cenar; y si hay algun extraordinario, como arròs algunas fiestas, que siempre procuren limpiarlo el dia antes, porque què̀de la mañana desocupada, para oir Missa, que siempre procuren de oirla cada dia, y luego entender en aderezar la comida con toda la buena gracia, y sazon, que pudieren. Si fueren pescados fritos con azeyte, que no rieguen los leños con èl, para que ardan, temiendo à Dios, que no dexa tales excessos sin castìgo. Si fueren cosas de miel, que las tengan cubiertas, porque las golosas moscas no perezcan en ella; que tengan el agua limpia muy à la mano, y los paños, en que limpiarse, por no ensuciarse los Abitos; que à todas las Religiosas respondan con paciencia, y humildad, dandoles, ò guisandoles, como les diere gùsto, y ellas pudieren, en especial à las enfermas, ò flacas, que comen muy de mala gana; y assi es necessario, que tengan, de que hacer salsas, especias, legumbres, y cosas tales, las quales, dè la Madre Procuradora con prudencia, y ellas las gasten con fidelidad, y assi todo se harà muy bien.

Y si por ventura se huviere de aderezar la comida de las enfermas en la cozina del Convento, por no la haver en la enfermeria, deben procurar las Cozineras, que se aderèze al tiempo, que el Medico manda, que coman las enfermas, y que sea con su buena gracia, tan bien guisado, que les dè gana de comer, à las que la tienen perdida. Deben procurar, acabada la primera, y segunda mesa del Convento, luego barrer, y fregar su cozina; porque si es Verano, no les estòrbe èsto el ir à la Oracion, que hace todo el Convento despues de Nona; y en los dias del Ivierno, comenzar luego, à aderezar la cena, si la huviere de haver, ò quando no, hacer alguna otra cosa en Casa de labor, ô en el Coro, porque siempre las hàlle el Demonio bien ocupadas. Finalmente, tengan cuidado de apagar la candela, luego que acaben de comer, ò cenar, porque no se gàste mas leña, que la necessaria, ni se olviden de juntar para los pobres todo, lo que pudieren, y que huviere sobrado assi en la cozina, como en la enfermeria, y despensa, y de todo se haga cuerpo, para dar con charidad à los pobres, procurando no mesclar las cosas de pescado con las de carne, sino cada cosa por sì, ni repartiendo â todos no igualmente, sino segun la necesidad de cada uno, compade-

ciendose mas de los mas miserables, y necesitados, y mas de los enfermos, y personas honradas, que vienen con gran necesidad, à todos deben acudir; y si las sobras fueren tantas, como acontece en las fiestas de velos, y Profesiones, y no se pudieren repartir en el proprio dia, las guarden, sin que se corrompan, ni èchen à perder, para el dia siguiente, que puede ser, que no hàya tanto, que dar, y la buena gracia, y piedad, con que se diere, suplirà muchas veces las faltas, y mas con la buena exortacion, que con la limosna se suele hacer â los pobres, persuadiendoles à la paciencia.

CAP. XXIII. De la oficiala de la Casa de labor.

COmo el exercicio de labor de manos se hace tan continuo en los Monasterios bien gobernados, debe la Madre Priora encargar à una, ò dos Religiosas, que tengan cuenta de tener siempre bien limpia, y barrida la Casa de labor, poniendo sus esteras, y cogines, ò banquillas en sus lugares, para que, quando venga la Comunidad del Coro, para hacer labor, estè todo bien puesto, y asseado. Y si fuere tiempo de frio, hècha candela en la chimenea, ò encendidos los braseros, y puestos en medio de la pieza, para que se puedan calentar, y la pieza estè mas abrigada. Debe tener

cuen-

cuenta de tener las labores con mucha guarda, y limpieza, dando à cada una, lo que debe hacer, à las que bordan, sus bastidores, à las que hacen costura, sus canastos, à las que labran, sus almohadillas, y à las que hilan, sus ruecas; y todo esto con tanto concierto, y miramiento, que no dè, ni trueque las labores, de las quales debe pedir razon, y cuenta, y ella darla à la Madre Priora de todo, lo que se hace. Debe procurar una pieza con su llave, en donde encierre todas estas labores en sus aparadores, ò tacas, ò arcas, segun fuere la labor. Debe tener allì sus pesos, para las cosas de lino, y lana, y sèda, para que de todo hàya razon. Debe dar orden, para que se cueza el hilado à su tiempo, que se devane al suyo, para que luego se texa, haviendo telares en Casa, ò dandose à texer, quando no los haya.

A esta oficiala pertenece saber de la Madre Priora, què libro, ò libros quiere, que se lean, haciendo labor; y procurarlos, teniendolos en la propria pieza, para que, en estando juntas las Religiosas, comienze à leer la Religiosa, que la Prelada mandàre, y la que leyere por aquel tiempo se escusa de la labor, que havia de hacer; quando cesàre la leccion (que no serà mas, que hasta que se haga señal, ò se lo mànde, la que allì le preside) podràn con-

fe-

ferir èntre sì las Religiosas, de dos en dos como se hallàren, con vòz bàxa, algo, de lo que se acabò de leer, procurando aprovecharse dello. Y quando le pareciere à la Prelada, que basta el tiempo de conferirlo, comienzese un *Canticum graduum*, ò unas visperas de difuntos, ò unos Psalmos penitenciales, ò el Nombre de Jesus, ò de nuestra Señora, y prosiga el Convento la misma devocion, diciendo una Religiosa un verso, y otro todo el Convento, con los quales exercicios de Oracion, y Leccion, cada qual hècho â su tiempo, se emplea muy bien, y con mucho provecho de las almas, y cuerpos, el que se gasta con la labor de las manos.

Tambien pertenece à la Casera de labor, avisar à las Hermanas Legas (que no estuvieren ocupadas con particulares oficios) que asistan con las demàs en la labor, pidiendoles cuenta, de la que à ellas se les diere, y avisando siempre à la Madre Priora, de las que no trabajan con fidelidad, para que las reprehenda, y se emmienden.

CAP. XXIV. De algunas cosas generales, que acerca de estos oficios se han de considerar.

POr fin, y remàte de esta escriptura, pareciò necessario advertir las cosas siguientes: La primera, que quando se le encàrgue

à

A la Religiosa qualquier oficio de los sobredichos, debe mirar primero, si sabrà, y podrà exercitarle, y suplicar con humildad, se le dè otro, y no aquel, confessando con verdadera humildad las faltas, que en sì conoce, por las quales no podrà hacer bien el tal oficio, que si no parecieren bastantes â la Prelada, y con todo le mandàre le haga, bàxe la cabeza, y acèptelo, confiando en la virtud de la obediencia, que alcanzarà por ella gracia, y fuerzas del Señor, para hacerle bien hècho. Aceptado el oficio, debe tratar con la Prelada, que licencias generales le da para la buena execucion del tal oficio, por no poder cada vez irselas à pedir; que si se las diere, ùse dellas con bendicion, y si no tenga paciencia, y pidaselas, quando la necessidad le obligàre. Tambien, quando viere, que sola no puede acudir à las obligaciones del oficio, puede pedir otra compañera, con cuya santa compañia podrà cumplir, lo que sola no.

Tambien, quando por razon del oficio, que se le ha encargado, huviere de corregir, y avisar algunas cosas â las Religiosas delinquentes, haviendolo hècho, y no emmendandose, digalo à la Prelada, para que ella lo amonèste en Capitulo, y lo castìgue, quando no se emmendaren. Tambien deben advertir,

que

que si con alguna causa justa (como es de enfermedad, ò de justa ocupacion) no puede por algunos dias hacer el oficio, pida licencia, para poderlo encomendar, y acabada la ocasion, lo vuelva luego à hacer.

Tambien, quando el oficio tiene cosas anexas, como es, de la Sacristia, que tiene Calices, y ornamentos, y cosas de prècio, debe recibirlas por cuenta, y darlas de la misma manera, para que se vea, si perdiò, ô si añadiò algo en el oficio. Tambien en los oficios, que señalan dos Religiosas, si no convienen en algunas cosas del tal oficio, no deben por esso reñir, ni tener questiones, sino con mansedumbre ir à dar cuenta dello à la Prelada, paque diga, lo que se debe hacer, y esso se haga con paz, y amor.

Tambien, quando à dos se suele encomendar un oficio, es necessario, que la misma Prelada, ò ellas èntre sì, se convengan, y concierten, lo que cada una puede bien hacer, porque una por otra no se descuiden, y ninguna lo haga; y assi sea la falta mayor. Debe, pues, decir, vos haced tales dias, y vos tales, esto; y assi sabrà cada qual lo que debe hacer. Finalmente cada una procùre hacer lo mejor, que pudiere el oficio, que se le diere por la obediencia, entendiendo, que Dios, qae moviò

viò la voluntad de la Prelada, y de las Madres de consèjo, para que la eligiessen, y nombrassen, èl mismo le darà gracia, y saber, para que lo haga bien hècho; y quanto mayor fuere el trabàjo, mayor serà el galardon, en especial, haciendolo con la mayor charidad, que pudiere.

Conclusion de este Manual, y ponderase la dignidad del estado.

§ I.

COntinuando mi obediencia en solicitar, y assistir à la nueva impression de este Manual, he procurado observar el metodo doctrinal, y resolutivo, del que se me remitiò para èste fin, por poder con verdad decir: *Quod sicut mandatum dedit mihi Pater noster Provincialis, sic feci*; pues en esso se manifiesta la perfecta obediencia (como Cayetano notò) en cuya prosecucion, haviendo por nuestros passos contados de Regla, Constitucion, y Oficios, llegado al Tratado de los tres Votos (que es el ultimo del Manual referido) y consistiendo en ellos la perfeccion del estado Religioso, segun con Santo Thomàs dicen los Doctores, 2. 2. *quæst.* 186. *art.* 7. y todos en la obediencia, como lo manifiesta el Doctor Sagrado en el *art.* 8. siguiente de aquella misma ques-

queſtion [y ſe nos advierte en nueſtras Conſtituciones] no ſe me ofrece mejor modo de concluir ſu renovacion, que ponderar la dignidad, â que ſon llamadas las Religioſas. Y atando las flores de nueſtras leyes, que eſtan dando ſu fragrancia en èſte volumen, remitirles de todas un ramillete, que paſſandole de las manos al pècho, le trahigan dentro del corazon, à imitacion de la Eſpoſa ſanta, que decia: *Faſciculus myrrhæ dilectus meus mihi, inter ubera mea commorabitur.* Cant. 1. num. 13. Y quien ignora ſer la principal Eſpoſa Maria Santiſsima, Reyna Madre?

Lo qual ſupueſto, y que ſe nos han revelado dos vidas, ſegun los dos diverſos eſtados de la Igleſia Militante, y Triunfante, ambos ſignificados en los dos Santos Apoſtoles Pedro, y Juan [como San Auguſtin obſervò, *tract.* 124. *in Joann.*] de ambos ſe verifica, que el Reyno de los Cielos es ſemejante à unas *Bodas*, que el Eterno Padre diſpuſo para ſu Hijo, y èl nos lo predicò por San Matheo, *cap.* 22. y como en las bodas preceden al Matrimonio los Deſpoſorios, en fee de los quales ſe reciben las Arras, como prenda del Matrimonio futuro, aſsi en el Deſpoſorio eſpiritual proporcialmente las Arras es el Eſpiritu Santo, que en el Baptiſmo ſe diò à toda la Igleſia,

ſia, con quien ſe deſposò en fee el Cordero, que en el Jordan baptizò el ſagrado Precurſor ſuyo, y le ſeñalò con el dèdo, dando de èl teſtimonio: *Ut omnes crederent per illum.* A eſſo lo enviò Dios al Mundo.

Haviale ya por todos, y para todos recibido Maria Señora nueſtra, quando, eſtando llena de gracia, y creyendo el Myſterio de Madre, y Virgen, al decir, *fiat*, redundò en ella con tanta abundancia, como conſiderò San Bernardo: *Super Miſſus eſt*; y Santo Thomas advirtiò en la plenitud de gracia del Precurſor, de quien dixo el Angel, quedaria llèno del Eſpiritu Santo: *Adhuc ex utero Matris ſuæ*; y añadiò San Ambroſio, que no primero, que ſu Hijo, recibiò Eliſabeth la plenitud, conque quedò tambien llena; ſino que, eſtando el Baptiſta lleno, *replevit & Matrem*: y daba ſaltos, por ſalir à prevenirle al Eſpoſo el Talamo en el Jordàn; como el Chryſoſtomo ponderò.

Deſposòſe, pues, con todas las almas en el Jordàn el Cordero, con aquel gòzo, que ſaliò à eſſe fin del Talamo ſuyo (*tanquam Sponſus*) del Vientre virginal de la Reyna Madre; y en eſſa ocaſion viò el Cielo abierto la nueva Eſpoſa (toda la Igleſia) porque, ſiendo pecoſa, y mas vieja que Sara, le viò tan renovada en ſu juventud, y tan ſobre todos los elemen

mentos, como la columbrò despues el Aguila benjamin de Maria, dandole à la Luna del pie, y tocando su cabeza con las Estrellas, tan adornada, como lucida, y yà tan fecunda, que estaba fuera de cuenta, y vecina al parto: *Clamabat parturiens*; y lo diò todo por testimonio, como Secretario de Estado, al *cap.* 12. de sus revelaciones.

§. II

¶ Y Si èsta dicha es comun â la Iglesia toda por el Baptismo, quanta serà por la Profession en la Religion? Y singularmente la de las Religiosas, cuyo sexo se alzò à mayores, con el nombre de esposa, à diferencia del varonil? En el qual (como dice Santo Thomas) aunque sean virgines muchos hombres, no se consagra la virginidad, sino en las mugeres *por el velo*, ò por otra sensible gala, que del Esposo reciben. Y la razon de esto es, porque los *varones* no significan à la *Esposa*, que es toda la Iglesia: *Virginitas* (dice el Angel de los Doctores) *in viris non consecratur, sed tantùm in mulieribus per velum, vel aliquid aliud; quia viri non significant Sponsam, scilicet Ecclesiam.* Y puede verse *in 4. dist. 38. q. 1. art. 5. ad 1.*

A essa causa (parece) que, aunque todo el genero humano es entendido comprehender-

derse en la Parabola de las diez Vrigenes, *Matth.* 25. (segun allì todos los Doctores) huvo algunos antiguos, *suppresso nomine*, reñiò San Geronymo, y dèl Santo Thomàs *in Catena Aurea*, que dixeron se entendia *simpliter* aquella Parabola de las Virgenes, que unas lo son *corpore, & mente*, y otras *corpore tantùm* y èstas son las excluidas de aquellas bodas, si en su fatuidad perseveran: *Irritam facientes sponsionem suam.*

Este gremio florido, dice San Cypriano, es la mas ilustre porcion de todo el Rebaño de Christo, flor del estado Eclesiastico, imagen de Dios, correspondiente â su Original. Por ellas, y en ellas copiosamente florece gozosa toda la Iglesia, y quanto es mas numeroso esse virginal gremio, tanto mas crecen en su Madre la Iglesia las alegrias. Y finalmente (concluye San Cypriano) yà empezaron ellas en èsta vida, lo que en la eterna serà la Iglesia; y tienen yà en èste siglo la gloria de la futura resurreccion, porque passan por èl sin el contàgio de corrupcion.

San Maximo dixo; haviendo en todo el Mundo la Flor virginal Maria texido coronas immarcesibles, conservando el pudor virginal (que es, quien pone el cetro en la mano) en tanto grado perseverò la virginal entere-

za, hasta llevarle la palma, que las Virgenes arrebataron el trofeo de la Santidad, y siguiendo los passos de la Virgen Madre, llegaron al Thalamo celestial.

Quanta, pues, es (dice nuestro Padre San Augustin) la dignidad de èsta parte del cuerpo mystico, que conserva, viviendo en carne, la integridad, que todo esse mystico cuerpo conserva en fee? Con razon [prosigue] son preferidas; porque de tal suerte emplean su amor, y su hermosura en el mas hermoso de los hombres, que, porque no pueden concebirle en su vientre, como Maria, concibiendole en el corazon, le consagran toda su integridad. Hasta aqui estos Doctores; y aunque se convirtiera en estrella de mayor magnitud la estrechèz de èste breve volumen, fuera nunca acabar, querer ponderar su valor, porque toda ponderacion quèda atrassada, como dixo Jesus Sydrach: *Omnis ponderatio non est digna continentis animæ.*

Y si èsto es, quando solo en fee celebran sus Desposorios con el Cordero, quanta serà, quando en la Còrte consumen el Matrimonio? Esso quède reservado â su Esposo, que ha de premiarles, el explicarle; y èntre tanto al amado Discipulo en los dos capitulos ultimos del Apocalypsi, con que à los dos Juanes,

(co-

(como à sus privilegiados amigos) reservò Christo la gracia de decir algo de la dignidad, de las que escogiò para Esposas suyas en las dos consideraciones de la gracia en èsta, y en la otra vida; aquì, como raiz proxima de la Fè; y allà, como raiz del lumbre de gloria.

§. III.

¶ DE esta dignidad indecible procede enemistad del Dragon, que allà en el Cielo le hacia guerra, y le harà siempre, mientras duràre èste Mundo en su corrupcion; hasta aquel dia, en que, como dice San Juan, se oyga la voz de aquel Señor, que està sentado en el Trono: *Ecce nova facio omnia*, que entonces (quedando ya del todo confusa con su Rey Babilonia, y pacificada Jerusalen, cantando eternamente Alleluyas, en todos sus terminos dilatados (como dixo tambien Tobias) gozaràn la corona del vencimiento de la batalla continuada en aquesta vida, y rodaràn en la carroza de Salomon, sin rezèlo de las carrozas de Aminadab, que à la Esposa daban tanto cuydado. Cantic.

Ni ahora pelean tan tan sin ayudas de costa, que no les envìe su Esposo todas las copias auxiliares de la Milicia del Cielo, cuyo Capitan General Miguel, pelea por ellas con el

Dragon, y su exercito tenebroso, mientras ellas retiradas al lugar, que en la soledad del desierto de su Religion se asseguran, y apacientan con los pastos, que allì les tiene prevenidos su Esposo. Todo lo leo en San Juan, à la luz de Santo Thomàs, y del gran Alberto, en aquel *cap.* 12. donde dicen, fue aquella campal batalla de poder à poder entre los Angeles de Luz, y Tinieblas; estos, por ofender, aquellos, por defender à la Esposa en aqueste estado de Militante, y yà queda dicho, quien es la Esposa. Y què diligencia precede de parte suya, para recibir en el velo, y anillo, y corona las insignias, de que lo es por su profession de obediencia, sacrificandose à Dios, como holocausto, esto en correspondencia, de que su Esposo se ofreciò en holocausto à su Padre por amor suyo.

Y porque èste punto es el principal, que aquì les pondèro, para que èntren à leer el Tratado antiguo de sus tres Votos, oygan primero à su Esposo, lo que por David, y San Pablo dixo, à su Padre, y oiràn despues, lo que David nos enseñò hiciessemos todos. Al entrar Christo en èste Mundo, dixo à su Padre, holocaustos antiguos no te agradaron; aquì estoy, Señor, ofreciendome yo: *Ut faciam voluntatem tuam, & legem tuam in medio cordis mei.*

mei. Bien claras ſon las palabras, no neceſsita tan romanceaſe. Como correſponderemos â ellas?

Credidi, propter quod loquutus ſum. No ſon los deſpoſorios en Fè? No ſe humillò en el Eſpoſo haſta anonadarſe? Pues *ego etiam humiliata ſum nimis*, dice David en nombre de aquesa Eſpoſa. Y añadiò: *Omnis homo mendax.* Todos los hombres mienten. Solo Chriſto pudo decir, como Dios, y Hombre: *Yo ſoy verdad.* Y en el Apocalypſ. dixo: *Fiel, y verdadero.* Y reconviniendoſe David de lo mucho, que à ſu Dios le debia, deſeando en algo correſponderle, ſe preguntò à ſi miſmo, y ſe reſpondiò. Què retornarè al Señor por todo, lo que me ha dado, y retribuido? Tomarè el caliz de la ſalud, y echaremelo todo à pechos. Y como ſerà eſſo? Cumplirè los Votos, que le ofrecì en preſencia de todo ſu Pueblo; porque sè, que es precioſa en ſus ojos la muerte de ſus Santos. Y què gènero de muerte es eſſe? Un continuado martyrio (eſſe es el de la Religion) Y haſta quando durarán eſſos Votos? Haſta la ultima boqueada. A eſſa cauſa repite el *vota mea Domino reddam*, y concluye con eſſo el Pſalm. 115. Y con eſte ahora entremos al Tratado de los tres Votos.

TRATADO
DE LOS TRES VOTOS.

§. I. *Del Voto de la Pobreza.*

HAVIENDO DE TRATAR DE la materia de los tres Votos principales de la Religion, serà bien (procediendo, segun debemos) saber de cada uno de ellos su difinicion, para mejor tenerlos en la memoria. Y assi decimos, que la Pobreza Evangelica, que professan todas las Religiones Mendicantes, es una renunciacion voluntaria del dominio de todas las cosas, por la perfeccion. El blanco, adonde èste Voto mira con los demâs, es la perfeccion, haciendo à los professores della perfectos imitadores, y Discipulos de Christo nuestro Redemprot (espejo sin mancilla, y dechado de toda perfeccion) à lo qual persuadia el Apostol, diciendo à sus Discipulos: Sed mis imitadores, como yo lo soy de Jesu Christo. Donde la primera cosa, que se debe considerar en la observancia de estos Votos, es el fin de ellos, que es la perfeccion, que consiste en el exercicio de las obras del amor de Dios, y del proximo, hèchas con mas

prompt

prómptitud, y diligencia, y charidad, que los demàs Chriſtianos, à los quales tambien les manda el miſmo Dios, que le àmen ſobre todas las coſas, y al proximo como à sì miſmos; pues, para cumplir los Religioſos con mas perfeccion eſtos Mandamientos, hacen los tres Votos ſolemnes de Pobreza, Caſtidad, y Obediencia.

Porque, aſsi como las riquezas, y las cargas del Matrimonio, y cuidados de los bienes temporales, ſuelen entorpecer, y rerardar à los hombres de la execucion de èſta voluntad de Dios, y guarda de ſus Mandamientos, aſsi el hacerſe pobre, caſto, y obediente, ſon principaliſsimos medios para ſu obſervancia; mas en tanto lo ſeràn, en quanto fueren encaminados para eſte fin; que ſi fueſſe lo contrario, tanto ſeria el daño mayor, y la culpa mas gràve (como ſi mandaſſe el Prelado hacer al ſubdito algun pecado, y ofenſa de Dios) porque ſerìa vicioſa, y culpable tal obediencia; pues dice San Pedro: Mas neceſſario es obedecer à Dios, que à los hombres. De la miſma manera, quando la Pobreza militaſſe tanto contra èſte fin, que decimos, y por la demaſia de ella dexaſſen ſus profeſſores de acudir al Culto Divino, y à los exercicios de la Oracion, y eſtùdio: por mejor tiene la Sta. Igleſia acudir à tales coſas, que ſer la Pobreza tan rigoroſa, que eſtòrbe acudir à ellas.

Por lo qual no se debe juzgar la perfeccion de la Religion, por la Pobreza, que en ella se padece, sino por el amor, y temor de Dios, y de la piedad, conque se acùde à las miserias, y necesidades de los proximos espirituales, y corporales (que la Pobreza, de su naturaleza, no es virtud, sino miseria;) mas por ser mèdio muy proporcionado para la perfeccion, por esso es loada de nuestro Redemptor, y de todos sus Discipulos, la qual se guarda con gran perfeccion en todas las Religiones, y Santas Congregaciones, que (à imitacion de la de nuestro Redemptor, y de sus Apostoles, y Discipulos,) tienen rentas, y bienes en comunidad, para que dellos se acuda, segun la necesidad de los Religiosos: porque ellos quèden mas dispuestos, y acomodados, para acudir à las cosas del Culto Divino, y santos exercicios de los estudios, y Oracion, y contemplacion, amando cada dia mas à Dios, y acudiendo â las necesidades de los proximos.

Y assi el Sagrado Concilio Tridentino, en la *sess. 25. de Regularibus, cap. 3.* dà licencia, que todas las Religiones Mendicantes (sino los Càpuchinos, y Observantes del glorioso Padre S. Francisco) puedan tener rentas, y bienes raizes en Comunidad, para el sustènto de sus Conventos, y Monasterios; teniendo por mejor mèdio, para la perfeccion, los exer-

ci-

cicios del Culto Divino, y del estudio, y Oracion, y piedad, que la demasiada Pobreza, quando con ella no se puede acudir à los tales exercicios, que son, los que purifican, y limpian el corazon, por medio de los tres Votos solemnes, que professamos; porque con la Pobreza le limpiamos de las afecciones de las cosas terrenas, y con la Castidad de las passiones de nuestra carne, y con la Obediencia de los yerros, y engaños del proprio parecer, y voluntad; y assi limpio, y purificado, se hace capàz del verdadero, y no fingido amor de Dios, que es el fin de la perfeccion, como lo testifica el Apostol, diciendo: El fin de los Mandamientos de la Ley de Dios es la charidad, que nace del puro corazon, y de la buena conciencia, y de la fee no fingida.

Supuesto, pues, èste fundamento tan necessario, para tratar la materia de estos Votos solemnes de la Religion, decimos; que el primero, que es de la *Pobreza*, es una renunciacion, que hace el Religioso del dominio de todas las cosas, que tiene, ò podia tener, por la perfecion. Dicese *renunciacion*, y no *donacion*, para que entendamos, que no es contra nuestra Profession, el heredar los Monasterios, y Conventos, los bienes, y haciendas, que por la Profession del Religioso, y Dotes de las Religiosas, à los dichos Conventos, ò Monaste-

terios pertenecen, pues en ellos renuncian todo el derecho, que las tales Personas tenian à las proprias haciendas, que vienen, ò pueden venir en algun tiempo à los tales Conventos. Porque, dado càso, que totalmente las enagenan de sus personas (para tener siempre el corazon limpio, y sin cuidado dellas,) tomalas en sì, y à su càrgo el Monasterio, para el sustènto de toda la Comunidad, acudiendo con tales bienes à todas sus necesidades, lo qual se acostumbrò desde la primitiva Iglesia, despues que vino el Espiritu Santo sobre los Apostoles, donde dice San Lucas, que trahian los Discipulos todas sus haciendas, y poniendolas à los pies de los Apostoles, se dividian, dando à cada uno, lo que tenia necesidad; y proveidos desta manera, ocupaban todo el tiempo en amar, y servir à Dios, procurando con toda diligencia, y alegria, la conversion de todos à la Fè.

Dicese *renunciacion voluntaria*, porque, quando fuesse la Pobreza forzosa, y no de voluntad, ni serìa meritoria del prèmio eterno, ni agradaria tal Pobreza al Señor, que siendolo de todas las cosas, se hizo pobre, y necesitado, como dice el Apostol, para enriquecernos con su Pobreza, enseñandonos con su exemplo, à que voluntariamente lo seamos por su amor. Y no solamente no se sirve de tal Pobreza forzada, mas antes se ofende con

ella,

ella, como se colige de los hèchos Apostolicos; adonde, professando Ananias, y Saphira, el estado de los otros Discipulos, y poniendo (como los demàs) su hacienda à los pies de los Apostoles, dexaron escondida parte della para sus necessidades, perdiendo por ella la vida, que Dios les quitò en presencia del Apostol S. Pedro, que era Cabeza de la Iglesia; porque con tal castìgo, escarmentassen los professores de las Religiones, y conociessen, quan descarnados, y desinteressados quiere el Señor, que tengan sus corazones de las cosas de la tierra, despues de haverlas dexado por èl, no fingida, ni de mala gana, sino con toda voluntad.

Dicese *del dominio de todas las cosas*, para que entiendan, que no solamente se despossecen del *señorio* de las cosas proprias, que de los Padres heredaron, y de otros qualesquier bienes, que por qualquier via les pueden pertenecer, sino tambien del dominio universal, que tienen los demàs Christianos de todas las cosas, que Dios criò para su servicio, como dice el Profeta, engrandeciendo, y dando loores al Señor, por la dignidad, y grandeza, con que criò al hombre, haciendole Señor de los animales del campo, y de los pezes del mar, y de las aves del Cielo, de las quales cosas puede gozar à su voluntad, comiendo de ellas, ò distribuyendolas, à quien quisiere; del qual se-

ño-

ñorio, y dominio se priva por el Voto de la Pobreza el Religioso, y Religiosa, que la profesla, no se les concediendo de todas èstas cosas, mas que el ùso de ellas; de tal manera, que ni el vestido, ni el calzado, ni la comida, ni la bebida, ni el regàlo, ni la rentilla, ni otra cosa qualquiera grande, ni pequeña, de las que à su propria persona dieren, puede dar, ni distribuir, sin licencia, y beneplacito de su Prelado, ò Prelada.

En solo èsto consiste *el ser Pobre*, quitando de sì el dominio de qualquier cosa, no pudiendo hacer della, lo que quisiere, sino solamente acudiendo à su sola necesidad; de manera, que las sobras de su comida, ni los harapos de Abitos, y vestidos, que dexàre, quando le dieren otros nuevos, ni la rentilla, ò dineros, que sus Padres, ò Parientes por su vida les dexaron, no los puede dar, sin primero *pedir licencia*, que si se la dieren, lo podràn dar sin culpa; y si no se la dieren, la cometen muy grande *de propriedad, y de hùrto*. Porque, dado càso, que de las cosas, que se consumen con el ùso, sea lo mismo el dominio, que el usar de ellas, como son las de comer, y los dineros; con todo esso, el verdadero dominio, no consiste en el usar dellas los Religiosos, sino en la distribucion *sin licencia*, sin la qual tampoco pueden aplicar para sì las cosas de la Comu-

ni-

nidad, ni las que los otros Religiosos tienen à ùso; pues assi de las unas, como de las otras, solo el Prelado, ò Prelada son los distribuidores, à los quales pertenece dar à cada uno lo necessario.

Y dado que todo èsto sea verdad enseñada de la Iglesia, recibida de todos los zelosos de las Religiones, y de todos los Fundadores dellas; basta para confirmacion, de lo que havemos dicho, el zèlo santissimo de Clemente VIII. de gloriosa memoria, el qual (doliendose de la ignorancia de muchos, que professamos la observancia de este *Voto de la Pobreza*) despachò un motu proprio, en el qual declara; que ni Religiosa, ni Frayle, puedan dar dones. Y lo que mas espanta, es; que ni los Prelados, ni las proprias Comunidades los dèn sino con licencia, y en casos paticulares, y en nombre de toda la Comunidad, y no de particular alguno, porque, como sabìa èste Santo Pontifice, que el dominio destas cosas mas consiste en la *distribucion*, que no en el *ùso*, quiso, que solamente usemos dellas, y que no las distribuyamos. Porque como dice S. Bernardo, assi como en el Voto de la Castidad, no puede dispensar el Summo Pontifice con el Religioso, tampoco en el de la Pobreza quiere dispensar, pues tambien pertenece â la sustancia de la Religion, y si les pareciere à la gente piado-

sa,

sa, que es cosa poco Christiana el quitar la ocasion de merecimiento à las Religiosas, diciendo, que no pueden hacer limosna, (siquiera de las sobras de su comida) entiendan, que no lo es, sino de mucho mayor merecimiento; porque son las personas Religiosas en èste particular, como à los Angeles, que con un solo acto merecieron toda la gloria, que ahora poseen; pues assi las Religiosas, con el Voto solemne de la Pobreza, que professaron, merecieron todo, lo que con hacer limosnas podian merecer en toda su vida; pues lo que havian de dar en veces, lo dieron todo junto; y assi quedaron mas idoneos. y acomodados, para la perfeccion, porque èste es el camìno (como havemos dicho) para llegar prèsto à ella, y el que enseñò nuestro Redemptor, quando dixo à uno, que le queria seguir: Si quieres ser perfecto, *anda, y dà todas las cosas, que tienes à los pobres, y sigueme*; la qual sentencia, (dado que no le pareciò bien, à quien se dixo, por ser mozo, y rico) con todo, fuè causa de gran perfeccion en el Mundo.

Esta hizo à Nro. P. Sto. Domingo vender los libros, y seguir desnùdo à Christo. Esta hizo menospreciar al Glorioso P. S. Francisco todas sus riquezas, y vestirse de un sàco. Esta acabò con todos los deseosos de la perfeccion, que renunciassen todas las cosas, y se encerras-

raſſen en los Monaſterios. Eſta poblò los Deſiertos de innumerables Anacoretas, y haſta que el Mundo ſe acàbe ſe poblaràn las Ordenes, y los Conventos de Sieivos de Dios; por que dado, que como diximos, aquèl Mancebo, como tal, ſe entriſteciò; mas mirando Nro. Redemptor con los ojos claros de ſu Divinidad à ſu Igleſia, conociò el gran fruto, que dellas le havia de reſultar; y aſsi las dexò, porque quien ha de ſeguir à Chriſto deſnùdo, y en la Cruz, de todo ſe debe deſnudar; y quien ha de correr tras un Gigante tan ligero, de todo, lo que le puede cargar, y hacer peſado, ſe debe deſcargar, diciendo con el Apoſtol, à todas las coſas del Mundo tengo por baſura, por ganar à Chriſto.

Reſta declarar la ultima parte de la difinicion de la Pobreza, que es deſpoſſeerſe por la perfeccion; porque ſolo èſte fin la hace ſer virtud ſanta, y de grandiſsimo merecimiento; pues verdaderamente es un perpetuo, y prolongado martyrio, en cuya contrapoſicion decia el Profeta, que tenian por felizes los mortales à los ricos, y que abundaban de todas las coſas, mas al que Dios havia dado la viſta del alma clara, no los juzgaban por tales, ſino à los pobres, que tienen à Dios por Señor. Aſsi, que èſte fin debe tener la ſanta Pobreza, y à èſte blanco ha de tirar, ſi quiſiere acertar; por;

que

que ser pobre, como Socrates, Diogenes, y otros sus Discipulos (por mejor vacar à la Filosofia, ò para vivir una vida ociosa sin trabajar, ni tener cuidado de cosa alguna) poco le serà de provecho esta pobreza, para ganar el Cielo.

Mas alto fin debe tener la Religiosa, que es, el que acabamos de decir, que tenia el Apostol, que era à Christo, y su amor; pues, como dice el Filosofo, qual es el fin, tales deben ser los medios ordenados para èl. Por lo qual no fue de valor delante de Dios la pobreza de los Filosofos, porque la procuraban por vanidad, por ser estimados de los hombres, que (siendo tenidos dellos por sabios) dice San Pablo, fueron condenados por locos; y assi no se contentò nuestro Redemptor con decir: El que dexàre el Padre, y la Madre, las casas, y la hazienda, le darè ciento por uno en esta vida, y despues la eterna; sino añadiò diciendo: El que estas cosas dexàre por mì, y y por el Evangelio (que es decir por la perfeccion) y por amar mas de veras à Dios, que quiere, que le demos el corazon desocupado, y vacìo de todas las cosas de la tierra, para que le hincha de su amor, y gracia, conque paguemos las deudas de nuestros pecados, quedando ricos de virtudes, con que ganar el Cielo.

Fix

Finalmente sea la conclusion de èste negòcio, que la Pobreza voluntaria es camino de la perfeccion, y obra heroyca seguir el Religioso desnùdo de todas las cosas à nuestro Redemptor, desnùdo en la Cruz. Dichosa la Religiosa, que siendo llamada de Dios, como otro Eliseo, mata los bueyes, y los guisa con la madera del arado, para darlos à los pobres. Y no es esta doctrina, contra lo que enseña Aristoteles, que la virtud moral consiste en el medio; pues, como dice Santo Thomas, 2. 2. *q.* 116. *ar.* 3. no se debe considerar la virtud segun la cantidad de la obra exterior, sino segun la recta razon. Y pues segun esta recta razon Socrates dexò las riquezas, como afirma San Geronymo, por los estudios (pareciendole, que letras, y riquezas no cabian en un saco,) quanto mejor es dexar la Religiosa las cosas del Mundo por solo el amor de Christo, que tan mal se junta con ellas?

§. II. *De la Castidad.*

CAstidad es, *una mortificacion de los apetitos sensitivos, y venereos por la perfeccion*, la qual es virtud tanto mas excelente que la pobreza, quanto mas dificultosa de alcanzar, por ser el enemigo tan casero, tan fuerte, y

tan importùno, que ni se le puede cerrar la puerta, ni ponerse à brazos con èl, ni sufrir sus contìnuas pesadumbres; por lo qual dice el Sàbio, que conociendo, no podia ser continente, si Dios no le comunicaba èste dòn, le pedia se le diesse. Y èsta es la causa, como dice nuestro Padre Santo Thomàs, por que èsta virtud pertenece tanto à la Religion (que es una escuela de virtudes) donde no habia de faltar èsta, que tan principal es èntre todas; que si es de mucho merecimiento el ser pobre, dexando todas las cosas temporales por Dios, esta es mayor corona, mortificando todas las horas, y momentos, la mas vehemente inclinacion de nuestra naturaleza.

Pues, por ser esta virtud tan heroyca, vemos, que se adornò della Christo nuestro Redemptor, espejo sin mancilla, en quien nos debemos mirar, que siendo tanta su limpieza, diò materia de admiracion à sus Discipulos (que havian ido à buscar de comer,) quando le hallaron hablando à solas con la Samaritana. La Virgen nuestra Señora diò à entender, en quanto estimaba esta virtud; pues diciendole el Angel, que havia de concebir, y parir al Hijo de Dios, respondio, como puede ser assi, pues tengo hècho Voto de Virginidad? que como consideran algunos Santos, quiso decir; estìmo tanto el ser Virgen, que se me hace de mal,

mal, aceptar essa merced, hasta saber, si tengo de perder èste bien, por conseguir essotro.

Para su guarda, y estìma, dice el glorioso San Augustin en su Regla, no defiendo yo à los Religiosos, ni les màndo, que no vean à las mugeres, mas desearlas, ò querer ser codiciado dellas, crimen serà muy grande. Y ùsa con mucha razon deste tèrmino èste Sagrado Doctor; porque, dado que la prohibicion desta codicia tambien se haga à los Seglares, como à los Religiosos (pues à unos, y à otros lo defiende la ley,) con todo, como el quebrantamiento de la ley sea mas grave en las Religiosas, por razon del Voto solemne de castidad, que tienen hècho, es la culpa mayor, y por tanto muy criminosa: y lo que dice de la vista, se debe entender de los demàs sentidos corporales, que con todos se puede quebrar èste Voto, como es el oir, y el hablar; y el oler, y el tocar, que assi, como decimos, que son instrumentos para la conservacion de la vida corporal, usando bien dellos, assi lo son tambien, para perder la del alma, si dellos se usa mal, como se pierde con hablar, y oir hablar palabras lascivas, y deshonestas, con escribir cartas, y con tocamientos no licitos; porque estando la raiz corrompida, y dañada con la afeccion, tambien lo han de ser los ramos, y frutos, que della nacieren. Por lo qual

con justissima causa se les persuade à las Religiosas, que con las riendas del amor, y temor de Dios, enfrenen todos sus deseos, y aficciones (por santas, que sean) porque de qualquier descuido, que hàya, se siguen siempre grandes inconvenientes.

Y que no huviera otro, sino el dexar de servir à nuestro Dios con todo el corazon, es harto grande, mandandonos, el que todo se lo demos, lo qual es imposible, estando el corazon aficionado à otra cosa. Que por èsto aprueba por mejor el Apostol el estado de los solteros continentes, que el de los casados, por tener ocupado el corazon en la aficion de la muger, y de los hijos, y cosas temporales, quedandoles menos, que dar à Dios, que pide todo el amor. Y assi quando estas aficiones se assientan en el corazon de las Religiosas, son los pecados doblados, assi por ser malos de su naturaleza, como por el estado de la Profession, que han hècho. Y quando el Confessor no conoce la calidad de la persona, es necessario se acùse la penitente con esta circunstancia, diciendo: Soy Religiosa.

Resta declarar la ultima parte de la difinicion de esta Virtud de la Castidad, que es por la *perfeccion* (que no se puso sin causa) porque si en las cosas de menos valor es necessaria la recta intencion, para ser de provecho,

cho, y meritoria (como nos enseñò nuestro Redemptor, diciendo, que los ojos eran luz del cuerpo,) con quanta mas razon se pide esta intencion, en lo que tanto vale, como la limpieza, y Castidad? Esta buena intencion nos la pinta el mismo Señor por San Matheo, diciendo: Hay algunos continentes desde el vientre de su Madre, otros hèchos por los hombres, y otros por la perfeccion, y Reyno de Dios, con la qual distincion hace diferencia de la Castidad, que es virtud, y meritoria, à la que no lo es. Porque el ser casto, y continente, porque naturaleza faltò, [redacted] (ò siendo su complexion tan fria, que ninguna contradicion hace, para tener esta limpieza) de poca estìma, y valor parece ser esta Castidad, pues la virtud se exercita, y acrecienta en las cosas dificultosas.

Es tanto el contènto del Señor, con las que se exercitan en esta virtud, venciendo dificultades, y apetitos, que no solo les guarda el prèmio para la otra vida, sino que aun en la presènte les honra, y favorece con particulares favores del Cielo. Por ventura no lo es, y muy grande, el darles cada dia victoria, y gracia, para vivir en èsta miserable carne, sin sugetar la voluntad à las cosas de carne? Por cierto si lo es, pues dice San Bernardo, que èste es mas negòcio divino, que humàno.

Para posseer, y alcanzar esta virtud, mas que humana, son necessarias muchas cosas (que nunca, lo que vale mucho, cuesta poco) y assi es necessario lo primero un animo varonil, y determinado, de antes morir, que dexar la castidad, sufriendo por ella qualquier molestia, y trabajo, y peleando como el animoso Ayoth, assi con la mano derecha, como con la izquierda, no dexando cosa por hacer, que le parezca necessaria, para posseer esta joya. Debe darse, quando pudiere, al exercicio de la Oracion, con todas las demàs cosas, que la suelen acompañar. Que como la Castidad es virtud sobre natural, del Cielo debe venir el socorro, para conseguirla. Debe tambien ser penitente, y austèro en el tratamiento de su persona; pues con esto quita las armas à su enemigo, que le hace guerra con ellas. Y sobretodo, debe quitar las ocasiones, que se suelen ofrecer; porque dado caso, que para todos los pecados se aconseja esta diligencia, mas muy en particular es necessaria para la conservacion de la Castidad, lo qual enseña el Apostol, quando decia à sus Discipulos, huyessen de la fornicacion; porque, aunque sea acto de fortaleza hacer cara, resistiendo à algunos vicios, con todo es obra mas heroyca huir la ocasion en la pelea de la sensualidad, como hizo aquel espejo de Castidad Joseph,

hijo

hijo del Patriarca Jacob, que dexando la capa en manos, de la que le acometia, huyò desnudo de la ropa, y no de la Castidad; por otro tanto diò voces, pidiendo socorro à los huespedes el glorioso San Bernardo, entendiendo, que à la ocasion en las manos, ni basta prudencia, ni saber, ni fortaleza, que la pueda desechar. Por lo qual dice San Augustin, que muchos cedros del Monte Libano se abrasaron, perdiendo su entereza, y hermosura, por no haverles apartado el fuego, con que se quemaron, que fue la ocasion. Huya, pues, las ocosiones el siervo, y sierva de Dios, estorbando las conversaciones, quanto pudieren, sin tener cuenta, con lo que diràn. Acuerdense, que vino nuestro Redemptor (como èl mismo dixo) à poner guerra èntre los Padres, y los hijos, y que no merece nòmbre de su Discipulo, el que no los aborrece por el Señor; y pues à estos quiere, que neguemos por èl, mucho mas querra, que usemos deste termino, con los que no lo son.

§. III. *Del Voto de la Obediencia.*

LA Obediencia *es una negacion del proprio parecer, y voluntad, por la perfeccion.* De quanta excelencia sea esta Virtud, muestralo el Apostol; pues teniendo tanto, en que poner

los ojos, para loar â nueſtro Redemptor, parece, que los cerrò â todo, y ſolamente los puſo en haverſe hècho obediente à ſu Padre Eterno, haſta la muerte, y muerte de Cruz, à cuya imitacion los amadores de la perfeccion, como ſon todos los Religioſos, hacen lo proprio, prometiendo (quando profeſſan, ſer obedientes haſta la muerte. Con lo qual dàn al Señor, lo que propriamente es ſuyo, y lo mejor, y mas principal de ſu perſona, y naturaleza, que Dios les ha dado; porque ofrecerle ſu hacienda, y bienes temporales, bueno es, mas al fin ſon coſas fuera del hombre. Mortificar los apetitos ſenſuales, privandoſe dellos, por ſervir à Dios, aunque es mejor, mas al fin pertenecen al cuerpo, que es menos de eſtimar, que el alma; mas dàr con la obediencia al Prelado, èſta alma, y lo mejor della (que es el libre alvedrio, y propria voluntad, por nueſtro Dios) ni tiene coſa mas, conque ſervirle, ni que Dios mejor pàgue, que èſte ſervicio, como ſe manifeſtò en las palabras, que dixo al Patriarcha Abrahàn, quando le quiſo ſacrificar à ſu hijo, diciendo: Porque hiciſte, lo que mandè, y no perdonaſte à tu hijo por mi obediencia, yo te darè mas hijos, que las eſtrellas del Cielo. Donde notan los Santos, que en mas tuvo el Señor, *negar Abrahan ſu voluntad*, y en ella puſo primero los ojos, por

ſet la principal parte del alma de Abrahàn, que no en el hijo, que pertenece à los bienes de fortuna.

De la miſma manera parèce, que el Apoſtol atribuye la honra, y gloria, que à nueſtro Redemptor diò el Señor, y Padre Eterno, de que ſea honrado ſu Santo Nombre en el Cielo, y en la tierra, y haſta los infiernos, por ſola èſta voluntad, y obediencia, que tuvo à ſu Padre. Porque, dado que por muchos tìtulos, y razones ſe le debia tal honra, mas à èſta ſe le atribuye, por haver ſido la principal joya, que en quanto hombre, y mas tal hombre, ſe le pudo dar. A lo qual parece, que alude lo del Profeta, quando dice: No quiſiſtes tanto, Señor, qualquier oblacion, y ſacrificio, que os podia hacer, quanto que os dieſſe lo principal de mi Alma, que es mi voluntad; y aſsi os la di de muy buena gana; la qual mandaſtes eſcribir en la cabeza del libro de la predeſtinacion, para que en virtud de èſta me premieys las demàs, que quanto es mas dificultoſa de hacer, tanto es de mayor merecimiento; porque es (como decimos) altiſsimo ſervicio, que à Dios hacemos, dandole el mejor, y mas rico teſoro, que tenemos.

Por manera, que como la Religion ſea una eſcuela de virtudes, para alcanzar la perfeccion, es neceſſario, que las que en ella vi-

ven,

ven, sean guiadas, instruidas, y exercitadas, por un Prelado, cuya voluntad sea como norte, à donde todas las Religiosas miren, negando su proprio querer. En las Escuelas, dice Santo Thomàs, todos los Discipulos se sugetan à un Maestro; en la guerra, todos los Caballeros obedecen à un Capitan. Y dado que todos sean fuertes, y animosos [para pelear con orden, y concierto) tienen necesidad de sugetarse à uno, so pena de perder la victoria, si pelearen con desorden. Lo mismo vemos, que los navegantes se sugetan, à lo que ordena el Piloto, y no lo haciendo, se perderia el navìo. Bien assi la Religion es un exercito muy ordenado, y cada dia, y hora damos batalla à los enemigos, carne, mundo, y Satanas, los quales jamas duermen, espiandonos con celadas de diversos ingenios, para nos vencer, y matar.

En los Cànticos es llamada la Iglesia Exèrcito terrible, y que tiene gran concierto, como en la verdad lo conocemos con la diversidad de estados, que en ella hay, Casados, Continentes, Eclesiasticos, y Religiosos. Las armas, conque peleamos, no son de hierro, ni de acero, sino espirituales, ligeras, y poderosas, para derribar à nuestros adversarios. La palabra Divina, dice San Pablo, que es la *espada*, y el escudo fortissimo, la *Fè*, la cota, la *justicia*,

y cumplimiento de todos los Mandamientos de Dios. Eſtas, ſegun el Apoſtol, ſon armas de luz, con las quales ſe deſtierran las tinieblas, no de Egypto, ſino deſte Mundo tenebroſo; nueſtro gran Capitan es Jeſu-Chriſto, el qual, para animar â ſus ſiervos, cada dia dà voces, y dice: No hayàis miedo, que yo vençi al Mundo, ſobre lo qual dice San Auguſtin; mirad, que èſta victoria, ſiendo de Chriſto, Rey nueſtro, es nueſtra; porque para noſotros peleò, y venciò. Su hambre, ſu ſed, ſus ayunos, ſus trabàjos, priſion, azotes, y corona de eſpinas, los clavos, la Cruz, y lanza, conque fue llagado, armas ſon, y ſeñales de èſte glorioſo triunfo, que nos ganò à coſta de ſu ſangre, y precioſa vida; y porque èſte Señor, y Capitan nueſtro, ſe ſubiò al Cielo, acabada la obra de nueſtra Redempcion, dexònos Prelados, y Curas en la tierra, â quien obedecieſſemos por amor ſuyo.

Eſto es, lo que el miſmo Señor dixo [hablando con eſtos Prelados) el que â voſotros oye, à mì oye; y el que à voſotros menoſprecia, à mì tiene en poco; donde el *oìr*, quiere decir, *obedecer*, como quando decimos, no queriendo hacer una coſa, no lo oygo, que es decir; *no lo quiero hacér*. Entendido tenia nueſtro Salvador el camino llano, y breve, para ganar el Cielo [que es la obediencia] y por tanto

to nos dexò Prelados, en cuya voluntad renunciemos la nueſtra, no pudo ſer mas encarecida la obediencia, que tenemos à nueſtros mayores, que aqui el Señor la encareciò, diciendo: *Que èl es obedecido en ſus Prelados.* Tambien declara ſer ſu Mageſtad deſobedecido, y deſacatado, quando los Prelados no ſon obedecidos, por lo que dixo à Samuel, que eſtaba triſte (de vèr, que con tanta porfia el pueblo pedia Rey) anda, que no te hàn menoſpreciado à tì, ſino à mì, Quiere decir, màs es mia, que tuya eſta injuria; y ellòs lo pagaràn por las ſeptenas.

Hemos, pues, de obedecer â los Prelados, que todos ſon Miniſtros de aquel unico Paſtor nueſtro, el qual, como nota San Auguſtin en un Sermon, que eſcribe â ſus Religioſos, quiſo morir en la Cruz, ſiendo en todo obedientiſsimo al Padre, para hacer ſuave, y dulce nueſtra obediencia, y que con alegria neguemos nueſtra propria voluntad. Yà no amargan las aguas de Jericò; deſpues que nueſtro gran Eliſèo echò la ſal de ſu obediencia en ellas, y lo que allì dixo el Profeta ſe entiende aqui, eſto dice el Señor: *Yo ſanè eſtas aguas, y no havrâ mas en ellas eſterilidad, ni muerte.* Nueſtra propria voluntad agua amarga es, y llena de dos mil deſabrimientos; y èntre todos tiene dos grandes males, eſterilidad,

y

y muerte. O quan rebelde quedò la voluntad del hombre despues del pecado de Adàn; pues para haverla de domar, y sugetar, fuè menester, que el Hijo de Dios se humanasse, y obedeciesse al Padre hasta la muerte de Cruz!

Muy bien dice la Escriptura Santa; que es mejor obedecer, que sacrificar; porque, como declara San Augustin, mas valiò la obediencia de Christo, que pagò nuestras deudas, y nos abriò el Cielo, que todos los sacrificios de la Ley; y aun mas vale nuestra obediencia, que los sacrificios, que hacemos sin ella, aunque sea orando, ayunando, y haciendo otras obras buenas, que con la obediencia todas son llenas de merito, mas sin ella todas son vanas, y sin fruto, segun este Santo Doctor nota. Mas para que està obediencia sea de merecimiento [obligando la conciencia de los subditos à su cumplimiento, y observancia] debe acompañarse con quatro circunstancias. La primera, que sea discreta, de tal manera, que no se mànden al subdito cosas contra la razon natural, è imposibles de hacer. La segunda, que sea honesta, y no contra las buenas, y santas costumbres de la Iglesia, y Religion Christiana. La tercera, que sea justa, no militando contra la Ley de Dios, ni Estatutos de la Orden, que professamos. Por lo qual en nuestra Religion de Predicadores, quando se hace

Pro-

Profesion, y se promete el Voto de la Obediencia, no prometemos guardar la Regla, y Constituciones; sino vivir, y obedecer segun la Regla, y Constituciones, en las quales solamente los preceptos, y censuras (assi de las dichas Constituciones, como de las que los Prelados pusieren) obligan à los subditos à esta obediencia; mas las demàs cosas, y ordenaciones, no mas que à la pena, que la Constitucion señala, ò el Prelado quisiere dar por la tal desobediencia.

La quarta circunstancia, que debe tener la obediencia, es, *que sea humilde*, que quiere decir, que no constando à el subdito la manifiesta injusticia, ò sinrazon, de lo que se le manda, debe humillandose obedecer, teniendo por mejor, y mas acertado el parecer del Prelado, que no el suyo. Por lo qual dice San Basilio, que la fuente de la vida para el Religioso es la Obediencia, y que èsta ha de ser tan pronta, y alègre, que jamas pida razon, de lo que le es mandado por el Prelado. Quando Dios mandò à Abrahan, que le sacrificasse su hijo, no le pidiò razon desto, dado que antes le havia prometido, que en su linage serian benditas todas las gentes, y no teniendo mas de aquel, sin mas detenerse, aquella misma noche se levantò, y fue à poner por obra, lo que le mandaba Dios; y assi el Señor, viendo su pron-

pronta voluntad, y la gran perfeccion de su obediencia, diole un Carnero, que sacrificasse, y quedò con la vida Isaac.

O dichoso, el que es buen obediente, que ofreciendo su voluntad, y contentamiento à la obediencia, no muere Isaac, que quiere decir risa, sino muere el Carnero, que es nuestro querer proprio, en lo qual hay tanta alegria, que el perfecto Religioso no tiene mayor verdugo, que su parecer; èste le trahe descontènto, èste tyrano jamàs le dexa de afligir. Por tanto dixo San Bernardo, y dixo muy bien; cesse la propria voluntad, y cessarà el infierno. Dà un documento admirable San Basilio, y es, que ni por un momento sea el Religioso suyo, ni haga su voluntad; porque assi como el Pintor, ò el Platero, en dexando los instrumentos de la mano, ellos no se menean, y estan como muertos, assi el Religioso, que sale del querer de su Prelado, trabaja sin provecho. Verdad es, que quando la Obediencia nos manda cosas de honra (como es ser Prelado, y otra cosa, que toca à prosperidad) alli nada ha de haver de voluntad propria usual, sino de la razon agena.

Mas quando nos dice el Prelado, que entendamos en oficios bàjos, y de trabàjo, allì ha de haver voluntad propria, y desèo, que en tales exercicios de humildad nos ponga.

ga. De aquì es, que quando nueſtro Dios mandò à Moyſes, que fueſſe à libertar al Pueblo de Iſraèl, ſacandoles de Egypto; como era oficio honrado, reſiſtia, ſuplicò humillandoſe, y al fin negò ſu parecer, y obedeciò, porque la humildad no es porfiada, ni cabezuda. Mas San Pablo, à quien Dios inſpirò, que fueſſe â Jeruſalèn, adonde havia de ſer preſſo, iba de tanta voluntad, que nadie fuè parte, para detenerle, diciendo: No ſolamente eſtoy apareja-do, para ſer preſſo en Jeruſalèn por el Nombre de Chriſto, ſino tambien, para morir por èl. Eſtos dos exemplos dice San Auguſtin, que miremos, para ſaber obedecer à nueſtros Prelados en todo, lo que nos mandaren.

El glorioſo San Bernardo en un Sermon de la converſion de San Pablo dice; que el buen obediente à de decir aquello del Rey David; diſpueſto eſtà mi corazon, diſpueſto eſtà mi corazon: dos veces dice una coſa miſma, y no hay palabra ſuperflua; porque ſon palabras de Dios, que quiere decir; que ha de eſtar el buen obediente diſpueſto, para quando le mandaren coſas baxas en la Religion, y tambien, quando le mandaren coſas de dignidad, y de eſtìma; y ha de tener tan rendida ſu voluntad, y tan mortificada, que para todo ſe hàlle pronto, diciendo con Samuel: *Señor, hablad, que vueſtro ſiervo oye.* Dios es, el que ha-

habla por nueſtro Prelado, como por intèrprete, declarandonos, lo que quiere, que hagamos, y hemos de obedecer à Dios en nueſtros mayores.

Dice mas el miſmo San Bernardo, que pocos Religioſos ſe hallan, que digan con San Pablo: *Señor, que quereis, que haga?* ſiendo èſta palabra un retràto de la perfecta Obediencia: mas quien imìte al ciego de Jericò, (al qual dixo Chriſto: *Que quieres, que te haga?*) deſtos ſi, à manos llenas; deſtos tales muchos ſe hallan. O con verdad, ciego, pues no ſe admirò, y eſpantò de eſta pregunta! Como? Què el Señor de los Angeles? El que gobierna el Mundo, pregunta, que es lo que quiere el ſiervo? El Criador ſe baxa à correſponder, con lo que quiere la criatura? Havia èl de decir (ſi tuviera ojos) Señor, vos me decid à mì, que mandais, que haga, eſto es, lo que à mì me cumple, querer lo que vos quereis, y no deſear, ſi no lo que vueſtra Divina voluntad quiere. O flaqueza grande! O afrenta, y de pocos entendida! Antes ſe tiene por favor, quando el Prelado dice al Religioſo: *Donde quereis morar? Què oficio quereis hacer? En que quereis, que os conſuele?* Tenganſe por ciegos, y gente flaca los tales, y humillenſe, y pidan con Oraciones continuas, que les àbra los ojos Chriſto; para que con San Pablo digan à ſus

Prelados: *Padre, que quereis, que haga, que mi voluntad yâ la tengo desterrada de mi?*

O dichoso el siervo de Dios, que ha subido tan alto; porque èl serà libre de grandes tentaciones del Demonio, y tendra grandes consuelos espirituales; siendole la Religion paraìso de deleytes, y no galera penosa, como lo es, y ha de ser, à los que no saben negar del todo su voluntad por Dios. Bastaria, para ser muy obediente el Religioso, mirar, quan gran pecado es la inobediencia. Por ella Adàn perdiò el Paraìso, donde Dios le pusò, quando le criò. Por ella Saul, Rey de Israèl, perdiò el Reyno; y el Demonio perdiò el Cielo. S. Augustin dice: O santa Obediencia, Esposa de Dios! Tù eres mas excelente, que el sacrificio, porque en el sacrificio muere la carne agena; mas en la Obediencia deguella se la propria voluntad; y assi es holocausto muy agradable à Dios. Tù eres escala del Cielo, por la qual los amigos de Dios cada dia suben à èl. Tù eres el carro de fuego de Elias, en el qual fuè trasladado al Paraìso. O santa Obediencia! Tù alimentas, y crias la humildad, pruebas la paciencia, y examinas la mansedumbre. Y finalmente atesoras todas las virtudes.

Hemos visto con el favor de Dios, como los tres Votos (en los quales està fundada la Re-

Religion) hacen perfecta el alma. Procuremos, pues, guardarlos, exercirandonos en ellos con todo cuidado religioso, como imitadores de nuestros Padres en la vida presente, para ser en la eterna corona accidental suya, Amen.

CARTA
DE NRO. P. STO. DOMINGO.

FRAY Domingo, M. de los Frayles Predicadores, à N. amada Priora, y à todo el Convento de las Sorores de Madrid, salud, y aumento de virtud. Mucho nos alegramos, y damos gracias à Dios por el fervor de vuestra santa conversacion, y porque el Señor os sacò del mal olor de este Mundo. Pelead (hijas) contra vuestro enemigo antiguo con Oraciones, y ayunos, sin cessar, porque no serà coronado, sino quien legitimamente peleàre.

Hasta àhora no havia Casa acomodada, para guardar las cosas de vuestra Religion; mas yà no podeis pretender escusas, pues por la gracia de Dios teneis muy bastantes Edificios, donde puede haver toda observancia. Y assi quiero, que de aqui adelante se guarde mucho el silencio en los lugares, que de or-

den son reservados, Coro, Refitorio, Dormitorio: y en todas las otras cosas se viva conforme à vuestra Constitucion.

Ninguna salga de la Puerta, ni persona secular èntre dentro, si no fuere Obispo, ò algun Prelado, à predicar, ò para la visita. No dexeis la disciplina, ni las Vigilias, y sed obedientes à vuestra Prelada. No os ocupeis en hablar unas con otras, ni perdais el tiempo en platicas escusadas. Y pues no os podemos socorrer en vuestras necesidades temporales, no queremos agravaros, ni consentir, que ningun Frayle tenga autoridad, para recibir Novicias, sino sola la Priora con consejo de su Convento.

Tambien mandamos à nuestro charissimo hermano (que en essa casa ha trabajado mucho, y os ha juntado en este santissimo estado) que lo disponga, concierte, y ordène, como le pareciere, que mas cumple, para que vivais santissima, y Religiosamente. Y damosle facultad, para visitaros, y corregiros; y para remover à la Priora (si fuere necessario) con consentimiento de la mayor parte de las Religiosas; y para dispensar en algunas cosas, si le pareciere.

Valete in Christo.

LAUS DEO.

INDICE

DE LOS CAPITULOS CONtenidos en esta Regla, y Manual.

REgla de Nuestro Gran Padre San Augustin, Doctor de la Iglesia. Pag. 1.
Constituciones de las Monjas del Orden de Santo Domingo, con sus Declaraciones. Pag. 15.
Declaracion primera. Pag. 16.
Declaracion segunda. Pag. 17.
Declaracion tercera. Idem.
Declaracion quarta. Pag. 18.
Prevencion à las siguientes Constituciones. Pag. 20.
Del Oficio de la Iglesia. Pag. 28.
Declaracion. Pag. 29.
De las Inclinaciones. Pag. 32.
Declaracion. Pag. 34.
De los sufragios de los Difuntos. Pag. 36.
Declaracion. Pag. 37.
De los Ayunos. Idem.
Declaracion. Pag. 39.
Del Manjar. Pag. 40.
Declaracion. Pag. 42.
De la Colacion. Pag. 43.
Declaracion. Pag. 44.

De las Enfermas. Idem.
Declaracion. Pag. 45.
De las Sangrias. Pag. 46.
Declaracion. Pag. 47.
De las Camas. Idem.
Declaracion. Pag. 48.
Del Vestido. Pag. 49.
Declaracion. Idem.
De la Manifestacion de las cosas. Pag. 52.
Declaracion. Pag. 53.
De la Comunion, y lavar la cabeza. Pag. 55.
Declaracion. Pag. 56.
Del Silencio. Pag. 57.
Declaracion. Pag. 59.
De las que se han de recibir. Pag. 60.
Declaracion. Pag. 62.
De la Instruccion de las Novicias. Pag. 64.
Declaracion. Pag. 65.
De la Profesion. Pag. 71.
Declaracion. Pag. 72.
De Leve Culpa. Pag. 78.
De Media Culpa. Pag. 79.
De Grave Culpa. Pag. 80.
Declaracion. Pag. 81.
De gravior Culpa. Pag. 82.
De gravissima Culpa. Pag. 84.
De las Apostatas. Pag. 85.
Declaracion. Idem.
De la Eleccion de la Priora. Pag. 88.
Declaracion. Pag. 89.
De la institucion de la Supriora. Pag. 91.
Declaracion. Idem.

De las Zeladoras. Pag. 92.
De la Mayordoma. Idem.
De las Obras de Manos. Pag. 93.
De los Edificios. Idem.
De la salida de las Religiosas, y de las entradas. Pag. 94.
Del Capitulo quotidiano. Pag. 97.
Declaracion. Pag. 98.
Del Recibir casas de nuevo. Pag. 99.
Declaracion. Pag. 100.
Preambulo à la distribucion de Oficios. Pag. 103.
Cap. I. Del Oficio de la Madre Priora. Pag. 106.
Cap. II. Del Oficio de la Madre Supriora. Pag. 111.
Cap. III. Del Oficio de la Maestra de Novicias. Pag. 114.
Cap. IV. Del Oficio de la Maestra de las Hermanas Legas. Pag. 135.
Cap. V. Del Oficio de la Cantora. Pag. 136.
Cap. VI. Del Oficio de la Subcantora. Pag. 139.
Cap. VII. Del Oficio de las Sacristanas. Pag. 140.
Cap. VIII. Del Oficio de las Zeladoras. Pag. 145.
Cap. IX. Del Oficio de las Rederas. Pag. 147.
Cap. X. Del Oficio de las Porteras, y Torneras. Pag. 149.
Cap. XI. Del Oficio de las Depositarias. Pag. 152.
Cap. XII. Del Oficio de la Procuradora. Pag. 156.
Cap. XIII. De las Madres de Consejo. Pag. 159.
Cap. XIV. Del Oficio de la Refitolera. Pag. 161.
Cap. XV. De las que sirven à la Mesa. Pag. 166.
Cap. XVI. Del Oficio de la Lectora de la Mesa, Pag. 169.

Cap.

Cap. XVII. Del Oficio de la Correctora de la mesa. Pag. 171.
Cap. XVIII. Del Oficio de las Enfermeras. Pag. 173.
Cap. XIX. De las Religiosas, que llaman de la Silleria. Pag. 177.
Cap. XX. Del Oficio de las Roperas. Pag. 180.
Cap. XXI. De las Madres Obreras. Pag. 182.
Cap. XXII. De las Cozineras. Pag. 183.
Cap. XXIII. De la oficiala de la Casa de labor. Pag. 186.
Cap. XXIV. De algunas cosas generales, que acerca de estos Oficios se han de considerar. Pag. 188.
Conclusion de este Manual, y ponderase la dignidad del estado. Pag. 191.
Tratado de los tres Votos. Pag. 202.
Parrafo I. Del Voto de la Pobreza. Idem.
Parrafo II. De la Castidad. Pag. 213.
Parrafo III. Del Voto de la Obediencia. Pag. 219.
Carta de nuestro Padre Santo Domingo. Pag. 231.

FIN.

D26
6743762
5SE17